

*Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como  
Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 01 de abril de 2023.

**No. 26**

***Folleto Anexo***

**ACUERDO N° 042/2023**

**MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN**, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que me concede el Artículo 93, Fracción XLI de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en los Artículos 1 Fracción VI y 25 Fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, Artículo 50 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, y artículos 5 fracción VII y 6 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, he tenido a bien emitir el siguiente:

### **A C U E R D O 042/2023**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo tomado por el **Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, Chihuahua**, en Sesión Ordinaria de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil veintidós, mediante el cual se autorizó el Estudio de Planeación Urbana denominado **"Arco del César 17301-17303"**, en los predios ubicados en la calle Arco del César números 17301 y 17303, del Fraccionamiento Los Arcos II de la Ciudad de Chihuahua, con superficie total de **332.10** metros cuadrados, para llevar a cabo el cambio de uso de suelo de Habitacional H60 a Comercio y Servicios.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los trece días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

### **Sufragio Efectivo: No Reelección**

**LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA. Rúbrica.**

Lic. Santiago De la Peña Grajeda, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, hace constar y certifica:

Que en Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento verificada con fecha 23 de noviembre del año 2022, dentro del punto número cinco del orden del día, a la letra se asienta lo siguiente:

Para desahogar este punto, el Secretario del Ayuntamiento, Licenciado Santiago De la Peña Grajeda, otorga el uso de la palabra al Regidor Issac Díaz Gurrola, a fin de que dé lectura al dictamen que presentan las y los Regidores que integran la Comisión de Desarrollo Urbano respecto del escrito presentado por el C. Rodrigo Vieyra Torres, en su carácter de propietario del predio y la C. Bárbara Yésica Vieyra Torres, en su carácter de representante legal de Alonso Domínguez Meraz, propietario del predio, mediante el cual solicitan la aprobación del Estudio de Planeación Urbana denominado "Arco del César 17301-17303", en los predios ubicados en la calle Arco del César números 17301 y 17303 del fraccionamiento Los Arcos II de esta ciudad de Chihuahua, con superficie total de 332.10 m<sup>2</sup>, para llevar a cabo el cambio de uso de suelo de Habitacional H60 a Comercio y Servicios...Al concluir la presentación del dictamen, lo somete a votación del pleno para su aprobación, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 y 24 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; 15, 35, 71 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, con dieciocho votos a favor y un voto en contra del Regidor Alejandro Morán Quintana, se tomó por mayoría de votos el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Es procedente la solicitud presentada por el C. Rodrigo Vieyra Torres, en su carácter de propietario del predio y la C. Bárbara Yésica Vieyra Torres, en su carácter de representante legal de Alonso Domínguez Meraz, propietario del predio.

**SEGUNDO.** Se autoriza el Estudio de Planeación Urbana denominado "Arco del César 17301-17303", en coordinación con el H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, en los predios ubicados en la calle Arco del César números 17301 y 17303 del Fraccionamiento Los Arcos II de la Ciudad de Chihuahua, con superficie total de 332.10 de metros cuadrados, para llevar a cabo el cambio de uso de suelo de Habitacional H60 a Comercio y Servicios.

**TERCERO.** Túrnese a la Secretaría General de Gobierno, así como a la Secretaría del H. Ayuntamiento, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 79 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chihuahua, que establece que los planes de desarrollo urbano municipal o sus modificaciones, deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado, así como en las páginas electrónicas institucionales de la Secretaría y de los municipios de que se trate, además, deberá ser inscrito gratuitamente en el Registro Público de la Propiedad, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de su publicación.

Se autoriza y firma la presente certificación, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

El Secretario



Lic. Santiago De la Peña Grajeda



DICTAMEN  
ESTUDIO DE PLANEACIÓN URBANA  
"ARCO DEL CÉSAR 17301-17303"

## H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA. PRESENTE.-

Visto para dictaminar jurídicamente sobre el expediente integrado con motivo del escrito presentado por el **C. Rodrigo Vieyra Torres**, en su carácter de propietario del predio y la **C. Bárbara Yésica Vieyra Torres**, en su carácter de representante legal de **Alonso Domínguez Meraz**, propietario del predio, mediante el cual solicitan la aprobación del Estudio de Planeación Urbana denominado "**Arco del César 17301-17303**", en coordinación con el H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, en los predios ubicados en la calle Arco del César números 17301 y 17303 del Fraccionamiento Los Arcos II de esta ciudad de Chihuahua, con superficie total de 332.10 de metros cuadrados, para llevar a cabo el cambio de uso de suelo de **Habitacional H60 a Comercio y Servicios**, de conformidad al Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Chihuahua, Visión 2040 Sexta actualización;

### RESULTANDO

**PRIMERO.-** Mediante escrito de fecha 13 de enero del año 2022, signado por el **C. Rodrigo Vieyra Torres**, en su carácter de propietario del predio y la **C. Bárbara Yésica Vieyra Torres**, en su carácter de representante legal de **Alonso Domínguez Meraz**, propietario del predio, solicitaron la aprobación del Estudio de Planeación Urbana denominado "**Arco del César 17301-17303**", en coordinación con el H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, en los predios ubicados en la calle Arco del César números 17301 y 17303 del Fraccionamiento Los Arcos II de esta ciudad de Chihuahua, con superficie total de 332.10 de metros cuadrados, para llevar a cabo el cambio de uso de suelo de **Habitacional H60 a Comercio y Servicios**.

**SEGUNDO.-** Que mediante avisos, la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, informó al público del inicio del Estudio de Planeación Urbana denominado "**Arco del César 17301-17303**", así como de la recepción de opiniones, planteamientos y demandas de la comunidad, fijándose para tal efecto el inmueble que ocupa la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, ubicada en la Calle Camino a la Presa Chuvíscar número 1108 de la Colonia Campesina Nueva.

**TERCERO.-** En tal sentido, se tuvieron por recibidos y agregados al curso de cuenta los siguientes documentos:

1. **Solicitud** de fecha 13 de enero del año 2022, signada por el C. Rodrigo Vieyra Torres, en su carácter de propietario del predio y la C. Bárbara Yésica Vieyra Torres, en su carácter de representante legal de Alonso Domínguez Meraz, propietario del predio;
2. **Copia certificada de la Escritura Pública número 9,623** de fecha 14 de diciembre de 1998, otorgada ante el Lic. Saúl González Herrera, Notario Público número 16 para el Distrito Judicial Morelos, quien hizo constar diversos actos, entre ellos un contrato de compraventa celebrado por entre Ingeniería y Obras, S.A. de C.V., representada en ese acto por el señor Arquitecto Carlos Enrique Acosta Valle, a quien en lo sucesivo se denominará la parte vendedora y el señor Alonso Domínguez Meraz, sobre la finca marca con el número 17303 de la Calle Arco del César, lote 24 de la manzana 27 del Fraccionamiento Los Arcos, con superficie de 126.00 metros cuadrados de la ciudad de Chihuahua, este acto obra bajo la inscripción 62, folios 72 del Libro 3211 de la Sección Primera, con folio real 1379931 del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos;
3. **Copia certificada de la Escritura Pública número 4,222** de fecha 18 de marzo de 1999, otorgada ante la Licenciada María Luisa Corral Ríos, Adscrita a la Notaria Pública número 29 para el Distrito Judicial Morelos, en funciones de Notaria por licencia de su titular el Licenciado Víctor Emilio Anchondo Paredes, quien hizo constar diversos actos, entre ellos, un contrato de compraventa celebrado entre la persona moral denominada Ingeniería y Obras, S.A. de C.V., representada por el señor Ingeniero Francisco Alejandro Herrera Martínez, a quien en lo sucesivo se denominará la parte vendedora y el señor Rodrigo Vieyra Torres, siendo el comprador, respecto del inmueble marcado con el número 17301 de la calle Arco del César, en el lote 25, Manzana 27 del Fraccionamiento Los Arcos Segunda Etapa, con superficie de 126.00 metros cuadrados en la ciudad de Chihuahua, registrada bajo la inscripción 91, folios 92 el Libro 3181 en la Sección Primera, con folio real 1376305 del Registro Público de la Propiedad en el Distrito Judicial Morelos;
4. **Copia certificada del mandato general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio irrevocable**, que otorga el Sr. Alonso Domínguez Meraz a favor de la Sra. Bárbara Aracely Torres Gallardo y la Sra. Bárbara Yésica Vieyra Torres, para que lo ejerciten conjunta o separadamente en su nombre y representación, única y exclusivamente por lo que respecta a la finca marcada con el número 17303 de la calle Arco del César del Fraccionamiento Los Arcos Etapa II de la Ciudad de Chihuahua, ratificado ante el Lic. Víctor Emilio Anchondo Paredes, Notario Público número 29 para el Distrito Judicial Morelos a los 27 días del mes de agosto de 2007;

5. **Copia certificada de la comparecencia** de fecha 12 de septiembre de 2008, otorgada ante el Lic. Francisco de Asís García Ramos, Notario Público número 9 para el Distrito Judicial Morelos, ante quien compareció el señor Rodrigo Vieyra Torres, con el objeto de llevar a cabo el trámite extrajudicial de la solicitud de apeo y deslinde respecto del inmueble que se identifica como finca marcada con el número 17301 de la calle Arco del César del Fraccionamiento Los Arcos Etapa II de esta ciudad de Chihuahua y lote terreno sobre el cual se encuentra construida, que es el lote 25 y 25-A de la Manzana 27 y que tiene una superficie según escrituras de 126.00 metros cuadrados y que la superficie física de dicho inmueble es de 206.10 metros cuadrados según levantamiento topográfico actual, este acto se registró bajo la inscripción 82, folios 82 el Libro 1930 en la Sección Documentos Generales del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos;
6. **Copia simple de la credencial para votar** expedida por el Instituto Nacional Electoral, a nombre de la C. Bárbara Yésica Vieyra Torres;
7. **Copia simple de la credencial para votar** expedida por el Instituto Nacional Electoral, a nombre del C. Rodrigo Vieyra Torres;
8. **Copia simple de la credencial para votar** expedida por el Instituto Nacional Electoral, a nombre del C. Alonso Domínguez Meraz;
9. **Discos Compactos (Cd)**, que contienen el instrumento de planeación;
10. **Certificado del Pago del Impuesto Predial transacción 2022-140682**, expedido por Tesorería Municipal, de fecha 20 de enero de 2022, sobre el predio identificado con número 17303;
11. **Certificado del Pago del Impuesto Predial transacción 2022-140672**, expedido por Tesorería Municipal, de fecha 20 de enero de 2022, sobre el predio identificado con número 17301;
12. **Copia del certificado de pago de revisión de estudio 2022-150608**, expedido por Tesorería Municipal, de fecha 21 de enero de 2022;
13. **Oficio DASDDU/014/2022** de fecha 25 de enero del 2022, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, mediante el cual solicita al Instituto de Planeación Integral del Municipio de Chihuahua, dictamen técnico al estudio de planeación urbana;
14. **Oficio 62/2022** de fecha 16 de febrero de 2022, emitido por el Instituto de Planeación Integral del Municipio de Chihuahua, en el cual remite observaciones técnicas para que estén en consideración de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología;
15. **Copia simple del oficio DASDDU/185/2022** de fecha 20 de abril de 2022, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, mediante el cual solicitó al Instituto de Planeación Integral del Municipio de Chihuahua, dictamen técnico al estudio de planeación urbana, solicitando se especifique si el estudio es procedente o no procedente;

16. **Oficio 154/2022** de fecha 25 de abril del 2022, emitido por el Instituto de Planeación Integral del Municipio de Chihuahua, en el cual el estudio se determinó PROCEDENTE, debiendo solventar diversas observaciones especificadas en el mismo, en adición a las que se sirva emitir la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología;
17. **Oficio DASDDU/015/2022** de fecha 27 de enero del 2022, mediante el cual la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, solicita a la Dirección de Desarrollo Humano y Educación, informe respecto de la existencia de comités de vecinos constituidos;
18. **Oficio SOC/036/2022** de fecha 03 de febrero del 2022, emitido por la Dirección de Desarrollo Humano y Educación a través de la Subdirección de Organización Ciudadana, en el que informa que no hay comités de vecinos registrados en la zona;
19. **Oficio DASDDU/063/2022** de fecha 21 de enero del 2022, expedido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, en el cual solicita a la Subsecretaría Jurídica, la publicación del Estudio de Planeación por un periodo de diez días hábiles en el Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal;
20. **Oficio SJ/0241/2022**, de fecha 17 de marzo de 2022, emitido por la Subsecretaría Jurídica, donde informa que se ha cumplido con el periodo de diez días hábiles de publicación en el Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal;
21. **Oficio DASDDU/675/2022** emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, de fecha 3 de noviembre del 2022, en el cual informa que por un error involuntario se indicó el nombre del trámite como "Arco del César No. 17301 y 17303", siendo lo correcto "Arco del César 17301-17303"
22. **Copia del Acta de la Sesión número 20 de la Comisión de Regidores de Desarrollo Urbano** de fecha 11 de julio de 2022, encontrándose vía ZOOM los Regidores Joceline Vega Vargas, Issac Díaz Gurrola, Nadia Hanoi Aguilar Gil, Eva América Mayagoitia Padilla y Juan Pablo Campos López, en la cual se aprobó el cambio de uso de suelo por unanimidad de votos;
23. **Oficio DASDDU/409/2022** emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, de fecha 18 de julio del 2022, en el cual se dictamina PROCEDENTE el cambio de uso de suelo de Habitacional H60 a Comercio y Servicios;

**CUARTO.-** Mediante oficio DASDDU/409/2022 de fecha 18 de julio de 2022, la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, a través de la Subdirección de Programación Urbana y el Departamento de Análisis y Seguimiento de las Directrices de Desarrollo Urbano, emitió Dictamen donde declara que la propuesta fue analizada por esa Dirección dictaminándola PROCEDENTE y puesta a consideración de la Comisión de Regidores de Desarrollo Urbano en su Sesión número 20 celebrada el día 11 de julio del 2022, en la cual se aprobó el cambio de uso de suelo por unanimidad de votos.

## CONSIDERANDO

Esta Comisión, así como la Subsecretaría Jurídica adscrita a la Secretaría del H. Ayuntamiento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 77 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chihuahua; 24 al 26 del Reglamento de Desarrollo Urbano Sostenible del Municipio de Chihuahua y demás disposiciones relativas y aplicables, al examinar los documentos aportados y con apoyo en el Dictamen emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, estiman que efectivamente, se cubren las exigencias aludidas, toda vez que se ajustan a los preceptos reguladores de la materia, contenidos en el Plan Director de Desarrollo Urbano, Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chihuahua, así como el Reglamento de Desarrollo Urbano Sostenible del Municipio de Chihuahua. Por lo tanto, se tiene a bien recomendar al H. Ayuntamiento se autorice el Estudio de Planeación Urbana denominado "Arco del César 17301-17303", en coordinación con el H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, en los predios ubicados en la calle Arco del César números 17301 y 17303 del Fraccionamiento Los Arcos II de esta ciudad de Chihuahua, con superficie total de 332.10 de metros cuadrados, para llevar a cabo el cambio de uso de suelo de Habitacional H60 a Comercio y Servicios, de conformidad al Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Chihuahua, Visión 2040 Sexta actualización, por lo que en vista de lo anteriormente expuesto y fundado, se tiene a bien emitir el siguiente:

## DICTAMEN

**PRIMERO.-** Es procedente la solicitud presentada por el C. Rodrigo Vieyra Torres, en su carácter de propietario del predio y la C. Bárbara Yésica Vieyra Torres, en su carácter de representante legal de Alonso Domínguez Meraz, propietario del predio.

**SEGUNDO.-** Esta Comisión aprueba y somete a consideración del H. Ayuntamiento, se autorice el Estudio de Planeación Urbana denominado "Arco del César 17301-17303", en coordinación con el H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, en los predios ubicados en la calle Arco del César números 17301 y 17303 del Fraccionamiento Los Arcos II de la Ciudad de Chihuahua, con superficie total de 332.10 de metros cuadrados, para llevar a cabo el cambio de uso de suelo de Habitacional H60 a Comercio y Servicios.

**TERCERO.-** Una vez aprobado, tórnese a la Secretaría General de Gobierno, así como a la Secretaría del H. Ayuntamiento, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 79 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chihuahua, que establece que los planes de desarrollo urbano municipal o sus modificaciones, deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado, así como en las páginas electrónicas institucionales de la Secretaría y de los municipios de que se trate, además, deberá ser inscrito gratuitamente en el Registro Público de la Propiedad, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de su publicación.

Así lo acordaron y firman los integrantes de la Comisión de Regidores de Desarrollo Urbano.

Dado en el Salón de Usos Múltiples de la Sección Municipal de la Colonia Soto, a los 23 días del mes de noviembre del año 2022.

**ATENTAMENTE:**  
**LA COMISIÓN DE REGIDORES DE DESARROLLO URBANO**

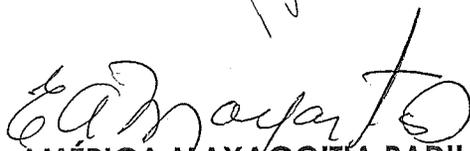


**JOCELINE VEGA VARGAS**  
**REGIDORA PRESIDENTA**

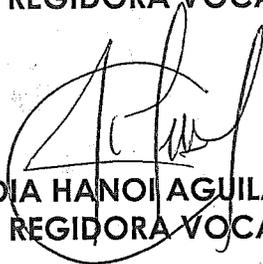
**ISSAC DÍAZ GURROLA**  
**REGIDOR SECRETARIO**



**JUAN PABLO CAMPOS LÓPEZ**  
**REGIDOR VOCAL**



**EVA AMÉRICA MAYAGOITIA PADILLA**  
**REGIDORA VOCAL**



**NADIA HANOI AGUILAR GIL**  
**REGIDORA VOCAL**

DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA  
SUBDIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN URBANA  
DEPTO. DE ANÁLISIS Y SEGUIMIENTO DE LAS  
DIRECTRICES DE DESARROLLO URBANO  
OFICIO No. DASDDU/409/2022  
V.T. S/N

Chihuahua, Chih., 18 de julio de 2022

## H. AYUNTAMIENTO DE CHIHUAHUA. P R E S E N T E.

### AT'N. LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHIHUAHUA

Se ha recibido en esta Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, solicitud de los C. Rodrigo Vieyra Torres y Alonso Domínguez Meraz representado por la C. Bárbara Yesica Vieyra Torres propietarios de los predios ubicados en la Calle Arco del Cesar No. 17301 y 17303, del fraccionamiento Los Arcos II, de esta ciudad, con una superficie total de **332.10m<sup>2</sup>**; quienes promueve y solicita la aprobación del estudio de planeación urbana denominado, **“Arco del Cesar No. 17301 y 17303”** en coordinación con el H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, para llevar a cabo el cambio de uso de suelo de uso de suelo **Habitacional H60** de conformidad al Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Chihuahua, Visión 2040 sexta actualización a uso de suelo de **Comercio y Servicios**.

Que el estudio de planeación en mención, se envía al H. Ayuntamiento, en atención a la persona que lo promueve, me permito informarle:

### ANTECEDENTES

Que por medio de **Oficio No. DASDDU 014/2022 de fecha 25 de enero de 2022 y Oficio No. DASDDU/185/2022 de fecha 20 de abril de 2022** la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, envió la propuesta del estudio de planeación urbana denominado **“Arco del Cesar No. 17301 y 17303”**, solicitando el dictamen técnico al Instituto de Planeación Integral del Municipio, en cumplimiento al Artículo 37 y 77 de la Ley de Asentamientos Humanos Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chihuahua.

Por medio de **Oficios No. 062/2022 de fecha 16 de febrero de 2022 y Oficio No. 154/2022 de fecha 25 de abril de 2022**, el Instituto de Planeación Integral del Municipio de Chihuahua emite el dictamen técnico del estudio de planeación urbana denominado **“Arco del Cesar No. 17301 y 17303”**.

Por medio de Oficio **No. DASDDU/015/2022 de fecha 27 de enero de 2022** emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología se solicita a la Dirección de Desarrollo Humano y Educación los Comités de Vecinos constituidos, que se ubiquen en la zona donde se encuentra el predio en estudio.

Por medio de **Oficio No. SOC/036/2022 de fecha 3 de febrero 2022** emitido por la Dirección de Desarrollo Humano y Educación informa a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología que no se cuenta con comité de vecinos constituidos en la zona.

Que por medio de **Oficio No. DASDDU 063/2022 de fecha 21 de enero de 2022**, expedido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, dirigido a la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría del H. Ayuntamiento, se solicita la publicación del Aviso a fin de que fije en los tableros de avisos de la Presidencia Municipal el periodo de consulta pública por 10 días hábiles, notificando que la recepción de opiniones y planteamientos y demandas de la comunidad será de 8:00 a 14:00 horas durante 10 días hábiles en el inmueble de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, ubicado en la Calle Camino a la Presa Chuviscar No. 1108, Colonia Campesina Nueva, en cumplimiento al Artículo 77 de la Ley de Asentamientos Humanos Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chihuahua,

Con Oficio **No. SJ/0241/2022 de fecha 17 de marzo de 2022** expedido por la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría del H. Ayuntamiento, por medio del cual se hace del conocimiento del cumplimiento de la publicación en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal por 10 días hábiles, el estudio de Planeación Urbana.

Que el estudio de planeación urbana denominado **"Arco del Cesar No. 17301 y 17303"** fue presentado en la **vigésima sesión ordinaria** de la Comisión de Desarrollo Urbano el día **11 de julio del 2022** en donde fue aprobado por **Unanimidad de votos**.

### DICTAMEN

De conformidad con lo anterior, se emite el siguiente **DICTAMEN**, con el cual hacemos de su conocimiento que dicha solicitud fue analizada por esta Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, a través de la Subdirección de Programación Urbana, dictaminando **PROCEDENTE** el cambio de uso de suelo **Habitacional H60 a Comercio y Servicios**.

Por lo que turnamos a Usted, la propuesta para dar seguimiento a lo indicado en el Artículo 37 y 77 de la Ley de Asentamientos Humanos Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chihuahua.

Se anexa al presente, carpeta con la siguiente documentación:

1. Original de la solicitud firmada por el promotor.
2. Copia certificada de las escrituras del predio.
3. Copia simple de la identificación con fotografía de los propietarios.
4. Oficios No. DASDDU 014/2022 de fecha 25 de enero de 2022 y DASDDU/185/2022 la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología donde se solicita al Instituto de Planeación Integral del Municipio de Chihuahua el dictamen técnico del estudio de planeación urbana.
5. Oficio No. 062/2022 de fecha 16 de febrero de 2022 y Oficio No. 154/2022 de fecha de 25 de abril de 2022 del Instituto de Planeación Integral del Municipio de Chihuahua donde emite el dictamen técnico.
6. Oficio No. DASDDU/015/2022 de fecha 27 de enero de 2022 emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología donde solicita a la Dirección de Desarrollo Humano y Educación los Comités de Vecinos.
7. Oficio No. SOC/036/2022 de fecha 3 de febrero de 2022 emitido por la Dirección de Desarrollo Humano y Educación donde informa de la inexistencia de Comité de Vecinos.

8. Oficio No. DASDDU/063/2022 de fecha 21 de enero de 2022, de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, dirigido a la Subsecretaría Jurídica, donde solicita la publicación del Aviso en el tablero de aviso de la Presidencia Municipal.
9. Oficio No. SJ/0241/2022 de fecha 17 de marzo de 2022 expedido por la Subsecretaría Jurídica, sobre el cumplimiento de la publicación en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal.
10. Copia simple de la Vigésima Sesión Ordinaria de la Comisión de Desarrollo Urbano el día 11 de julio del 2022.
11. Dos copias del estudio de planeación urbana, denominado "Arco del Cesar No. 17301 y 17303".
12. 2 Cd's con el archivo magnético del estudio de planeación urbana, para su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado
13. Copia del comprobante de pago del trámite.
14. Copia simple del comprobante del predial.

**ATENTAMENTE****Chihuahua**  
capital de trabajo  
y resultadosDIR. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA  
SUBDIRECCIÓN PROGRAMACIÓN URBANA**ARQ. ADRIANA DIAZ NEGRETE**

DIRECTORA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

**ARQ. JUAN CARLOS CHAPARRO VALENZUELA**

SUBDIRECTOR DE PROGRAMACIÓN URBANA

***ESTUDIO DE CAMBIO DE USO DE SUELO  
De Habitacional H60 a Comercio y Servicios***

***“ARCO DEL CESAR 17301-17303”***

---

**UBICACIÓN:**

Calle Arco del Cesar # 17301 y 17303 fraccionamiento Los Arcos II

**PROMOTOR:**

Alonso Domínguez Meraz

Rodrigo Vieyra Torres

**ANÁLISIS Y ELABORACIÓN:**

Arq. Salma Rocio Maynez Villalobos

D.R.U 042

CEL: 614 199 56 47

ENERO 2022

## INDICE

<b>1. ANTECEDENTES</b> .....	
1.1 ANTECEDENTES URBANOS DE LA ZONA .....	
<b>2. INTRODUCCIÓN</b> .....	
<b>3. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA</b> .....	
3.1 PROCESO DE APROBACIÓN .....	
3.2 AMBITO FEDERAL .....	
3.2.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS .....	
3.2.2 LEY DE PLANEACIÓN .....	
3.2.3 LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITOTIAL Y DESARROLLO URBANO .....	
3.2.4 LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE .....	
3.3 ÁMBITO ESTATAL.....	
3.3.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA .....	
3.3.2 LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA .....	
3.3.3 LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.....	
3.3.4 LEY DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.....	
3.3.5 CODIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA.....	
3.4 ÁMBITO MUNICIPAL .....	
3.4.1 REGLAMENTO DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA.....	
<b>4. ALCANCES</b> .....	
4.1 ALCANCE GENERAL.....	
4.2 ALCANCE TERRITORIAL .....	
4.2.1 DEFINICIÓN DEL ÁREA DE ESTUDIO .....	
4.2.2 DEFINICIÓN DEL ÁREA DE APLICACIÓN .....	
4.3 ALCANCES DE PLANIFICACIÓN .....	
<b>5. DIAGNÓSTICO</b> .....	
5.1 CONTEXTO DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO URBANO, SOCIAL Y ECONÓMICO .....	
5.1.1 ÁMBITO REGIONAL .....	
5.1.2 ÁMBITO URBANO .....	
5.1.3 ÁMBITO DE INFLUENCIA .....	
5.2 RÉGIMEN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA .....	
5.3 ESTRUCTURA URBANA .....	
5.3.1 ZONIFICACIÓN PRIMARIA .....	
5.3.2 ZONAS HOMOGÉNEAS.....	

5.3.3 ZONIFICACIÓN SECUNDARIA .....	
5.3.4 ORGANIZACIÓN ESPACIAL .....	
5.3.5 NÚCLEOS DE ACTIVIDADES .....	
5.3.6 CORREDORES URBANOS .....	
5.4 ANÁLISIS SOCIAL Y ECONÓMICO .....	
5.4.1 ANÁLISIS DEMOGRÁFICO .....	
5.4.2 ANÁLISIS ECONÓMICO .....	
5.4.3 VALORES DEL SUELO .....	
5.5 ANÁLISIS DEL MEDIO NATURAL .....	
5.5.1 CLIMA .....	
5.5.2 GEOLOGÍA Y EDAFOLOGÍA .....	
5.5.3 TOPOGRAFÍA .....	
5.5.4 HIDROLOGÍA .....	
5.5.5 AGUA SUBTERRÁNEA .....	
5.5.6 VEGETACIÓN .....	
5.5.7 PAISAJE NATURAL .....	
5.6 ANÁLISIS DEL MEDIO FÍSICO .....	
5.6.1 VIVIENDA .....	
5.6.2 COMERCIO Y SERVICIOS .....	
5.6.3 EQUIPAMIENTO .....	
5.6.4 INDUSTRIA .....	
5.6.5 ESTRUCTURA VÍAL .....	
5.6.6 TRANSPORTE PÚBLICO .....	
5.6.7 INFRAESTRUCTURA .....	
5.6.7 RIESGOS Y VULNERABILIDAD .....	
5.7 SÍNTESIS DEL DIAGNÓSTICO .....	
<b>6. NORMATIVIDAD .....</b>	
6.1 CONGURENCIA CON LOS INSTRUMENTOS SUPERIORES DE PLANEACIÓN .....	
6.1.1 PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2019-2024 .....	
6.1.2 PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 2022-2027 .....	
6.1.3 PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2021-2024 .....	
6.1.4 CONDICIONANTES DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO 2040 .....	
6.2 OBJETIVOS GENERALES .....	
6.3 OBJETIVOS PARTICULARES .....	
6.4 NORMATIVIDAD DE LOS INSTRUMENTOS SUPERIORES DE PLANEACIÓN .....	

- 6.4.1 NORMATIVIDAD SEDESOL (AHORA SECRETARÍA DE BIENESTAR DE MÉXICO).....
- 6.4.2 NORMATIVIDAD DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITRIOTIAL Y DESARROLLO URBANO.....
- 6.4.3 NORMATIVIDAD DE LA LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE. ....
- 6.4.4 NORMATIVIDAD DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.....
- 6.4.5 NORMATIVIDAD DE LA LEY DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.....
- 6.4.6 NORMATIVIDAD DEL REGLAMENTO DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA.....
- 6.4.7 NORMATIVIDAD DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN CHIHUAHUA VISIÓN 2040.....
- 7. ESTRATEGIA URBANA .....**
- 7.1 ESTRATEGIA GENERAL .....
- 7.2 ESTRATEGIA PARTICULAR .....
- 7.2.1 MODELO DE DESARROLLO .....
- 7.2.2 ENFOQUE INMOBILIARIO.....
- 7.2.3 POLÍTICAS DE DESARROLLO .....
- 7.2.4 ZONIFICACIÓN SECUNDARIA .....
- 7.2.5 INFRAESTRUCTURA.....
- 7.2.6 MOVILIDAD .....
- 7.3 SÍNTESIS DE LA PROPUESTA .....
- 8. INSTRUMENTAL.....**
- 8.1 CORRESPONSABILIDAD.....
- 9. BIBLIOGRAFÍA .....**
- 10. CRÉDITOS.....**
- 11. ANEXOS .....**

## 1. ANTECEDENTES

### 1.1 ANTECEDENTES URBANOS DE LA ZONA

El 25% de la población del Estado se ubica en el municipio de Chihuahua, situándolo como uno de los dos más poblados de la entidad, el 98.7 % de la población municipal vive en la ciudad y el 1.3 % en la zona rural.

Una de las estrategias que ofrece el sistema urbano estatal, es la de concentrar y promover ante inversionistas privados la realización de grandes proyectos urbanos que permitan alcanzar una mejor cobertura y una mayor calidad de servicios en beneficio de los programas de desarrollo económico.

Debido a la importancia de Chihuahua como una ciudad moderna y de desarrollo económico del Estado, se debe prever su crecimiento armónico, tanto física como económica y socialmente, estableciendo una visión para el corto, mediano y largo plazo, que vele por el interés y bienestar públicos.

Es por ello que el crecimiento de la ciudad debe de ser encauzado de manera armónica y equilibrada, cubriendo las demandas de suelo, lo cual implica poner más énfasis en su correcto desarrollo urbano.

La zona norte de la ciudad se ha desarrollado a partir de la incorporación de suelo ejidal al desarrollo, este proceso ha sido paulatino y ha promovido su asentamiento como vivienda principalmente en serie y de autoconstrucción, generando una amplia diversidad en la tipología de vivienda así como la forma de los predios, dentro de los cuales se pueden encontrar predios con mayor potencial de desarrollo de proyectos inmobiliarios al interior de las zonas habitacionales, así como comerciales a lo largo de los corredores que conforman la red vial de la zona.

Los corredores urbanos de la Av. Guillermo Prieto Lujan, así como de la vialidad Los Nogales junto con corredores colectores de la zona como la Av. Paseo del Real, Av. Los Arcos y Av. Hidroeléctrica Chicoacen generan un alto potencial de desarrollo para propuestas vinculadas a la generación de actividades productivas complementarias, las cuales a su vez ha generado que sea atractiva la diversificación orientada al desarrollo habitacional. El aprovechamiento de predios subutilizados con vocación y condiciones adecuadas para su convivencia funcional y social en entornos urbanos mixtos, representa atractivas opciones pues al contar con infraestructura y servicios inmediatos, se da la posibilidad al 100% de lograr esquemas armónicos de desarrollo económico en beneficio de nuestra ciudad.

## 2. INTRODUCCIÓN

El presente estudio técnico es promovido por el señor Alonso Domínguez Meraz y Rodrigo Vieyra Torres en su carácter de propietarios de los predios 24, 25 y 25A del fraccionamiento Los Arcos, los cuales se pretenden desarrollar con un proyecto de tienda de conveniencia; aprovechando su ubicación, su contexto inmediato en convivencia con vivienda unifamiliar, comercio vecinal y distrital, así como su cercanía con corredores urbanos y comerciales, promoviendo así las políticas y visión de ciudad establecidas en el Plan de Desarrollo Urbano, principalmente en la promoción de la mezcla de usos y el fortalecimiento de la económica local a través de nuevas inversiones.

El propósito de este estudio es el de llevar a cabo el cambio de uso de suelo Habitacional con densidad máxima de 60 viviendas por hectárea (H60) establecido por el PDU 2040 a **Comercio y Servicios**, observando las previsiones que le permitan compatibilidad con su entorno, aprovechando su vocación de suelo, la infraestructura existente y el impulso económico del sector.

La propuesta se realiza sobre 2 predios subutilizados sujetos a reconversión al interior de la mancha urbana en la zona norte de la ciudad de Chihuahua, mismos que se ubican en la calle Arco del Cesar No. 17301 y 17303 de la colonia los Arcos II, identificados por claves catastrales 423-087-024 y 423-087-025.

La localización de los polígonos de estudio en la ciudad y el área considerada para analizar en este estudio se muestra en la siguiente imagen:

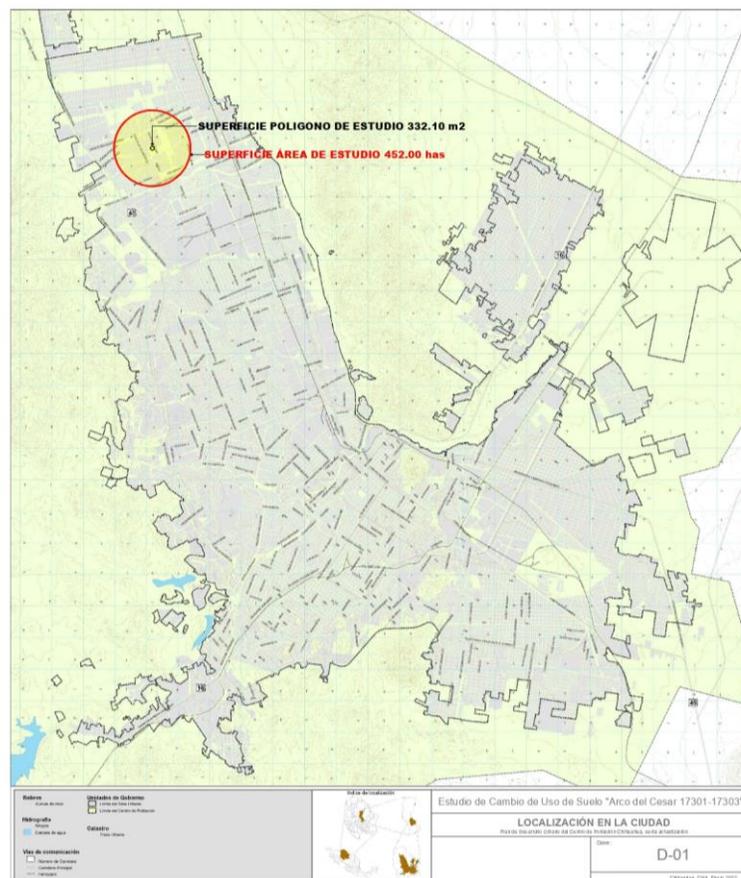


Imagen 1. Ubicación en la Ciudad

### 3. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

#### 3.1 PROCESO DE APROBACIÓN

Para el proceso de control del desarrollo urbano, **La Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chihuahua** establece que:

**Artículo 13.** Corresponde a los municipios, de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en el ámbito de sus respectivas competencias, las siguientes atribuciones:

VI. Formular y administrar la zonificación prevista en los planes de su competencia, así como controlar y vigilar la utilización del suelo y el aprovechamiento del potencial urbano.

IX. Otorgar las licencias y autorizaciones de su competencia, así como realizar la inspección y seguimiento correspondiente de:

- a) Ocupación, aprovechamiento y utilización del suelo público o privado, incluyendo las relativas a las acciones urbanísticas a que se refiere esta Ley.

XIV. Promover la organización y recibir las opiniones de las personas y grupos sociales que integren la comunidad, en la formulación, ejecución, evaluación y actualización de los instrumentos aplicables al desarrollo urbano, así como en sus modificaciones.

**Artículo 210.** Corresponde al Municipio expedir las licencias, constancias y autorizaciones, en las cuales se señalarán los usos, destinos permitidos, condicionados o prohibidos, con base en esta Ley, la reglamentación, así como la zonificación primaria y secundaria prevista en los instrumentos de planeación,

Adicionalmente y en referencia al proceso de aprobación, se sustenta en los siguientes artículos previstos en la **La Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chihuahua**:

**Artículo 37.** El ordenamiento territorial y la planeación de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano en la Entidad, se llevará a cabo a través de:

- I. El Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.
- II. Los Programas Regionales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.
- III. Los Planes de Zonas Metropolitanas y Áreas Conurbadas.
- IV. Los Planes Municipales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.
- V. Los Planes de Desarrollo Urbano de Centros de Población.
- VI. Los Planes Parciales de Desarrollo Urbano.
- VII. Los Programas Sectoriales de Desarrollo Urbano.
- VIII. Los Planes Maestros de Desarrollo Urbano.

**Artículo 74.** Para formular y aprobar cualquiera de los instrumentos de planeación municipal previstos en el artículo 37 de esta Ley, se seguirá el procedimiento siguiente:

II. Los municipios formularán el proyecto del Plan de que se trate y lo difundirán ampliamente en al menos un diario de mayor circulación en la zona, así como en medios físicos y electrónicos de comunicación de

la autoridad municipal. Cuando exista un Instituto de Planeación, este estará a cargo de la formulación de los planes, así como de sus actualizaciones y modificaciones.

**Artículo 76.** La modificación o actualización de los planes municipales de desarrollo urbano, podrá ser solicitada ante la autoridad municipal correspondiente por:

- I. El municipio de que se trate.
- II. El Poder Ejecutivo del Estado.
- III. La Secretaría.
- IV. El Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.
- V. Los Consejos Municipales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.
- VI. Las personas físicas o morales residentes en el municipio de que se trate.

En todo caso, la autoridad municipal estará facultada para determinar la procedencia de las solicitudes que reciba en los términos de este artículo. En caso de negativa, su determinación deberá estar justificada conforme a las disposiciones de esta Ley, su reglamentación y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 77.** Toda actualización o modificación a los planes municipales de desarrollo urbano se sujetará al mismo procedimiento que el establecido para su formulación, aprobación, publicación y registro.

**Los municipios del Estado podrán aprobar modificaciones menores a los planes municipales** de su competencia, tales como **cambio de uso del suelo**, cambios en la densidad e intensidad de su aprovechamiento, adecuaciones menores a la estrategia vial o el cambio en la altura máxima de construcción permitida, siempre y cuando no sean de impacto significativo, no se modifique el límite del Centro de Población, no se afecten las características de la estructura urbana prevista en el instrumento, ni se altere la delimitación entre las áreas urbanizables y las no urbanizables. En todo caso se requerirá la aprobación del ayuntamiento mediante un dictamen técnico que elabore la autoridad municipal encargada de la formulación del plan correspondiente; este procedimiento se registrará por las normas que para tal efecto se establezcan en los reglamentos o instrumentos de planeación municipal.

Para los efectos del párrafo anterior, la autoridad municipal competente dará aviso público del inicio del proceso de modificación menor y establecerá un plazo de por lo menos diez días hábiles para que las personas interesadas o residentes de la zona de que se trate, presenten los planteamientos que consideren pertinentes.

La autoridad dará respuesta a dichos planteamientos y los pondrá a disposición para su consulta física o electrónica, durante al menos cinco días hábiles previos a la aprobación de la modificación menor correspondiente.

En ningún caso se considerará modificación menor, de forma enunciativa mas no limitativa, cuando se trate de cancelar la continuidad o modificar la sección de una vialidad de jerarquía primaria.

## 3.2 AMBITO FEDERAL

### 3.2.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La fundamentación jurídica de la planeación en México, emana de su Constitución Política particularmente de los artículos 25, 26, 27, 73 y 115.

**Artículo 25.** Dispone que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional, la planeación, conducción, coordinación y orientación de la actividad económica nacional; que al desarrollo nacional concurrirán con responsabilidad social, los sectores público, social y privado y que, el sector público tendrá a su cargo las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto.

**Artículo 26.** Establece la responsabilidad del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía. La planeación será democrática, mediante la participación de los diversos sectores sociales, recogerá las demandas y aspiraciones de la sociedad para incorporarlas al Plan y los programas de desarrollo. Establece la existencia de un Plan Nacional de Desarrollo, al que se sujetaran obligatoriamente, los programas de la administración Pública Federal.

**Artículo 27.** Dispone que: “La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originalmente a la nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada”.

“La Nación tendrá en todo el tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público...”

“En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la que fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población”

**Artículo 73.** En su fracción XXIX-C faculta al Congreso de la Unión “Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo III del artículo 27 de esta Constitución, así como en materia de movilidad y seguridad vial”.

**Artículo 115,** fracción V. Faculta a los municipios para:

- a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial;
- b) Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;
- c) Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios;
- d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;
- e) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- f) Otorgar licencias y permisos para construcciones;

### 3.2.2 LEY DE PLANEACIÓN

La Ley de Planeación tiene como objeto establecer las normas y principios básicos conforme a los cuales se llevará a cabo la Planeación Nacional del Desarrollo y las bases de integración y funcionamiento del Sistema Nacional de Planeación Democrática.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por planeación nacional de desarrollo la ordenación racional y sistemática de acciones que, en base al ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales, así como de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano, tiene como propósito la transformación de la realidad del país, de conformidad con las normas, principios y objetivos que la propia Constitución y la ley establecen.

Mediante la planeación se fijarán objetivos, metas, estrategias y prioridades, así como criterios basados en estudios de factibilidad cultural; se asignarán recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución, se coordinarán acciones y se evaluarán resultados.

El primer párrafo de su artículo 20, establece que: “En el ámbito del Sistema Nacional de Planeación Democrática tendrá lugar la participación y consulta de los diversos grupos sociales, con el propósito de que la población exprese sus opiniones para la elaboración, actualización y ejecución del Plan y los programas a que se refiere esta Ley.

### 3.2.3 LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.

Las disposiciones de esta Ley asentadas en su artículo 1º, tienen como objeto:

- I. Fijar las normas básicas e instrumentos de gestión de observancia general, para ordenar el uso del territorio y los Asentamientos Humanos en el país, con pleno respeto a los derechos humanos, así como el cumplimiento de las obligaciones que tiene el Estado para promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos plenamente;
- II. Establecer la concurrencia de la Federación, de las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales para la planeación, ordenación y regulación de los Asentamientos Humanos en el territorio nacional;
- III. Fijar los criterios para que, en el ámbito de sus respectivas competencias exista una efectiva congruencia, coordinación y participación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales para la planeación de la Fundación, Crecimiento, Mejoramiento, consolidación y Conservación de los Centros de Población y Asentamientos Humanos, garantizando en todo momento la protección y el acceso equitativo a los espacios públicos;
- IV. Definir los principios para determinar las Provisiones, Reservas, Usos del suelo y Destinos de áreas y predios que regulan la propiedad en los Centros de Población, y

- V. Propiciar mecanismos que permitan la participación ciudadana en particular para las mujeres, jóvenes y personas en situación de vulnerabilidad, en los procesos de planeación y gestión del territorio con base en el acceso a información transparente, completa y oportuna, así como la creación de espacios e instrumentos que garanticen la corresponsabilidad del gobierno y la ciudadanía en la formulación, seguimiento y evaluación de la política pública en la materia.

**Artículo 11.** Corresponde a los municipios:

- I. Formular, aprobar, administrar y ejecutar los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano, de Centros de Población y los demás que de éstos deriven, adoptando normas o criterios de congruencia, coordinación y ajuste con otros niveles superiores de planeación, las normas oficiales mexicanas, así como evaluar y vigilar su cumplimiento;
- II. Regular, controlar y vigilar las Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios, así como las zonas de alto riesgo en los Centros de Población que se encuentren dentro del municipio;
- III. Formular, aprobar y administrar la Zonificación de los Centros de Población que se encuentren dentro del municipio, en los términos previstos en los planes o programas municipales y en los demás que de éstos deriven;
- IV. Promover y ejecutar acciones, inversiones y servicios públicos para la Conservación, Mejoramiento y Crecimiento de los Centros de Población, considerando la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres y el pleno ejercicio de derechos humanos;
- V. Proponer a las autoridades competentes de las entidades federativas la Fundación y, en su caso, la desaparición de Centros de Población;
- VI. Impulsar y promover la conformación de institutos metropolitanos de planeación junto con los municipios que conforman una zona metropolitana determinada, así como participar en la planeación y regulación de las zonas metropolitanas y conurbaciones, en los términos de esta Ley y de la legislación local;
- VII. Celebrar convenios de asociación con otros municipios para fortalecer sus procesos de planeación urbana, así como para la programación, financiamiento y ejecución de acciones, obras y prestación de servicios comunes; así como para crear y mantener un instituto multimunicipal de planeación, cuando los municipios se encuentren por debajo de un rango de población menor a cien mil habitantes;
- VIII. Celebrar con la Federación, la entidad federativa respectiva, con otros municipios, Demarcaciones Territoriales o con los particulares, convenios y acuerdos de coordinación y concertación que apoyen los objetivos y prioridades previstos en los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano, de Centros de Población y los demás que de éstos deriven;
- IX. Prestar los servicios públicos municipales, atendiendo a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la legislación local;
- X. Coordinar sus acciones y, en su caso, celebrar convenios para asociarse con la respectiva entidad federativa y con otros municipios o con los particulares, para la prestación de servicios públicos municipales, de acuerdo con lo previsto en la legislación local;

- XI. Expedir las autorizaciones, licencias o permisos de las diversas acciones urbanísticas, con estricto apego a las normas jurídicas locales, planes o programas de Desarrollo Urbano y sus correspondientes Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios;
- XII. Validar ante la autoridad competente de la entidad federativa, sobre la apropiada congruencia, coordinación y ajuste de sus planes y programas municipales en materia de Desarrollo Urbano, lo anterior en los términos previstos en el artículo 115, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XIII. Solicitar a la autoridad competente de la entidad federativa, la inscripción oportunamente en el Registro Público de la Propiedad de la entidad los planes y programas que se citan en la fracción anterior, así como su publicación en la gaceta o periódico oficial de la entidad;
- XIV. Solicitar la incorporación de los planes y programas de Desarrollo Urbano y sus modificaciones en el sistema de información territorial y urbano a cargo de la Secretaría;
- XV. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, en los términos de la legislación aplicable y de conformidad con los planes o programas de Desarrollo Urbano y las Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios;
- XVI. Intervenir en la prevención, control y solución de los asentamientos humanos irregulares, en los términos de la legislación aplicable y de conformidad con los planes o programas de Desarrollo Urbano y de zonas metropolitanas y conurbaciones, en el marco de los derechos humanos;
- XVII. Participar en la creación y administración del suelo y Reservas territoriales para el Desarrollo Urbano, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; así como generar los instrumentos que permitan la disponibilidad de tierra para personas en situación de pobreza o vulnerabilidad;
- XVIII. Atender y cumplir los lineamientos y normas relativas a los polígonos de protección y salvaguarda en zonas de riesgo, así como de zonas restringidas o identificadas como áreas no urbanizables por disposición contenidas en leyes de carácter federal;
- XIX. Imponer sanciones administrativas a los infractores de las disposiciones jurídicas, planes o programas de Desarrollo Urbano y Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como dar vista a las autoridades competentes, para la aplicación de las sanciones que en materia penal se deriven de las faltas y violaciones de las disposiciones jurídicas de tales planes o programas de Desarrollo Urbano y, en su caso, de ordenación ecológica y medio ambiente;
- XX. Formular y ejecutar acciones específicas de promoción y protección a los espacios públicos;
- XXI. Informar y difundir anualmente a la ciudadanía sobre la aplicación y ejecución de los planes o programas de Desarrollo Urbano;

- XXII. Crear los mecanismos de consulta ciudadana para la formulación, modificación y evaluación de los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano y los que de ellos emanen de conformidad con lo dispuesto por esta Ley;
- XXIII. Promover el cumplimiento y la plena vigencia de los derechos relacionados con los asentamientos humanos, el Desarrollo Urbano y la vivienda;
- XXIV. Promover y ejecutar acciones para prevenir y, mitigar el riesgo de los asentamientos humanos y aumentar la Resiliencia de los mismos ante fenómenos naturales y antropogénicos, y
- XXV. Las demás que les señale esta Ley y otras disposiciones jurídicas federales y locales.
- XXVI. Impulsar y promover un instituto municipal de planeación, cuando se encuentre en un rango de población de cien mil habitantes hacia arriba.

### 3.2.4 LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Artículo 1°.** La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para:

- I. Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar;
- II. Definir los principios de la política ambiental y los instrumentos para su aplicación;
- III. La preservación, la restauración y el mejoramiento del ambiente;
- IV. La preservación y protección de la biodiversidad, así como el establecimiento y administración de las áreas naturales protegidas;
- V. El aprovechamiento sustentable, la preservación y, en su caso, la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas;
- VI. La prevención y el control de la contaminación del aire, agua y suelo;
- VII. Garantizar la participación corresponsable de las personas, en forma individual o colectiva, en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;
- VIII. El ejercicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponde a la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, bajo el principio de concurrencia previsto en el Artículo 73 fracción XXIX - G de la Constitución;

- IX. El establecimiento de los mecanismos de coordinación, inducción y concertación entre autoridades, entre éstas y los sectores social y privado, así como con personas y grupos sociales, en materia ambiental, y
- X. El establecimiento de medidas de control y de seguridad para garantizar el cumplimiento y la aplicación de esta Ley y de las disposiciones que de ella se deriven, así como para la imposición de las sanciones administrativas y penales que correspondan.

**Artículo 4°.** La Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias prevista en esta Ley y en otros ordenamientos legales.

La distribución de competencias en materia de regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de los recursos forestales y el suelo, estará determinada por la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

**Artículo 8°.** Corresponden a los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:

- I. La formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal;
- II. La aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia y la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o a los Estados;
- VI. La creación y administración de zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas por la legislación local;
- VII. La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, luz intrusa, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que, en su caso, resulten aplicables a las fuentes móviles excepto las que conforme a esta Ley sean consideradas de jurisdicción federal;
- VIII. La aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, así como de las aguas nacionales que tengan asignadas, con la participación que conforme a la legislación local en la materia corresponda a los gobiernos de los estados;
- XIV. La participación en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades de competencia estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial;
- XV. La formulación, ejecución y evaluación del programa municipal de protección al ambiente;

**Artículo 17.** En la planeación nacional del desarrollo se deberá incorporar la política ambiental y el ordenamiento ecológico que se establezcan de conformidad con esta Ley y las demás disposiciones en la materia.

En la planeación y realización de las acciones a cargo de las dependencias y entidades de la administración pública federal, conforme a sus respectivas esferas de competencia, así como en el ejercicio de las atribuciones que las leyes confieran al Gobierno Federal para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y en general inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se observarán los lineamientos de política ambiental que establezcan el Plan Nacional de Desarrollo y los programas correspondientes.

### 3.3 ÁMBITO ESTATAL

#### 3.3.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

La constitución Política del Estado de Chihuahua, en su artículo 1° define al Estado de Chihuahua como parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos y poseedor de una composición pluricultural, pluriétnica y multilingüística.

**Artículo 2.** Destaca la libertad y soberanía del Estado en lo que concierne a su régimen interior.

**Artículo 64.** Establece las facultades de su congreso entre las que se encuentran legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado y abrogar, derogar, reformar y adicionar leyes y decretos.

**Artículo 93.** Establece las facultades y obligaciones del Gobernador del Estado:

- I. Publicar y hacer cumplir las leyes federales.
- II. Promulgar y publicar las leyes y decretos que expida el Congreso del Estado. Cuando así lo acuerde la Legislatura, la publicación se hará por medio de carteles que se fijen en los parajes públicos de las municipalidades o bien por bando solemne;
- III. Ejecutar y hacer que se cumplan las leyes y decretos que expida la Legislatura Local.
- IV. Expedir todos los reglamentos que estime convenientes y, en general, proveer en la esfera administrativa cuando fuere necesario o útil para la más exacta observancia de las leyes, promoviendo la participación ciudadana en los términos de la Ley.
- V. Velar por la conservación del orden, tranquilidad y seguridad del Estado y por la personal de sus habitantes, protegiéndolos en el uso de sus derechos;

**Artículo 138.** La Ley en materia municipal determinará los ramos que sean de la competencia municipal, la que será ejercida por los Ayuntamientos de forma exclusiva:

- XI. En materia de desarrollo urbano:

- a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;
- b) Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;
  
- c) Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o el Estado elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios;
  
- a) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;
  
- b) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
  
- c) Otorgar licencias y permisos de construcciones;
  
- d) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;
  
- e) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuándo aquellos afecten su ámbito territorial, y,
  
- f) Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.

En lo conducente y de conformidad con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Federal, los municipios expedirán los reglamentos y disposiciones que fueren necesarios.

### 3.3.2 LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

**Artículo 1°.** Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer:

- I. Las normas y principios, conforme a los cuales se llevará a cabo la planeación del desarrollo en el Estado de Chihuahua;
  
- II. Las bases para el establecimiento y funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática;
  
- III. Las bases para que el Ejecutivo Estatal, coordine sus actividades de planeación con el Ejecutivo Federal y con los Ayuntamientos de los Municipios del Estado;
  
- IV. Las bases para promover y garantizar la participación democrática de los sectores social y privado, a través de sus organizaciones representativas, en la elaboración de los planes y programas a que se refiere esta Ley; y
  
- V. Las bases para la concertación de acciones con los sectores social y privado, tendientes a alcanzar los objetivos y prioridades de los planes y programas.

**Artículo 2°.** La planeación deberá llevarse a cabo como medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Gobierno del Estado y de los Gobiernos Municipales, sobre el desarrollo integral de la entidad, de acuerdo a los principios, fines y objetivos políticos, sociales, culturales y económicos contenidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.

**Artículo 3°.** Para los efectos de esta Ley, se entiende por planeación para el desarrollo, la ordenación racional y sistemática de las acciones de las diversas instancias de gobierno con la participación de los sectores social y privado, a fin de transformar la realidad socioeconómica de la entidad, y elevar la calidad de vida de su población.

Mediante la planeación se fijarán prioridades, objetivos, estrategias, indicadores y metas en los ámbitos político, social, económico, cultural y ambiental; se asignarán recursos, responsabilidades, tiempos de ejecución y se evaluarán resultados.

**Artículo 7°.** El Sistema Estatal de Planeación Democrática se plasmará en los siguientes documentos:

- I. A Nivel Estatal:
  - a) El Plan Estatal de Desarrollo
  - b) Los Programas de Mediano Plazo:
    - Sectoriales
    - Regionales
    - Especiales
    - Institucionales
  - c) Los Programas Operativos Anuales.
  - d) El Convenio Único de Desarrollo.
  - e) El Presupuesto de Egresos del Estado.
  - f) Los Convenios de Coordinación entre el Sector Público y de concertación con los Sectores Social y Privado.
- II. A Nivel Municipal:
  - a) Los Planes Municipales de Desarrollo.
  - b) Los Programas Operativos Anuales.
  - c) El Presupuesto de Egresos del Municipio.
  - d) Los Convenios de Coordinación entre el Sector Público, y de concertación con los Sectores Social y Privado.

**Artículo 8°.** Para la operación del Sistema Estatal de Planeación Democrática, las funciones de Planeación se distribuyen de la siguiente manera:

- I. A Nivel Estatal:
  - a) A la persona titular del Ejecutivo del Estado le compete:

1. Presidir el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado.
  2. Remitir el Plan Estatal de Desarrollo y el Plan Estatal de Seguridad Pública al Congreso del Estado, para su examen y aprobación.
  3. Publicar el Plan Estatal de Desarrollo y el Plan Estatal de Seguridad Pública en el periódico Oficial del Estado.
  4. Convenir con el Ejecutivo Federal, los Ayuntamientos y los Sectores Social y Privado su participación, en el proceso de planeación del desarrollo del Estado de Chihuahua.
- b) A la Secretaría de Coordinación de Gabinete le compete:
1. Coordinar el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado.
  2. Coordinar la formulación del Plan Estatal de Desarrollo y la congruencia de los programas que de él se deriven, con apoyo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, integradas en el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Chihuahua.
  3. Verificar periódicamente, la relación que guarden los programas y presupuestos de las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como los resultados de su ejecución, con los objetivos del Plan Estatal.
  4. Verificar el cumplimiento de los objetivos y metas del Plan Estatal de Desarrollo, a través de los indicadores de impacto que puedan evidenciar el progreso hacia la reducción de las brechas de desigualdad y el abatimiento de los desequilibrios regionales, y rendir cuentas a la ciudadanía sobre el avance de este cumplimiento, mediante el mecanismo que se disponga para tal fin.
  5. Articular a las diversas áreas de planeación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal respecto a las dinámicas, mecanismos y funcionamiento en materia de planeación, orientado al cumplimiento de las prioridades de planeación del Estado.
  6. Coordinar la formulación de los planes municipales de desarrollo, con apoyo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal integradas en los Comités Regionales, del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Chihuahua.
- c) A la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico le compete:
1. Apoyar al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Chihuahua, en el establecimiento de los mecanismos de concertación con los sectores social y privado, para la instrumentación del Plan Estatal de Desarrollo y sus Programas.
  2. Participar en la definición de la política industrial, turística y de servicios de la Entidad.
- d) A la Secretaría de Hacienda le compete:
1. Participar en la definición de las políticas financiera y crediticia, que contendrá el Plan Estatal de Desarrollo en su Programa Operativo Anual.

2. Proyectar y calcular los ingresos del Gobierno del Estado, tomando en cuenta las necesidades de recursos y la utilización del crédito público del Estado y los Municipios, para la ejecución del Plan Estatal y sus Programas.
  3. Realizar las tareas de control y seguimiento físico-financiero de la inversión estatal y concertada con otros órdenes de Gobierno.
  4. Definir, dentro del proceso de programación-presupuestación, la orientación de los recursos del Convenio Único de Desarrollo, hacia la consecución de los objetivos plasmados en el Plan Estatal y Municipales de Desarrollo, así como de los programas que de ellos se deriven.
  5. La elaboración de los Programas Operativos Anuales, del Plan Estatal de Desarrollo.
  6. Dar seguimiento a los avances de los programas derivados del Plan Estatal de Desarrollo y a los indicadores de gestión y desempeño de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, con base en el Sistema de Evaluación del Desempeño, y rendir cuentas a la ciudadanía sobre el avance de este cumplimiento, mediante el mecanismo que se disponga para tal fin.
- f) A las Dependencias de la Administración Pública Estatal les compete:
1. Intervenir respecto de las materias propias de su función, en la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo.
  2. Elaborar, en el seno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, los programas sectoriales, tomando en cuenta las propuestas que presenten las entidades del sector y los gobiernos municipales, así como las opiniones de los grupos sociales interesados.
  3. Asegurar la congruencia de los programas sectoriales e institucionales con el Plan Estatal de Desarrollo, así como de los programas regionales y especiales que determine el Gobernador del Estado.
  4. Vigilar que las entidades del sector que coordinen, conduzcan sus actividades conforme al Plan Estatal de Desarrollo, y al programa sectorial correspondiente.
  5. Elaborar los Programas Operativos Anuales, para la ejecución de los programas sectoriales.
  6. Verificar periódicamente, la relación que guarden los programas y presupuestos de las entidades paraestatales del sector que coordinen, así como los resultados de su ejecución, con los objetivos y prioridades de los programas sectoriales, a fin de adoptar las medidas necesarias para corregir las desviaciones detectadas y reformar, en su caso, los programas respectivos.
  7. Elaborar un mecanismo de seguimiento a su gestión, a través de indicadores de gestión o desempeño, definiendo líneas base validadas, verificables y medibles.
- g) A las entidades de la Administración Pública Paraestatal les compete:
1. Participar en la elaboración de los programas sectoriales, presentando las propuestas que procedan en relación a sus funciones y objetivos.

2. Elaborar su respectivo programa institucional, asegurando la congruencia con el programa sectorial correspondiente.
  3. Elaborar los programas operativos anuales, para la ejecución de los programas institucionales.
  4. Verificar periódicamente la relación que guarden sus actividades, así como los resultados de su ejecución con los objetivos y prioridades del programa institucional.
  5. Elaborar un mecanismo de seguimiento a su gestión, a través de indicadores de gestión o desempeño, definiendo líneas base validadas, verificables y medibles.
- h) Al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Chihuahua le compete:
1. Coordinar las actividades de la Planeación Estatal de Desarrollo.
  2. La formulación, actualización, instrumentación, control y evaluación del Plan Estatal de Desarrollo y de los Programas Especiales, tomando en cuenta las propuestas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Federal, de los Gobiernos Municipales, así como los planteamientos y propuestas de los sectores social y privado, buscando su congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo y los programas de mediano plazo.
  3. Establecer un mecanismo de modificación del Plan Estatal de Desarrollo, el cual se realizará al término del tercer año de gobierno de la Administración en curso.
  5. Las demás que le señalen las Leyes, Reglamentos y Convenios.

**II. A Nivel Municipal:**

- a) A los Ayuntamientos del Estado, compete:
1. Aprobar y publicar el Plan Municipal de Desarrollo.
  2. Participar en los Comités Regionales del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, por conducto del Presidente Municipal y demás autoridades requeridas.
  3. Elaborar los Programas Operativos Anuales, para la ejecución de los programas municipales.
  4. Convenir con el Ejecutivo del Estado su participación en el proceso de planeación del desarrollo, de acuerdo con lo establecido en esta Ley.
- b) A la Administración Pública Municipal, le compete:
1. Formular el Plan Municipal de Desarrollo, por conducto de los Comités Regionales del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado.
  2. Asegurar la congruencia de sus programas con los Planes Municipal, Estatal y Nacional de Desarrollo.
  3. Participar en la elaboración de los programas que les corresponden, presentando las propuestas que procedan en relación a sus funciones y objetivos.

4. Verificar periódicamente la relación que guarden sus actividades, así como los resultados de su ejecución con los objetivos y prioridades de su programa.

c) A los Comités Regionales, del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Chihuahua, les compete:

1. Coadyuvar en la formulación, actualización, instrumentación, control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, tomando en cuenta las propuestas de la Administración Pública Municipal, Estatal y Federal, así como los planteamientos y propuestas de los sectores social y privado, buscando su congruencia con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo.
2. Coadyuvar en la formulación del Programa Operativo Anual, del Plan Municipal de Desarrollo y formular el correspondiente a nivel regional.
3. Las demás que le señalen las Leyes, Reglamentos y convenios.

**Artículo 9.** En el ámbito del Sistema Estatal de Planeación Democrática, tendrá lugar la participación y consulta de los diversos grupos sociales, con el propósito de que la población exprese sus opiniones para la elaboración, actualización, ejecución, control y evaluación del Plan Estatal de Desarrollo, del Plan Estatal de Seguridad Pública y de los Planes Municipales de Desarrollo y los demás programas a que se refiere esta Ley.

La participación social deberá contar con representación de organizaciones de la sociedad civil, iniciativa privada, sector social, sector académico, delegados federales, pueblos indígenas, representación municipal y ciudadanía en general, a través de foros, consultas públicas, buzones físicos y electrónicos, reuniones con expertos y demás mecanismos de participación que se consideren necesarios.

Artículo 38. El Ejecutivo Estatal, las entidades de la Administración Pública Paraestatal y los Ayuntamientos, podrán concertar la realización de las acciones previstas en los Planes y los programas que se deriven de estos, con las representaciones de los grupos sociales o con los particulares e interesados.

### 3.3.3 LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Estado y tienen por objeto:

- I. Establecer las disposiciones básicas y los instrumentos para ordenar el uso del territorio y la planeación y regulación de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano en la Entidad, así como para determinar las atribuciones de las autoridades competentes para la aplicación de esta Ley, con pleno respeto a los derechos humanos y a los principios definidos en la misma.
- II. Determinar las acciones y fijar las normas y criterios para impulsar un modelo de gobernanza territorial que promueva una efectiva participación, congruencia y coordinación entre gobierno y sociedad para la ordenación del territorio, así como para la fundación, crecimiento, mejoramiento y conservación de los centros de población en la Entidad, garantizando en todo

momento el fomento, la protección y el acceso equitativo a los espacios públicos, los equipamientos, la vivienda digna y los centros de trabajo.

- III. Establecer los criterios para armonizar la planeación y la regulación de los asentamientos humanos con el ordenamiento territorial y desarrollo urbano del Estado y la seguridad de sus habitantes.
- IV. Establecer las bases y definir los principios conforme a las cuales el Estado y los municipios ejercerán sus atribuciones para ordenar y zonificar el territorio y determinar las correspondientes provisiones, zonas, usos del suelo, reservas y destinos de áreas y predios que regulan la propiedad en los centros de población.
- V. Disponer las normas conforme a las cuales se llevará a cabo la política del suelo y reservas territoriales en el Estado, así como los instrumentos para su gestión y administración, teniendo como eje vertebrador el bien común, la sustentabilidad, el acceso al espacio público, y los equipamientos.
- VI. Establecer las normas y lineamientos generales conforme a los cuales se evaluarán las acciones urbanísticas en la Entidad, para obtener la autorización correspondiente de la autoridad estatal o municipal, según su ámbito de competencia.
- VII. Determinar las normas básicas para la prevención de riesgos y contingencias en los asentamientos humanos, tendientes a garantizar la seguridad y protección civil de sus habitantes y sus bienes.
- VIII. Establecer las bases y propiciar mecanismos que permitan la participación ciudadana en los procesos de planeación, administración y gestión del territorio, con base en el acceso a información transparente, completa y oportuna, así como la creación de instrumentos que garanticen la corresponsabilidad del gobierno y la ciudadanía en la formulación, seguimiento y evaluación de la política pública en la materia, a partir de la gobernanza territorial.

#### **El Desarrollo Urbano como Derecho Universal**

Artículo 2. Todas las personas tienen derecho al disfrute de ciudades sostenibles, justas, democráticas, seguras, resilientes y equitativas, para el ejercicio pleno de sus derechos humanos, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales. El objetivo de este derecho es generar las condiciones para el desarrollo de una vida adecuada y de calidad para todas las personas, así como para promover entre las y los ciudadanos una cultura de responsabilidad y respeto a los derechos de las demás personas, el medio ambiente, así como a las normas cívicas y de convivencia.

Es obligación de las autoridades estatales y municipales promover una cultura de corresponsabilidad cívica y social sobre los diversos temas relacionados con el aprovechamiento del territorio.

#### **Derechos Urbanos Fundamentales**

Artículo 3. Se reconocen como derechos urbanos fundamentales de las personas residentes de los asentamientos humanos del Estado, de forma enunciativa, los siguientes:

- I. Al medio ambiente sano y a la preservación del entorno, a fin de lograr una calidad de vida óptima e integral.
- II. A la movilidad, en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

- III. Al libre tránsito en vialidades y bienes de propiedad pública, sin impedimentos materiales.
- IV. Al uso y disfrute de espacios públicos y equipamientos urbanos.
- V. Al acceso y preservación de bienes y servicios relativos al patrimonio natural y cultural.
- VI. A una vivienda digna y decorosa.
- VII. A contar con servicios públicos.
- VIII. A la ejecución de obras públicas de beneficio colectivo.
- IX. A la participación ciudadana y al acceso transparente y oportuno de la información, en los procesos y políticas de planeación, administración del suelo y ordenación del territorio.
- X. A contar con seguridad pública.
- XI. A la seguridad personal e integridad física frente a los riesgos y desastres.
- XII. A que se cumplan las previsiones y contenidos de los planes y programas de desarrollo urbano y ordenamiento territorial.
- XIII. A presentar denuncias públicas urbanas e impugnaciones contra actos o hechos jurídicos que violenten la normatividad, legislación o instrumentos de planeación.
- XIV. A la agrupación, bajo cualquier modalidad lícita, para defenderse o presentar propuestas y realizar gestiones en materia de asentamientos humanos, ordenamiento territorial y desarrollo urbano.

Estos derechos estarán sujetos a la más amplia protección, cobertura, concreción e interpretación posible a favor las personas.

Los derechos urbanos fundamentales reconocidos en este ordenamiento otorgan interés jurídico individual o colectivo para ser exigibles y reparables mediante mecanismos y procedimientos de restitución de garantías urbanísticas, sean de naturaleza jurisdiccional, administrativa o constitucional.

**Artículo 7.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- III. Área no urbanizable. - El territorio que no puede ser sujeto de utilizar o desarrollar en términos inmobiliarios o diversos a su conservación, por contar con algún tipo de protección específica que lo inhibe para su desarrollo, tales como su valor ambiental, paisajístico, histórico, arqueológico, agrícola, forestal, ganadero o zona de riesgo, entre otros. Las áreas no urbanizables deberán estar definidas en los planes de desarrollo urbano correspondientes.
- IX. Asentamiento humano. - El establecimiento de un conglomerado demográfico, con el conjunto de sus sistemas de convivencia, en un área físicamente localizada, considerando dentro de la misma los elementos naturales y las obras materiales que la integran.

- XLVII. Licencia de uso o destino de suelo. - Documento oficial expedido por la autoridad municipal, a solicitud de una persona física o moral, mediante el cual se autoriza un uso o destino del suelo específico, o aprovechamiento de reservas, conforme a los instrumentos de planeación correspondientes, identificando sus normas técnicas complementarias y, en su caso, las demás condicionantes urbanísticas o ambientales aplicables.
- LXVII. Predio baldío urbano. - Terreno no edificado, que por sus características de ubicación está confinado, colindante o contiguo con áreas que cuentan con vialidades y accesos, toda o parte de la infraestructura y equipamiento suficiente para su desarrollo urbano, y que por su vocación está o debe estar considerado dentro de los planes de desarrollo urbano.
- LXXV. Resiliencia. - Capacidad de un sistema, comunidad o sociedad potencialmente expuesta a un peligro para resistir, asimilar, adaptarse y recuperarse de sus efectos en un corto plazo y de manera eficiente, a través de la preservación y restauración de sus estructuras básicas y funcionales, para lograr una mejor protección futura y mejorar las medidas de reducción de riesgos.
- LXXXI. Usos del suelo. - Los fines específicos privados a que podrán dedicarse determinadas zonas o predios de un centro de población y que están definidos en los Planes de Desarrollo Urbano.
- LXXXVI. Zonificación Primaria. - La delimitación de las áreas urbanizadas, las urbanizables y las de conservación y preservación ecológica que conforman un centro de población.
- LXXXVII. Zonificación Secundaria. - La determinación de los usos de suelo y destinos permitidos, prohibidos o condicionados de las áreas que componen un centro de población, así como sus compatibilidades, los coeficientes de uso y ocupación de suelo, las densidades y otros parámetros.

**Artículo 9.** La aplicación de esta Ley corresponde al Congreso del Estado, al Gobierno Estatal, así como a los gobiernos de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias.

**Artículo 12.** Al Poder Ejecutivo del Estado (entre otras) le corresponden las siguientes atribuciones:

- III. Formular y conducir las políticas estatales sobre ordenamiento territorial, desarrollo urbano, vivienda y asentamientos humanos.
- IV. Formular y conducir la política del suelo urbano y desarrollo territorial del Estado, en el ámbito de su competencia.
- V. Formular y conducir la política de reservas territoriales del Estado, en el ámbito de su competencia.
- VIII. Elaborar, modificar, actualizar, evaluar y aprobar el Plan Estatal y los Programas Regionales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, así como vigilar y evaluar su cumplimiento con la participación de los municipios y la sociedad.

- XXVIII. Promover y ejecutar la política del suelo urbano, reservas territoriales y desarrollo territorial estatal, así como la asignación de recursos presupuestales y de otras fuentes de financiamiento en la materia.
- XIX. Emitir el dictamen de congruencia que tengan los Planes Municipales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; los Planes de Desarrollo Urbano de Centro de Población o sus modificaciones mayores; los Planes Parciales Municipales de Desarrollo Urbano, y los Programas Sectoriales de Desarrollo Urbano Sostenible, con la planeación estatal en la materia.
- XXV. Dictaminar, en el ámbito de su competencia, las propuestas que formulen las diversas dependencias o entidades de la Administración Pública del Estado, en cuanto a la asignación de usos, destinos y reservas estatales para el equipamiento urbano.
- XXVI. Proponer y, en su caso, promover las modificaciones a los planes de desarrollo urbano correspondientes, respecto de los bienes que conformen el patrimonio inmobiliario del Estado, en congruencia con los objetivos y metas de la Administración Pública.
- XXVII. Coordinar, en el ámbito de su competencia, la ejecución de acciones de vivienda y urbanización conforme a los planes de ordenamiento territorial y desarrollo urbano correspondientes.
- XXXII. Garantizar que las acciones e inversiones en materia de desarrollo urbano, programadas por las dependencias y entidades de la administración pública estatal se ajusten, en su caso, a esta Ley, al Plan Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y demás instrumentos de planeación en la materia.

**Artículo 13.** Corresponde a los municipios, de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en el ámbito de sus respectivas competencias, las siguientes atribuciones:

- III. Formular, aprobar, administrar, evaluar y actualizar, en su caso, el Plan Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, así como otros instrumentos de planeación derivados a que se refiere el artículo 37 de esta Ley.
- IV. Solicitar al Ejecutivo Estatal, previa aprobación o modificación mayor de los planes de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, regulados por esta Ley, el dictamen de congruencia con la planeación estatal en la materia, y vigilar la observancia de la misma en la instrumentación de dichos planes.
- V. Enviar al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, los planes de ordenamiento territorial y desarrollo Urbano, así como los reglamentos que expidan en la materia.
- VI. Formular y administrar la zonificación prevista en los planes de su competencia, así como controlar y vigilar la utilización del suelo y el aprovechamiento del potencial urbano.
- VII. Registrar periódicamente en el Sistema de Información Territorial y Urbano, las acciones que afecten el desarrollo urbano en los centros de población ubicados en sus jurisdicciones territoriales.

- IX. Otorgar las licencias y autorizaciones de su competencia, así como realizar la inspección y seguimiento correspondientes de:
- a) Ocupación, aprovechamiento y utilización del suelo público o privado, incluyendo las relativas a las acciones urbanísticas a que se refiere esta Ley.
  - b) Explotación de bancos de materiales pétreos y depósitos de escombro.
  - c) Construcción, reparación, ampliación y demolición de obras que se ejecuten por cualquiera de los tres órdenes de gobierno o las personas particulares, tanto en zonas urbanas como rurales.
  - d) Construcción, instalación y uso de la infraestructura pasiva y activa de telecomunicaciones, en términos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como la recepción de avisos para el uso y mantenimiento de dicha infraestructura.
  - e) Colocación de estructuras con fines publicitarios, nomenclatura urbana, informativos, vigilancia y cualesquiera otros ubicados en vía pública o propiedad privada.
  - f) Instalación y administración de parquímetros en la vía pública.
- XII. Realizar, promover y concertar acciones e inversiones con los sectores social y privado, a efecto de lograr el desarrollo sostenible de los centros de población, su conservación, mejoramiento, consolidación y crecimiento, así como para la prestación y administración de los servicios públicos, la ejecución de obras de infraestructura y equipamiento urbano y proyectos de vivienda de mediana y alta densidad.
- XIII. Ejecutar por sí o en coordinación con las autoridades estatales, acciones para la prevención de riesgos y contingencias ambientales, naturales y urbanas en los centros de población.
- XIV. Promover la organización y recibir las opiniones de las personas y grupos sociales que integren la comunidad, en la formulación, ejecución, evaluación y actualización de los instrumentos aplicables al desarrollo urbano, así como en sus modificaciones.
- XV. Constituir, manejar y administrar las reservas territoriales de los centros de población, así como en la administración del potencial urbano, en los términos de esta Ley, su reglamentación y de los convenios de coordinación que se suscriban.
- XVI. Intervenir y coadyuvar en la regularización de la tenencia de la tierra de los asentamientos irregulares en zonas que no sean consideradas de riesgo, así como en los procesos de incorporación al desarrollo urbano de tierras de origen ejidal, comunal, privado o provenientes del patrimonio de la Federación o del Estado, conforme a la legislación aplicable.
- XXII. Expedir los reglamentos y disposiciones administrativas para mejor proveer de las funciones y servicios de su competencia, conforme a esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- XXIII. Realizar inspecciones e imponer las sanciones y medidas de seguridad de su competencia en la materia.

- XXIX. Regular, controlar y vigilar las reservas, usos del suelo y destinos de áreas y predios, así como las zonas de alto riesgo en los centros de población que se encuentren dentro del municipio

**Artículo 14.** Los municipios y el Gobierno del Estado podrán suscribir convenios de coordinación con el propósito de asumir el ejercicio de funciones públicas en materia de asentamientos humanos, ordenamiento territorial y desarrollo urbano que les correspondan. Dichos convenios serán publicados en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo 27.** Para asegurar la consulta, opinión y deliberación de las políticas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, el Estado y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, conformarán y apoyarán la operación de los siguientes órganos auxiliares de participación ciudadana y conformación plural:

- I. El Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.
- II. La Comisión de Ordenamiento Territorial Metropolitano.
- III. Los Consejos Consultivos de Ordenamiento Territorial Metropolitanos, así como de Conurbaciones.
- IV. Los Consejos Municipales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

**Artículo 37.** El ordenamiento territorial y la planeación de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano en la Entidad, se llevará a cabo a través de:

- I. El Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.
- II. Los Programas Regionales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.
- III. Los Planes de Zonas Metropolitanas y Áreas Conurbadas.
- IV. Los Planes Municipales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.
- V. Los Planes de Desarrollo Urbano de Centros de Población.
- VI. Los Planes Parciales de Desarrollo Urbano.
- VII. Los Programas Sectoriales de Desarrollo Urbano.
- VIII. Los Planes Maestros de Desarrollo Urbano.
- IX. Los Esquemas de Planeación Simplificada y de centros de servicios rurales.

**Artículo 74.** Para formular y aprobar cualquiera de los instrumentos de planeación municipal previstos en el artículo 37 de esta Ley, se seguirá el procedimiento siguiente:

- II. Los municipios formularán el proyecto del Plan de que se trate y lo difundirán ampliamente en al menos un diario de mayor circulación en la zona, así como en medios físicos y electrónicos de comunicación de la autoridad municipal. Cuando exista un Instituto de Planeación, este estará a cargo de la formulación de los planes, así como de sus actualizaciones y modificaciones.

**Artículo 76.** La modificación o actualización de los planes municipales de desarrollo urbano, podrá ser solicitada ante la autoridad municipal correspondiente por:

- VII. El municipio de que se trate.
- VIII. El Poder Ejecutivo del Estado.
- IX. La Secretaría.
- X. El Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.
- XI. Los Consejos Municipales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.
- XII. Las personas físicas o morales residentes en el municipio de que se trate.

En todo caso, la autoridad municipal estará facultada para determinar la procedencia de las solicitudes que reciba en los términos de este artículo. En caso de negativa, su determinación deberá estar justificada conforme a las disposiciones de esta Ley, su reglamentación y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 77.** Toda actualización o modificación a los planes municipales de desarrollo urbano se sujetará al mismo procedimiento que el establecido para su formulación, aprobación, publicación y registro.

**Los municipios del Estado podrán aprobar modificaciones menores a los planes municipales** de su competencia, tales como **cambio de uso del suelo**, cambios en la densidad e intensidad de su aprovechamiento, adecuaciones menores a la estrategia vial o el cambio en la altura máxima de construcción permitida, siempre y cuando no sean de impacto significativo, no se modifique el límite del Centro de Población, no se afecten las características de la estructura urbana prevista en el instrumento, ni se altere la delimitación entre las áreas urbanizables y las no urbanizables. En todo caso se requerirá la aprobación del ayuntamiento mediante un dictamen técnico que elabore la autoridad municipal encargada de la formulación del plan correspondiente; este procedimiento se regirá por las normas que para tal efecto se establezcan en los reglamentos o instrumentos de planeación municipal.

Para los efectos del párrafo anterior, la autoridad municipal competente dará aviso público del inicio del proceso de modificación menor y establecerá un plazo de por lo menos diez días hábiles para que las personas interesadas o residentes de la zona de que se trate, presenten los planteamientos que consideren pertinentes.

La autoridad dará respuesta a dichos planteamientos y los pondrá a disposición para su consulta física o electrónica, durante al menos cinco días hábiles previos a la aprobación de la modificación menor correspondiente.

En ningún caso se considerará modificación menor, de forma enunciativa mas no limitativa, cuando se trate de cancelar la continuidad o modificar la sección de una vialidad de jerarquía primaria.

**Artículo 88.** Corresponde a los municipios formular, aprobar y administrar la zonificación de los centros de población ubicados en su territorio.

La Zonificación Primaria y Secundaria deberá establecerse en los planes de desarrollo urbano de centros de población, en congruencia con los niveles superiores de planeación que establece el artículo 37 de esta Ley.

**Artículo 91.** Los planes de desarrollo urbano municipal podrán establecer instrumentos de zonificación, mediante los cuales se incremente el coeficiente básico de uso y ocupación del suelo en función de la capacidad, para lo cual, las personas propietarias podrán pagar los derechos sobre el potencial urbano adicional de las superficies a ampliar. Los recursos obtenidos se destinarán a la mejora de espacios públicos, infraestructura, servicios públicos y equipamientos urbanos en la zona de influencia.

**Artículo 100.** Para la fundación de nuevos centros de población se requerirá de un decreto expedido por el Congreso del Estado.

El decreto a que se refiere el párrafo anterior, contendrá las determinaciones sobre provisión de tierras; ordenará la formulación del plan de desarrollo urbano respectivo y asignará la categoría político administrativa del centro de población de que se trate.

**Artículo 113.** Los planes de desarrollo urbano a que se refiere el artículo 37 de esta Ley, deberán incluir los aspectos relacionados con la creación, el uso, aprovechamiento, rescate y custodia del espacio público, contemplando la participación ciudadana y entre otras acciones, las siguientes:

- I. Las medidas para la identificación y mejor localización de los espacios públicos en relación con la función que tendrán y la ubicación de las personas beneficiarias, atendiendo las normas estatales, nacionales e internacionales en la materia.
- II. Las estrategias para crear y defender el espacio público, la calidad de su entorno y las alternativas para su expansión, incluyendo corredores a escala humana con preeminencia del espacio público peatonal y áreas verdes.
- III. El trazado y características del espacio público y la red vial de manera que esta no afecte o interfiera con aquellos.
- IV. La mejor localización y dimensión del espacio público, en relación con la función que tendrá y a la ubicación de las personas beneficiarias.

Las solicitudes de fraccionamientos o conjuntos urbanos deberán incluir los proyectos específicos de diseño del espacio público, los cuales serán evaluados como parte integrante de la autorización correspondiente.

**Artículo 210.** Corresponde al Municipio expedir las licencias, constancias y autorizaciones, en las cuales se señalarán los usos, destinos permitidos, condicionados o prohibidos, con base en esta Ley, la reglamentación, así como la zonificación primaria y secundaria prevista en los instrumentos de planeación, y serán las siguientes:

- I. Constancia de Zonificación.
- II. Licencia de uso de suelo.
- III. Licencia de funcionamiento.
- IV. Alineamiento.
- V. Número Oficial.
- VI. Licencia de construcción y aviso de terminación de obra.
- VII. Autorización para subdivisión, fusión, segregación, lotificación o relotificación.
- VIII. Autorización para fraccionamiento de terrenos y conjuntos urbanos.
- IX. Autorización, construcción, instalación y uso de estructuras para publicidad, conducción, transmisión e infraestructura pasiva y activa de telecomunicaciones en todas sus modalidades.
- X. Constancia de apeo y deslinde.
- XI. Constancia de medidas y colindancias.
- XII. Municipalización o entrega-recepción de obras de urbanización.
- XIII. Autorización de Planes Maestros.
- XIV. Las demás señaladas en los reglamentos municipales correspondientes, tales como constancia de buen funcionamiento, de aforo en caso de instalaciones, apertura de zanjas, de no afectación por obra pública, entre otras.

En el caso de zonas o inmuebles que, por disposición de Ley, o que por sus características sean declarados como patrimonio arqueológico, artístico, histórico o cultural, por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, el Instituto Nacional de Bellas Artes o declarados Patrimonio Cultural del Estado de Chihuahua, deberán, además, obtener la autorización correspondiente.

### 3.3.4 LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

**Artículo 1.** La presente Ley es reglamentaria del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y tiene por objeto garantizar el derecho de toda persona a un medio ambiente sano y saludable.

**Artículo 7.** Corresponde al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría:

- I. La aplicación de los instrumentos de la política ambiental previstos en la presente Ley, en congruencia con los que, en su caso, haya formulado la Federación.
- III. Formular y desarrollar programas, a fin de preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente, coordinándose, en su caso, con las demás dependencias del Ejecutivo Estatal, según sus respectivas esferas de competencia, con los municipios de la Entidad o con la Federación.
- IX. Evaluar el impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere esta Ley.
- XI. Celebrar convenios en materia ambiental.

**Artículo 8.** Corresponde a los municipios de la Entidad, dentro de sus respectivas jurisdicciones:

- I. La formulación, conducción, evaluación, difusión e implementación de la política ambiental del municipio, en congruencia con los que, en su caso, hubieren formulado la Federación y el Estado.
- II. La aplicación de los instrumentos de la política ambiental previstos en esta Ley y la preservación, restauración y conservación del equilibrio ecológico en los ecosistemas y la protección al ambiente, que causen o puedan causar actividades que se realicen en sus respectivas circunscripciones territoriales, salvo cuando se trate de asuntos reservados a la Federación o al Estado.
- IX. Otorgamiento de las autorizaciones para el uso del suelo y de las licencias de construcción u operación, dependiendo del resultado satisfactorio de la evaluación de impacto ambiental, en el caso de proyectos de obras, acciones y servicios que se mencionan en esta Ley.

**Artículo 19.** El Gobierno del Estado y los municipios promoverán la cooperación ciudadana, en todos los niveles, para lograr que el equilibrio ecológico y protección al ambiente, sea considerado una corresponsabilidad ciudadana y cada uno de los habitantes dé cabal cumplimiento a sus obligaciones y responsabilidades en esta materia.

**Artículo 27.** En la planeación del desarrollo económico sustentable del Estado, deberán ser considerados la política ambiental general y el ordenamiento ecológico que se establezcan de conformidad con esta Ley y las demás disposiciones en la materia.

**Artículo 28.** En la planeación del desarrollo económico, industrial y urbano, y de conformidad con la política ambiental, deberán incluirse estudios y la evaluación del impacto ambiental de aquellas obras, acciones o servicios que se realizan en el Estado.

**Artículo 39.** Para contribuir al logro de los objetivos de la política ambiental, la planeación del desarrollo urbano y la vivienda, además de cumplir con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de los asentamientos humanos, y sin perjuicio de lo que establezca la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, así como la Ley de Desarrollo Urbano Sostenible del Estado de Chihuahua, se deben considerar los siguientes criterios:

- I. Los planes y programas en materia de desarrollo urbano, asentamientos urbanos y ordenamiento territorial, deben tomar en cuenta los lineamientos y estrategias contenidas en los planes de ordenamiento ecológico regional y local.
- II. En la determinación de los usos del suelo, se buscará lograr una diversidad y eficiencia de los mismos y se evitará el desarrollo de esquemas segregados o unifuncionales, así como las tendencias a la suburbanización extensiva y al crecimiento urbano horizontal de los centros de población.
- III. En la determinación de las áreas para el crecimiento de los centros de población, se fomentará la mezcla de los usos habitacionales con los productivos que no representen riesgos o daños a la salud de la población y se evitará que se afecten áreas con alto valor ambiental.
- IV. Se establecerán y manejarán en forma prioritaria las áreas de conservación y/o preservación ecológica en torno a los asentamientos humanos.

### 3.3.5 CODIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA.

**Artículo 1.** Este Código, contiene las normas a que se sujetará la organización interior del ayuntamiento y el funcionamiento de la administración pública municipal en el Estado de Chihuahua, reglamentando las disposiciones relativas a los Municipios, contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado.

**Artículo 1 Bis.** Son objetivos específicos del presente Código:

- I. Establecer la forma de operación y funcionamiento de los Ayuntamientos del Estado de Chihuahua;
- II. Promover la cultura institucional para la igualdad laboral entre mujeres y hombres;
- III. Establecer las bases normativas para la transversalización de la perspectiva de género en los planes, políticas y acciones del Ayuntamiento;
- IV. Impulsar la igualdad sustantiva y no discriminación al interior como al exterior del Ayuntamiento;
- V. Garantizar los derechos humanos en todo el territorio municipal;
- VI. Garantizar un enfoque integral, transversal, con perspectiva de derechos humanos, de género e interculturalidad en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno;
- VII. Establecer los procedimientos de impugnación de actos del Ayuntamiento.

**Artículo 28.** Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos: (...)

XXV. Concurrir con los Gobiernos Estatal y Federal en:

- a) El proceso de planeación del desarrollo estatal y nacional, de acuerdo con lo que establezcan las leyes;
- b) El desarrollo de programas de vivienda y urbanismo;
- c) La previsión de necesidades de tierra para vivienda y desarrollo urbano;
- d) La ejecución de programas de regularización de tenencia del suelo urbano;
- e) La aplicación de normas y programas que se establezcan para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente;

XXXIII. Expedir reglamentos para administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;

**Artículo 72.** Son atribuciones de la persona titular de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal las siguientes:

- I. Proponer, coordinar y ejecutar las políticas del municipio en materia de planeación y desarrollo urbano y realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de las disposiciones legales relativas a los asentamientos humanos;
- II. Controlar las reservas, usos y destinos de áreas y predios en los centros de población, así como vigilar que las acciones de urbanización se ajusten a las disposiciones previstas en los planes de desarrollo urbano;
- III. Administrar la zonificación prevista en los planes de desarrollo urbano correspondientes a su jurisdicción territorial;
- IV. Promover y realizar acciones para la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población ubicados en el territorio municipal, de conformidad con los planes o programas de desarrollo urbano;
- V. Participar, en la ordenación y regulación de las zonas conurbadas que abarquen todo o parte de su territorio;
- VI. Derogada.
- VII. Revisar y dar trámite a las solicitudes de fusión, subdivisión, relotificación o fraccionamiento de terrenos y toda acción urbana en los centros de población;
- VIII. Fomentar la organización y participación ciudadana en la formulación, ejecución, evaluación y actualización de los planes o programas de desarrollo urbano;

- IX. Conceder las licencias correspondientes para el funcionamiento e instalación de industrias, comercios y otros establecimientos cuando interesen a la seguridad, salubridad y urbanismo públicos municipales;
- X. Proponer al Ayuntamiento la expedición de los reglamentos en materia de desarrollo urbano que sean necesarios para regular los procesos de mejoramiento, crecimiento y conservación de los centros de población ubicados en su territorio; y
- XI. Las demás que le otorguen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

**Artículo 85.** Cada Municipio podrá contar con un Consejo de Planeación Urbana Municipal, que se integrará con representantes de los sectores público, social y privado de la comunidad y servirá de auxiliar al Municipio en la planeación urbana. En los Municipios de más de setenta y cinco mil habitantes será obligatoria la existencia de este Consejo.

**Artículo 86.** La directiva del Consejo se integrará por una persona titular de la Presidencia que será nombrado por el propio Consejo de entre los representantes de los sectores social o privado de la comunidad, durará en el cargo cinco años, pudiendo ser reelecta; deberá ser experta en la materia, tendrá las atribuciones que este ordenamiento y demás le concedan, y una persona titular de la Secretaría Técnica quien será nombrada por la persona titular de la Presidencia Municipal.

La persona titular de la Presidencia tendrá voto de calidad; la persona titular de la Secretaría será la encargada de citar a las sesiones, levantar y autorizar, en unión de la persona titular de la Presidencia, en el libro destinado para el efecto, las actas de aquéllas y hacerse cargo de la correspondencia y el archivo.

**Artículo 87.** La persona titular de la Presidencia Municipal convocará a los grupos organizados de la comunidad para que integren el Consejo de Planeación Urbana Municipal, pudiendo estar integrado, si los hubiere en el Municipio, por:

- a) La o el representante del Gobierno del Estado;
- b) La o el representante del Gobierno Federal;
- c) Dos representaciones de la Administración Municipal;
- d) Dos Regidurías;
- e) La o el representante de la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación;
- f) La o el representante del Centro Empresarial de Chihuahua;
- g) La o el representante de la Cámara Nacional de Comercio;
- h) La o el representante de la Cámara Nacional de la Industria de la Construcción;
- i) La o el representante de la Cámara de Propietarios de Bienes Raíces; y
- j) Quienes el propio Consejo determine.

**Artículo 91.** El Consejo de Planeación Urbana Municipal, queda facultado para:

- I. Participar en la formulación de los planes municipales de desarrollo urbano y los planes directores urbanos;

- II. Estudiar, opinar y proponer al Municipio, lo que estime conveniente sobre pavimentación, apertura, clausura, nivelación, alineación, ensanchamiento, rectificación, alumbrado y embellecimiento de las vías públicas, plazas, parques y otros sitios de uso común;
- III. Intervenir en la proyección y recomendar al Municipio, la apertura, construcción, ampliación y reparación de caminos públicos, líneas de agua potable y drenaje, acueductos, pozos, canales, estaciones de bombeo, edificios públicos, jardines, parques y centros deportivos y recreativos;
- IV. Formular y proponer al Municipio, los proyectos de financiamiento de las obras recomendadas y las bases de los empréstitos o contratos relativos o en su caso opinar sobre los que se le presentaren;
- V. Participar en la formulación y actualización del reglamento de construcciones;
- VI. Proponer la construcción de las obras necesarias para la protección de los centros urbanos contra inundaciones y otros siniestros, pudiendo pedir al Ayuntamiento que formule al Ejecutivo del Estado la solicitud de expropiación correspondiente y que ordene en su caso, el derrumbe de las construcciones que invaden el cauce de ríos y arroyos y pongan en peligro los intereses de los habitantes del Municipio;
- VII. Someter a la aprobación de los Ayuntamientos, proyectos de la reglamentación del servicio de limpia, recolección, aprovechamiento, transformación, relleno sanitario e incineración de basura;
- VIII. Recomendar al Ayuntamiento la presentación de iniciativa de Ley al Congreso del Estado, para que establezca contribuciones especiales con el fin de recaudar los fondos necesarios para la realización de una obra pública municipal;
- IX. Recomendar la realización de obras y la prestación de servicios que contribuyan al bienestar de los habitantes del Municipio;
- X. Designar cuando lo crea conveniente, comités especiales que dé seguimiento a la ejecución de una obra determinada;
- XI. Promover la participación y colaboración de los vecinos del Municipio en las acciones gubernamentales de beneficio colectivo; y
- XII. Realizar las demás atribuciones que le fijen las leyes y sus reglamentos.

### 3.4 ÁMBITO MUNICIPAL

#### 3.4.1 REGLAMENTO DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

**Artículo 3.** Este Reglamento tiene por objeto:

- I. Establecer los preceptos legales básicos que normen el desarrollo urbano sostenible con la participación de los tres órdenes de gobierno en la atención de los asentamientos humanos, los centros de población y el medio ambiente;

- II. Definir un sistema de planificación para el desarrollo urbano sostenible del Municipio y sus centros de población;
- III. Promover el desarrollo urbano sostenible por medio de las acciones y gestión urbana del Municipio;
- IV. Integrar las mejores prácticas de participación de los habitantes en lo individual y por medio de grupos, en los procesos de planificación, consulta pública y administración del desarrollo urbano sostenible;
- V. Motivar la participación de todos los habitantes en las prácticas del bien común orientadas al desarrollo urbano sostenible;
- VI. Definir formas para medir el estado actual y el avance periódico en materia de desarrollo urbano sostenible;
- VII. Establecer incentivos a las prácticas de desarrollo urbano sostenible, los que se aplicarán de acuerdo a este Reglamento derivado de la Ley;
- VIII. Determinar sanciones para quienes contravengan las disposiciones de este Reglamento;
- IX. Establecer las normas y procedimientos para regular:
  - a) El destino y conservación de predios;
  - b) Las restricciones y modalidades que se impongan al uso o aprovechamiento del suelo;
  - c) La utilización de la vía pública;
  - d) Las autorizaciones para la fusión, subdivisión, re lotificación y fraccionamiento de terrenos que bajo cualquier régimen de tenencia de la tierra se realicen dentro de los límites territoriales del Municipio de Chihuahua, para la constitución de fraccionamientos, centros comerciales, parques industriales, conjuntos urbanos, y obras similares, y
  - e) La conservación y mejoramiento del medio ambiente, prevención, control y atención de riesgos y contingencias ambientales y urbanas.

**Artículo 7.** Son autoridades competentes para la aplicación de este Reglamento:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Municipio;
- III. El Presidente Municipal; y
- IV. La Dirección.

**Artículo 8.** Son atribuciones del Ayuntamiento:

- I. Aprobar los programas de orden municipal de desarrollo urbano sostenible y de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, en congruencia con el Programa Estatal de Desarrollo Urbano Sostenible;
- II. Solicitar al Ejecutivo del Estado de que promueva ante la Legislatura local, la fundación de centros de población, de conformidad con las leyes aplicables;

- III. Participar en el ordenamiento y regulación de las zonas conurbadas y metropolitanas, conforme a la Ley General de Asentamientos Humanos, Ley de Desarrollo Urbano Sostenible, este Reglamento y los Convenios de conurbación y metropolitanos respectivos;
- IV. Participar en la construcción, manejo y administración de las reservas territoriales de los centros de población, en los términos de la Ley y de los convenios coordinados que se suscriban;
- V. Otorgar o negar autorizaciones, licencias y permisos para la ejecución de acciones urbanas y para el uso o aprovechamiento de áreas o predios, a que se refiere este Reglamento;
- VI. Aprobar, en el ámbito de su competencia, las acciones de regularización de la tenencia de la tierra de los asentamientos irregulares, así como los procesos de incorporación al desarrollo urbano sostenible de tierras de origen ejidal, comunal, privado o provenientes del patrimonio de la Federación o del Estado, conforme a la legislación aplicable;
- VII. Autorizar la localización, deslinde, ampliación y delimitación de las zonas de urbanización ejidal y su reserva de crecimiento, conforme a lo previsto en los programas de Desarrollo Urbano Sostenible que correspondan y en este Reglamento;
- VIII. Vigilar que, en los programas y acciones de desarrollo urbano sostenible, se proteja el patrimonio histórico, artístico, arquitectónico y cultural, así como el medio ambiente de los centros de población;
- IX. Resolver sobre los recursos administrativos que, de acuerdo a su competencia, le sean planeados,
- X. Las demás que otorguen la Ley, este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 9.** Son atribuciones del Municipio:

- I. Formular, actualizar y evaluar los programas de orden municipal de desarrollo urbano sostenible y de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, en congruencia con el Programa Estatal de Desarrollo Urbano Sostenible;
- II. Solicitar al Ejecutivo Estatal, previa aprobación o modificación de los programas de desarrollo urbano sostenible regulados por este Reglamento, e dictamen de congruencia con el Programa Estatal de Desarrollo Urbano Sostenible, u vigilar la observancia de la misma en la instrumentación de dichos programas;
- III. Formular y administrar la zonificación prevista en los programas de desarrollo urbano sostenible, así como controlar y vigilar la utilización del suelo y el aprovechamiento del potencial urbano;
- IV. Integrar las recomendaciones en el Programa Operativo Anual del Municipio para el ejercicio fiscal subsiguiente, que se deriven del Dictamen del Informe Anual Municipal de Desarrollo Urbano Sostenible;
- V. Otorgar las licencias, autorizaciones, constancias, así como realizar la inspección y seguimiento correspondientes de:

- a) Ocupación, aprovechamiento y utilización del suelo público o privado;
  - b) Explotación de bancos de materiales y depósito de escombros;
  - c) Construcción, reparación, ampliación u demolición de obras que se ejecuten por cualquiera de los tres órdenes de gobierno o por los particulares tanto en zonas urbanas como rurales;
  - d) Instalación de estructuras para telecomunicaciones, conducción y transmisión, y
  - e) Colocación de estructuras con fines publicitarios, nomenclatura urbana, informativos, vigilancia y cualquiera otros ubicados en vía pública o propiedad privada.
- VII. Realizar, promover y conectar acciones e inversiones con los sectores social y privado, a efecto de lograr el desarrollo sostenible de los centros de población, su conservación, mejoramiento y crecimiento, así como para la presentación y administración de los servicios públicos y la ejecución de obras de infraestructura y equipamiento urbano;
- VIII. Promover la participación, organización y recibir las opiniones de los grupos sociales que integren la comunidad, en la formulación, ejecución, evaluación u actualización de los instrumentos aplicables al desarrollo urbano sostenible, así como en sus modificaciones;
- IX. Intervenir y coadyuvar en la regularización de la tenencia de la tierra de los asentamientos irregulares, así como en los procesos de incorporación al desarrollo urbano sostenible de tierras de origen ejidal, comunal, privado o provenientes del patrimonio de la federación o del Estado, conforme a la legislación aplicable;

**Artículo 11.** Corresponde a la Dirección:

- I. Fijar los requisitos y documentos a que deberán sujetarse acciones de aprovechamiento urbano que requiera el fraccionamiento, fusión, relotificación de terrenos o subdivisión, el establecimiento de régimen de propiedad en condominio o la edificación, modificación, ampliación, reparación, uso, mantenimiento y demolición de construcciones dentro del territorio municipal;
- VI. Exigir el cumplimiento de las medidas contenidas en las autorizaciones, licencias y permisos para la ejecución de acciones urbanas, y para el uso o aprovechamiento de áreas o predios, a que se refiere este Reglamento;
- VII. Revisar, promover, autorizar y, en su caso, realizar los estudios para establecer o modificar las limitaciones respecto a los usos, destinos y reservas de construcción, tierra y agua, determinando las densidades de población permisibles;
- VIII. Proporcionar asesoría y apoyo técnico en materia de desarrollo urbano sostenible y ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, a los sectores social y privado;
- X. Definir criterios de imagen urbana, apoyándose de manera consultiva con el Instituto Municipal de Planeación Urbana;
- XI. Emitir dictamen técnico cuando sea necesario para la autorización de alguna acción urbana.

**Artículo 14.** Serán órganos auxiliares de análisis y opinión en la implementación de acciones del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano sostenible:

- I. El Consejo Municipal de Desarrollo Urbano Sostenible, cuyas atribuciones contenidas en la Ley serán cumplidas en el Municipio de Chihuahua por conducto del Consejo de Planeación Urbana Municipal;
- II. El comité de Planeación y Desarrollo Municipal, COPLADEMUN;
- III. El Instituto Municipal de Planeación, IMPLAN, y
- IV. La entidad a cargo de la Protección Civil en el Municipio

**Artículo 18.** El ordenamiento y regulación de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano sostenible de los centros de población de los centros de población en el Municipio, se llevarán a cabo a través del Sisea Municipal de Planificación Urbana, integrada por los siguientes planes o programas:

- I. Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sostenible;
- II. Plan de Desarrollo Urbano Sostenible de Centro de Población;
- III. Planes Parciales de Desarrollo Urbano Sostenibles;
- IV. Planes Sectoriales de Desarrollo Urbano Sostenible;
- V. Planes Maestros e Desarrollo Urbano Sostenible, y
- VI. Modificaciones Menores.

**Artículo 19.** Los programas que integran el Sistema Municipal de Planeación Urbana con excepción de los planes maestros las modificaciones menores, se sujetaran al siguiente procedimiento:

- I. El municipio dará aviso público del inicio el proceso de planeación y de recepción de las opiniones, planeamientos y demandas de la comunidad, en los términos del Capítulo Decimo Primero de este Reglamento;
- II. El Municipio formulara el proyecto del programa y lo difundirá ampliamente, a través de su publicación, de manera íntegra, en el sitio de la Presidencia Municipal;
- III. El proyecto del programa estará a consulta y opinión de la ciudadanía, de las organizaciones de la sociedad civil y de las autoridades de los tres órdenes de gobierno interesados, durante un plazo no menor de 60 días naturales, a partir del momento en que el proyecto se encuentre disponible. Así mismo, antes de que inicie dicho plazo, remitirá copia del proyecto al titular del Ejecutivo del Estado y al Instituto Municipal de Planeación, quien emitirá el dictamen correspondiente;
- IV. La Dirección organizará al menos dos audiencias públicas en las que se expondrá el proyecto, recibirá las sugerencias y planeamientos de los interesados. Simultáneamente, la dependencia municipal encargada de la elaboración del programa llevará a cabo las reuniones que sean necesarias para asegurar la congruencia del mismo con la Ley, el presente Reglamento y el Programa Estatal de Desarrollo Urbano Sostenible;
- V. El Municipio deberá dar respuesta a los planeamientos de a la comunidad sobre las modificaciones al proyecto, expresando las razones del caso;
- VI. Una vez elaborado el proyecto definitivo del programa o plan, la Secretaría, en un plazo no mayor de 30 días naturales, emitirá un Dictamen de Congruencia del mismo, respecto del Programa Estatal de Desarrollo Urbano Sostenible. Dicho Dictamen será requisito indispensable para su aprobación, y

- VII. Cumplidas las formalidades previstas en la Ley, el Ayuntamiento aprobará el plan o programa y lo remitirá al Ejecutivo del Estado para los efectos a que haya lugar, dentro de un plazo que no podrá exceder de los diez días hábiles siguientes.

**Artículo 20.** Para la modificación de los programas a que se refiere este Capítulo, se seguirá el mismo procedimiento que para su aprobación, con excepción del instrumento previsto en la fracción V del artículo 18 el presente Reglamento.

**Artículo 24.** El Ayuntamiento podrá aprobar Modificaciones Menores a los Planes o Programas de su competencia, conforme a lo siguiente:

- I. Sobre el cambio de uso de suelo a otro que sea compatible
- II. Sobre el cambio de la densidad e intensidad de su aprovechamiento, o
- III. Sobre el cambio de la altura máxima de construcción permitida;

**Artículo 25.** Las modificaciones anteriores procederán siempre y cuando:

- I. No se modifique el Límite del Centro de Población;
- II. No se altere la delimitación entre áreas urbanizables y las no urbanizables,
- III. No se afecten las características de la estructura urbana prevista en el Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población Chihuahua.

**Artículo 26.** Quienes pretendan realizar una modificación menor en los términos de los artículos 24 y 25 del presente Reglamento deberán presentar una solicitud por escrito dirigida a la Dirección, acreditar la propiedad del predio motivo de la modificación y adjuntar un documento técnico que justifique la acción solicitada y la información gráfica que permita la correcta interpretación del trámite solicitado.

Para efecto de conocer públicamente la propuesta de modificación al programa, en los términos del Título Octavo de la participación Social de la Ley, el Municipio notificará y requerirá un dictamen técnico al IMPLAN. E este procedimiento escuchará las opiniones de las organizaciones de los vecinos de área de que se trate, en un plazo de sesenta días naturales contados a partir de requerimiento del dictamen técnico al IMPLAN. Así mismo notificará a través del tablero de avisos de la Presidencia Municipal y, cuando sea posible, de manera personal al Presidente de cada uno de los comités de vecinos que pudieran resultar afectados, para que en un plazo de 30 días naturales emitan su opinión.

De no producirse estas opiniones en el plazo fijado, se entenderá que fueron emitidas en sentido positivo.

Una vez aprobadas por el Ayuntamiento, las modificaciones deberán ser remitidas a la Secretaría General de Gobierno para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y al Registro Público de la Propiedad para su inscripción.

**Artículo 31.** Toda acción urbana para ser ejecutada requerirá de la licencia, constancia o certificación expedida por la Dirección, excepto en los casos previstos en este Reglamento.

**Artículo 75.** (...)

Las acciones de desarrollo urbano que puedan producir un impacto significativo en el medio ambiente de la estructura urbana requerirán además de licencias y autorizaciones del dictamen de impacto urbano y ambiental de la dependencia competente, de acuerdo con la Ley, la Ley General del Equilibrio Ecológico,

el Programa Nacional de Desarrollo Urbano 2000-2006 y las Normas Oficiales Mexicanas, y se sujetaran a lo siguiente:

- I. A todo predio ubicado dentro del ámbito considerado por el Plan, le corresponde una zonificación y en consecuencia usos permitidos, condicionados y prohibidos, COS, CUS y alturas;
- V. Un propietario o poseedor podrá solicitar la modificación de la zonificación que le corresponda ante el Ayuntamiento, presentando el estudio correspondiente que demuestre el beneficio de la misma para la ciudad y los impactos ambientales y viales que su propuesta se origine, éste podrá ser para el uso del suelo, densidad, intensidad, COS, CUS, altura, lote tipo y restricciones, de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley;

## 4. ALCANCES

### 4.1 ALCANCE GENERAL

El objetivo general para la realización del presente estudio técnico es el de modificar el uso de suelo establecido por el Plan de Desarrollo Urbano 2040 del Centro de Población Chihuahua, visión 2040 en su sexta actualización definido como **Habitacional con densidad H60 a Comercio y Servicios**, que le permita la factibilidad de un proyecto urbano comercial en compatibilidad con su entorno, aprovechando su ubicación, su cercanía con vialidades jerárquicas de la zona y su infraestructura consolidada, para lo cual se realiza el análisis técnico que justifique la viabilidad de la propuesta.

### 4.2 ALCANCE TERRITORIAL

#### 4.2.1 DEFINICIÓN DEL ÁREA DE ESTUDIO

El presente estudio técnico describe las características generales del medio construido, del medio natural, así como las características socioeconómicas del contexto donde se localizan los polígonos de estudio, aunado a un análisis normativo mediante el cual se sustenta la solicitud del cambio de uso de suelo actual "*Habitacional con densidad H60*" asignado por el PDU2040 en su última actualización a "*Comercio y servicios*". Lo anterior con la finalidad de obtener datos estadísticos y cartográficos que permitan establecer un análisis completo para determinar la viabilidad de la presente propuesta.

Para este propósito, se definió un área de análisis de una distancia de 1,200 metros en torno a los predios en estudio, conformando un polígono con una superficie para su análisis de 452.00 Hectáreas, área en la cual se albergan las colonias: Los Arcos I, Los Arcos II, Los Portales y María Elena Hernández, así como una fracción de las colonias Villas del Real, Sahuaros, Real de Carolinas, Los Olivos, Juan Güereca, José Vasconcelos y Vicente Güereca, colonias ubicadas dentro de la mancha urbana en una zona en proceso de consolidación mediante la construcción de diversos desarrollos habitacionales y comerciales.

Así mismo, el área de estudio alberga una serie de vialidades jerárquicas que forman parte de la estructura vial de la ciudad, definidas por el Plan de Desarrollo Urbano de la ciudad de Chihuahua 2040, así como vialidades colectoras de la zona que fungen como vías de comunicación entre los sectores, mismas que posteriormente se definirán a través de este estudio.

A continuación, se ilustra la cobertura definida para el área de estudio en sus diferentes radios de análisis:

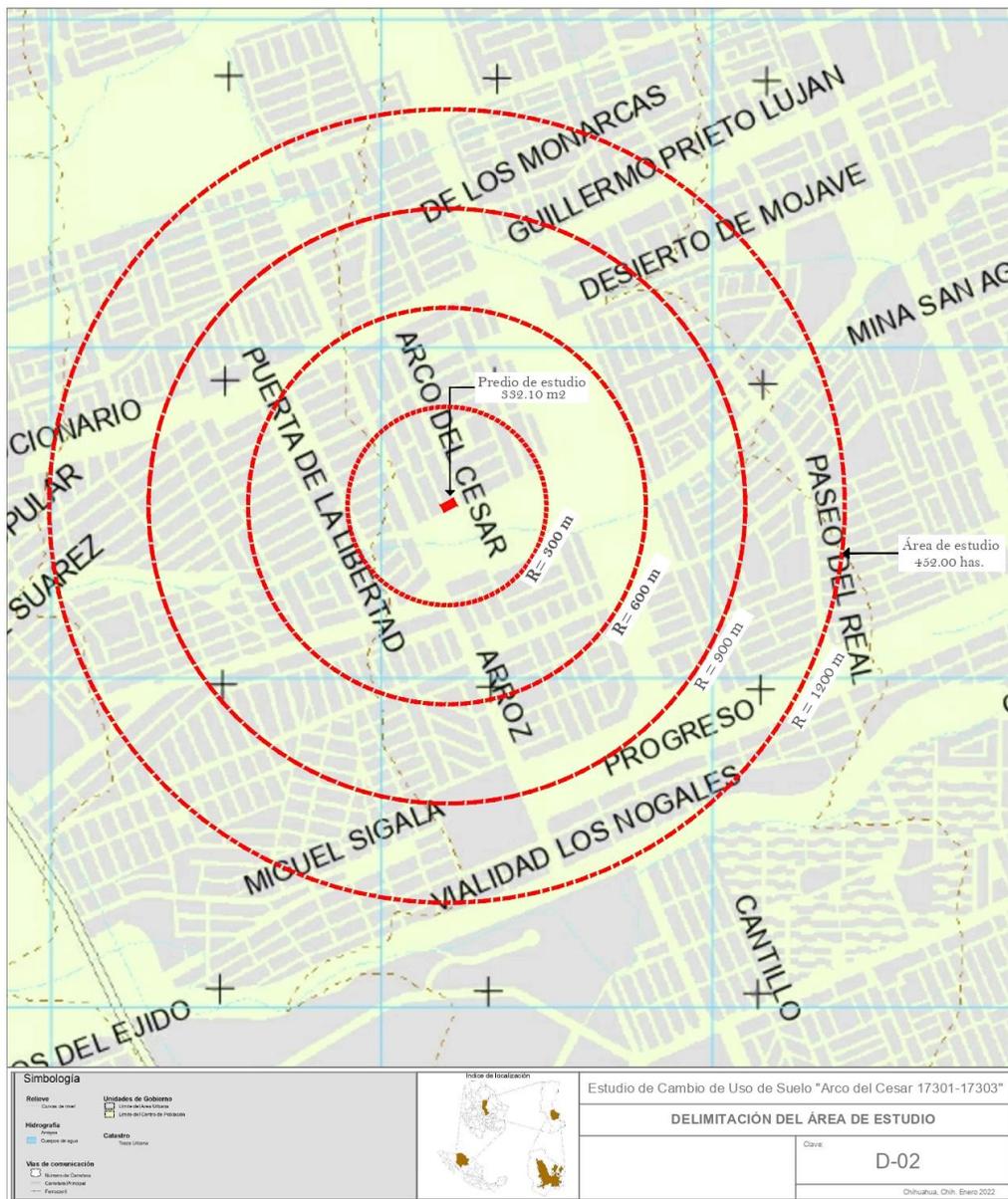


Imagen 2. Definición del Área de Estudio

#### 4.2.2 DEFINICIÓN DEL ÁREA DE APLICACIÓN

El cambio de uso de suelo se efectúa para 2 predios urbanos, el primero identificado con clave catastral 423-087-024 ubicado en la calle Arco del Cesar No. 17303 y el segundo identificado con clave catastral 424-087-025 ubicados en la calle Arco del Cesar No. 17301, en conjunto comprenden en total una superficie física de 332.10 metros cuadrados.



Imagen 3. Ubicación en la zona de los predios a analizar.

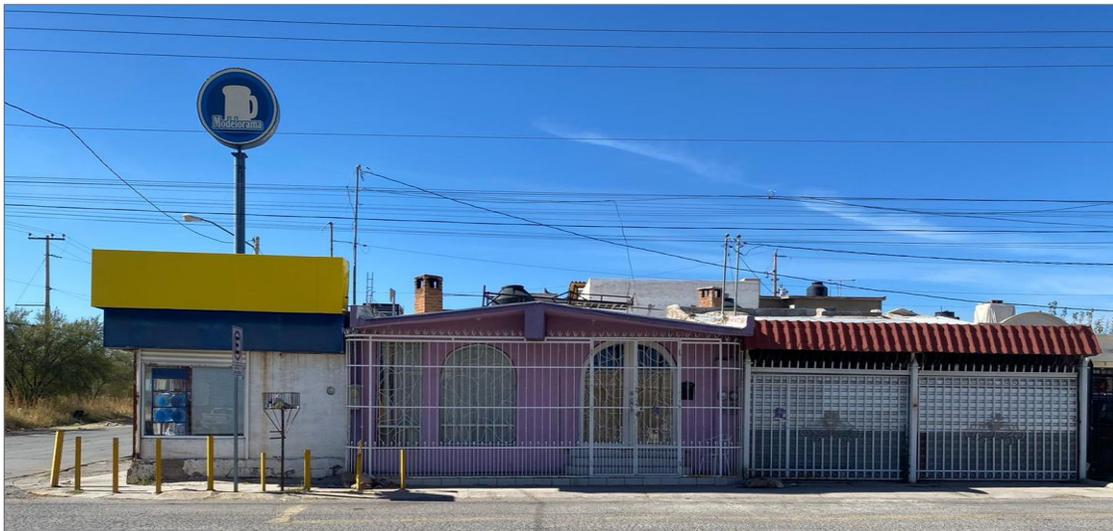


Imagen 4. Vista sobre la calle Arco del Cesar de los predios promovidos,

El primer predio identificado como lote 24 con clave catastral 424-087-024 con una superficie de 126.00 metros cuadrados, en su frente cuenta con 7.00 metros con la calle Arco del Cesar, por su costado izquierdo 18.00 metros con el lote No. 23, por su lado posterior con 7.00 metros colindante con el lote No. 27 y 28, y por su lado derecho 18.00 metros colindante al lote No. 25 el cual es sujeto a cambio de uso de suelo por la presente propuesta.

Al predio anteriormente descrito le corresponden las características físicas siguientes de acuerdo a plano catastral que se anexa a continuación:

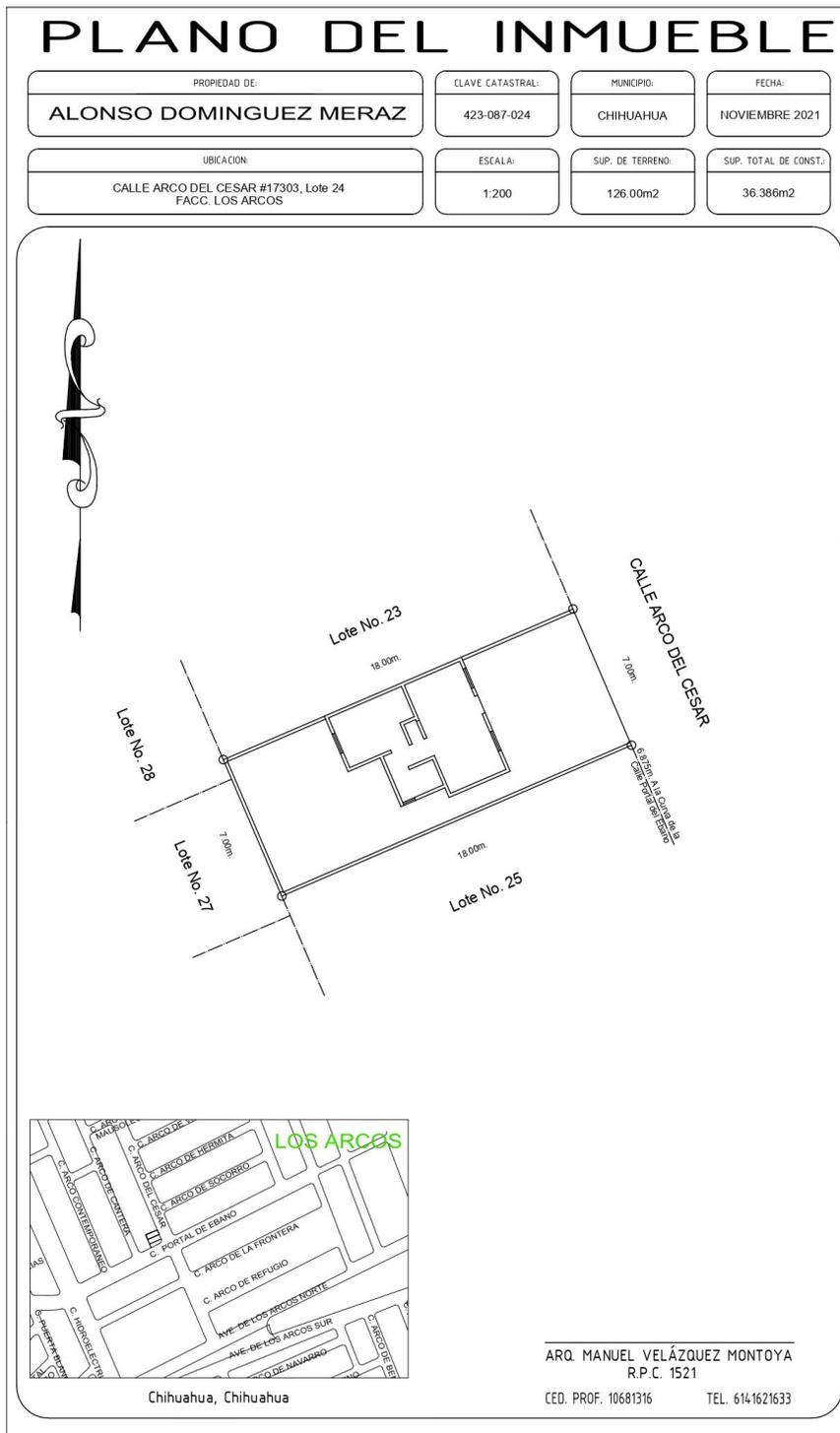


Imagen 5. Plano Catastral predio 423-087-024

Para el predio identificado como lote 25 y 25A con clave catastral 423-087-025 y superficie de 206.10 m<sup>2</sup>, por su frente cuenta con 11.45 metros con la calle Arco del Cesar, en su lado izquierdo 18.00 metros con el lote No 23; el cual es sujeto a cambio de uso de suelo en la presente propuesta, en su parte posterior 11.45 metros colindante con los lotes No. 27, 26 y 26<sup>a</sup> y por su lado derecho 18.00 metros con la calle Portal del Ébano.

Al predio anteriormente descrito le corresponden las características físicas siguientes de acuerdo a plano catastral que se anexa a continuación:

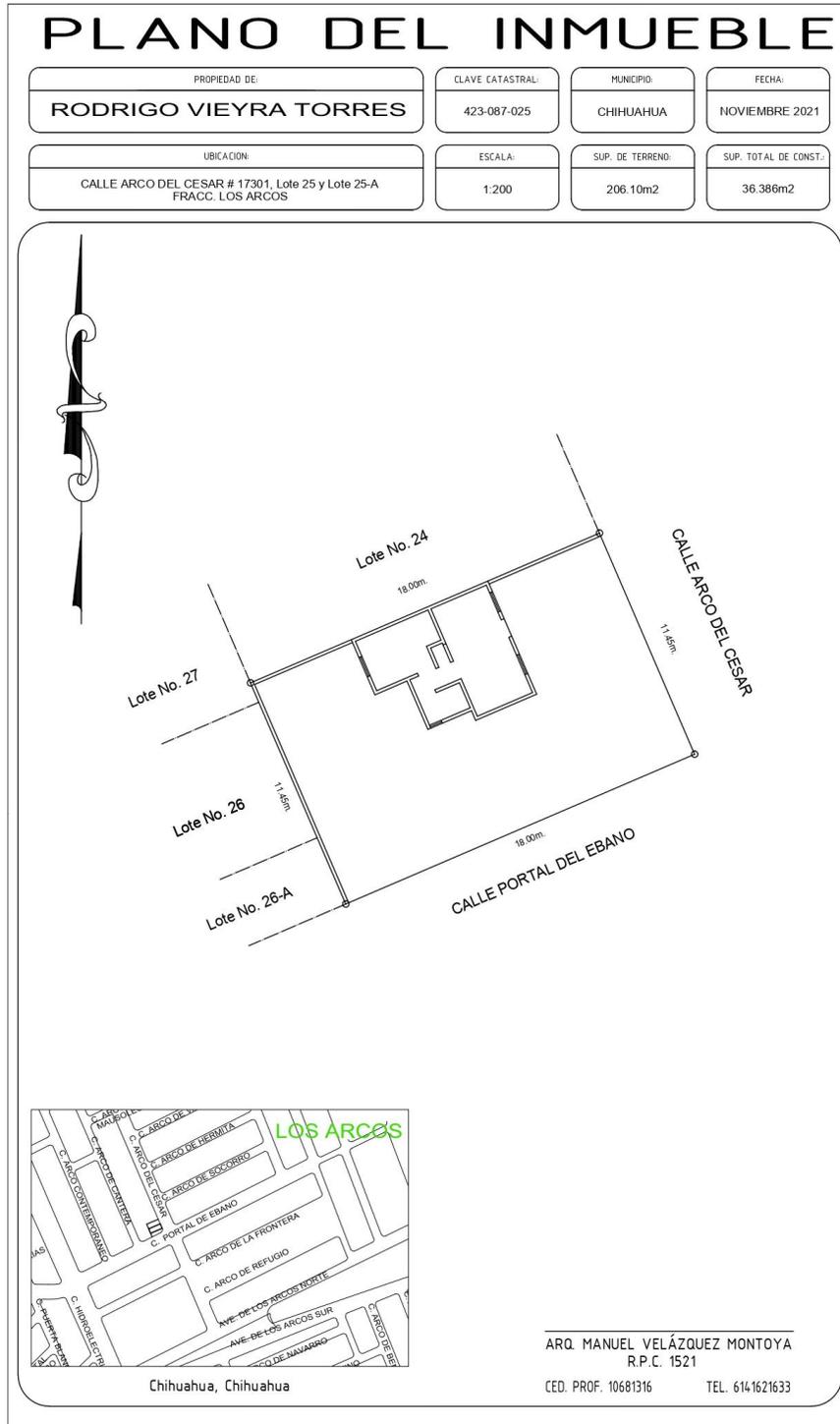


Imagen 6. Plano Catastral predio 25 y 25A, clave 423-087-024

Se anexa al presente estudio los planos catastrales de los predios debidamente firmados por el perito catastral, así como sus colindancias y superficie.

Se ampara la propiedad del predio con clave catastral 423-087-024 a favor del señor Alonso Domínguez Meraz con copia de escritura pública inscrita en el Registro Público de la propiedad con Número de Inscripción 62, Folio 72, Libro 3211, Sección Primera.

Para la propiedad del predio señalado con clave catastral 423-087-025 correspondiente a los lotes 25 y 25A, se ampara a favor del señor Rodrigo Vieyra Torres con copia de escritura pública inscrita en el Registro Público de la propiedad con Número de Inscripción 91, Folio 92, Libro 3181, Sección Primera, así como copia del certificado de existencia de propiedad emitido por la Dirección del Registro Público de la Propiedad mediante la cual se hace constar la superficie física del predio la cual corresponde a 206.10 metros cuadrados.

Por lo anterior, es importante enfatizar la relación entre los predios promovidos y la ciudad, así como la necesidad de establecer lineamientos y estrategias que permitan una adecuada incorporación al desarrollo urbano de acuerdo a sus capacidades, en atención a su localización estratégica por su proximidad al corredor urbano de la Av. Hidroeléctrica y la Av. Los Arcos.



*Imagen 7. Vista en la intersección de la C. Arco del Cesar y C. Portal del Ébano de los predios promovidos.*

### 4.3 ALCANCES DE PLANIFICACIÓN

El alcance del estudio se define en función a la normatividad aplicable, en particular con la Ley De Asentamientos Humanos Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chihuahua y su congruencia con los instrumentos superiores como el Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Chihuahua visión 2040.

El presente estudio busca los alcances de cambio de uso de suelo al interior, atendiendo su contexto natural y urbano, a la futura interacción con su estructura urbana inmediata en cuanto a infraestructura, usos de suelo colindantes y estructura vial. Este cambio de uso de suelo está justificado en los análisis urbanos, sociales y de medio natural, reflejándose con mayor precisión en el apartado de Diagnostico que se desarrolla a continuación.

## 5. DIAGNÓSTICO

### 5.1 CONTEXTO DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO URBANO, SOCIAL Y ECONÓMICO

#### 5.1.1 ÁMBITO REGIONAL

El Estado de Chihuahua está dividido en 67 municipios. El municipio de Chihuahua tiene como su cabecera a la ciudad de Chihuahua, donde la distribución demográfica muestra que el 25 % de la población total del Estado se ubica en el municipio de Chihuahua, situándolo como uno de los más poblados de la entidad.

La vinculación de la región en cuanto a productos y mercancías ha sido históricamente importante considerando su ubicación estratégica del Municipio en el corredor comercial hacia los Estados Unidos de América y su relación al sur con la ciudad de Durango donde confluyen los ejes carreteros de los corredores comerciales norte-sur y este-oeste y al oriente con la costa del Pacífico.

El Estado de Chihuahua cuenta con una importante consolidación en cuanto a su red carretera lo cual permite una vinculación eficiente y funcional entre municipios y localidades las cuales son administradas por la Federación y el Estado. Por la ubicación y jerarquía del Municipio de Chihuahua donde se ubica la ciudad capital del Estado, se define la importancia que la ciudad posee en cuanto al esquema de movilidad regional.

La red carretera que relaciona a la zona metropolitana con las localidades del Estado y con el resto de la nación favorece una relación jerárquica hacia ciudad Juárez al norte y al sur a con la ciudad de México. Dicha condición obedece a factores económicos que señalan la importancia de dicho corredor.

#### 5.1.2 ÁMBITO URBANO

Se define con la delimitación de su fundo legal con una superficie de 78,289.30 hectáreas conocido como el Centro de Población.

En relación al crecimiento poblacional y urbano, la superficie de la mancha urbana de Chihuahua representaba en el año 1990 un total de 15,097.91 hectáreas. La evolución de la mancha urbana representa actualmente una extensión territorial de 23,922.040 hectáreas de superficie que significa una importante desaceleración en su ritmo de crecimiento al ir decreciendo su aumento porcentual en superficie respecto a periodos anteriores.

En cuanto a la población de la ciudad de Chihuahua actualmente representa los 925,762 habitantes, representando una tasa media de crecimiento poblacional de 1.27% anual. Esto significa una gradual desaceleración con respecto al quinquenio anterior.

Su carácter de ciudad cabecera municipal, así como su desarrollo económico, ha generado una migración de las poblaciones rurales hacia esta, provocando el crecimiento de población, la diversificación de las actividades económicas, la ocupación de mayores superficies de suelo y la dinámica de crecimiento se manifiesta en una modificación sustancial del entorno original.

Sin embargo, esta dinámica económica y social ha provocado una serie de problemáticas urbanas, sociales y financieras y se ha propiciado un desarrollo desequilibrado a nivel estatal principalmente en las ciudades con mayor progreso como lo son Chihuahua y Juárez.

A pesar del creciente progreso, la ciudad se encuentra inmersa en el proceso de dispersión de la urbanización periférica y expulsión de habitantes de las zonas centrales de la ciudad. Las políticas aplicadas hasta ahora han llevado en gran medida a procesos masivos de zonificación y privatización, buscando trasladar los problemas de mantenimiento y mejora a los propios ciudadanos. Esto ha conducido a situaciones de insolvencia colectiva que impiden resolver por sí mismos la problemática generada. Las actuales demandas de la población van más allá de aquellas que se limitan a la cobertura de necesidades.

### 5.1.3 ÁMBITO DE INFLUENCIA

El desarrollo de este proyecto proporciona una alternativa más de desarrollo económico disponible y accesible al entorno urbano en general y a los principales corredores que conectan la zona norte con el centro y poniente de la ciudad, impulsa el desarrollo del sector de la construcción, así como permite la integración de comercio de primera necesidad para la zona, aprovecha infraestructura de servicios instalada y es un ejemplo de las políticas de densificación y aprovechamiento del uso en áreas de alto potencial urbano. Asimismo, este proyecto se integra a un entorno urbano conformado por corredores urbanos de jerarquía urbana al ubicarse en el cuadrante definido por las vialidades jerárquicas Av. Guillermo Prieto Lujan y Av. Imperio al Norte, Av. Paseo del Real al oriente, Av. Hidroeléctrica al poniente y la Vialidad Los Nogales al sur, las cuales tienen una importante función de accesibilidad y conexión para la zona norte de la ciudad.

Toda esta red de conectividad con la ciudad se encuentra a poca distancia de los predios en estudio, otorgando factibilidad de integración a las políticas públicas de intensificación en los potenciales del suelo en los entornos de los corredores urbanos en la ciudad de Chihuahua al cual los predios son próximos.

### 5.2 RÉGIMEN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA

El régimen de la tenencia de la tierra de los predios sujetos a análisis motivo de este estudio son de propiedad privada.

El cambio de uso de suelo se efectúa para 2 predios urbanos, el primero identificado con clave catastral 423-087-024 ubicado en la calle Arco del Cesar No. 17303 y el segundo identificado con clave catastral 424-087-025 ubicados en la calle Arco del Cesar No. 17301, en conjunto comprenden en total una superficie física de 332.10 metros cuadrados.

El primer predio identificado como lote 24 con clave catastral 424-087-024 cuenta con una superficie de 126.00 metros cuadrados, en su frente con 7.00 metros con la calle Arco del Cesar, por su costado izquierdo 18.00 metros con el lote No. 23, por su lado posterior con 7.00 metros colindante con el lote No. 27 y 28, y por su lado derecho 18.00 metros colindante al lote No. 25 el cual es sujeto a cambio de uso de suelo por la presente propuesta.

Para el predio identificado como lote 25 y 25A con clave catastral 423-087-025 y superficie de 206.10 m<sup>2</sup>, por su frente cuenta con 11.45 metros con la calle Arco del Cesar, en su lado izquierdo 18.00 metros con el lote No 23; el cual es sujeto a cambio de uso de suelo en la presente propuesta, en su parte posterior 11.45 metros colindante con los lotes No. 27, 26 y 26<sup>a</sup> y por su lado derecho 18.00 metros con la calle Portal del Ébano.

Se ampara la propiedad del predio con clave catastral 423-087-024 a favor del señor Alonso Domínguez Meraz con copia de escritura pública inscrita en el Registro Público de la propiedad con Número de Inscripción 62, Folio 72, Libro 3211, Sección Primera.

Para la propiedad del predio señalado con clave catastral 423-087-025 correspondiente a los lotes 25 y 25A, se ampara a favor del señor Rodrigo Vieyra Torres con copia de escritura pública inscrita en el Registro Público de la propiedad con Número de Inscripción 91, Folio 92, Libro 3181, Sección Primera, así como copia del certificado de existencia de propiedad emitido por la Dirección del Registro Público de la Propiedad mediante la cual se hace constar la superficie física del predio la cual corresponde a 206.10 metros cuadrados.

### 5.3 ESTRUCTURA URBANA

Es entendida como la configuración general de la ciudad, la estructura urbana es uno de los puntos determinantes de la organización espacial. La estructura urbana está relacionada con el crecimiento y la evolución de la urbe. Está formada por una estructura primaria soporte, es la generadora y encauzadora del crecimiento y está compuesta por el centro vecinal, zonas homogéneas, vialidades primarias, espacios abiertos etc..

En 1994 Chihuahua presentaba una estructura urbana concéntrica con comercios, servicios y actividades gubernamentales en una amplia área central de la ciudad. Diez años después, la ciudad cambia su estructura a un incipiente esquema de núcleos múltiples. Al 2004, el centro histórico, muestra una reducción en su jerarquía urbana producto de la aparición de 2 subcentros. 25 El primer subcentro se ubica hacia el norte en la zona del Complejo Industrial Chihuahua, el cual muestra un mayor grado de consolidación producto del proceso de localización de la población hacia el norte de la Ciudad, que ha generado la descentralización de las actividades de comercio y servicios que han contribuido a la generación de una nueva centralidad urbana en esa misma dirección; y un nuevo subcentro que se encuentra en el sur – oriente de la Ciudad en la zona de la Terminal de Autobuses foráneos, la Deportiva Sur y otros equipamientos generales.

El crecimiento de la ciudad de Chihuahua se ha acelerado sobre todo a partir de la década de los noventa. Durante el periodo 1980 a 2005, la superficie urbana creció más del doble, es decir pasó de 8489 a 19,024 hectáreas. La relación entre el crecimiento poblacional y el acelerado incremento de la superficie urbana ha originado un patrón disperso, que se manifiesta a través de la disminución gradual de la densidad.<sup>1</sup> Para el año 2016 el área urbana alcanzó una cobertura de 22,119 hectáreas disminuyendo el crecimiento acelerado que se tuvo en años anteriores.

La estructura urbana que rige a la ciudad de Chihuahua está compuesta por una red primaria o soporte, que está formada por el centro urbano, subcentros urbanos (localizados al norte, poniente y oriente), de los cuales se desprenden centros de barrio y centros vecinales. En ellos se observan zonas homogéneas, vialidades de distintas jerarquías, espacios abiertos, públicos etc.

Entre las principales características de la propuesta establecida por el PDU 2040 para la estructura urbana, destaca el fortalecer la legibilidad y el funcionamiento de la ciudad a partir de concentradores de actividad de jerarquía urbana (centro urbano, subcentros y corredores estratégicos) en los cuales se disponen usos mixtos intensos, equipamiento, comercio y servicios, aprovechando el radio de influencia que éstos

---

<sup>1</sup> Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población Chihuahua, visión 2040

presentan para ofrecer conjuntamente cobertura a casi la totalidad del área urbana actual. Adicionalmente, a esta estrategia se suman los centros distritales, los cuales también concentran los elementos anteriores en una escala menor y complementan el sentido de la estrategia anteriormente mencionada.

La zona norte de Chihuahua se ha definido territorialmente del resto de la ciudad a partir de la consolidación de la Av. Tecnológico como vialidad de primer orden y corredor urbano, que tiene una importancia capital en cuanto a la vinculación y enlace entre subcentro norte y centro urbano, considerados y planeados como nodos de equipamientos de tipo urbano y regional e importantes polos de actividades económicas.

Otro componente de la estructura urbana es la situación de desarrollo del entorno en relación a su capacidad de suelo, el desarrollo de las actividades, la consolidación y regeneración de zonas urbanizadas y el fomento a mejores relaciones espaciales de convivencia. En particular para zonas ya urbanizadas con potencial de reconversión y densificación como es el caso de la zona de estudio de esta propuesta.

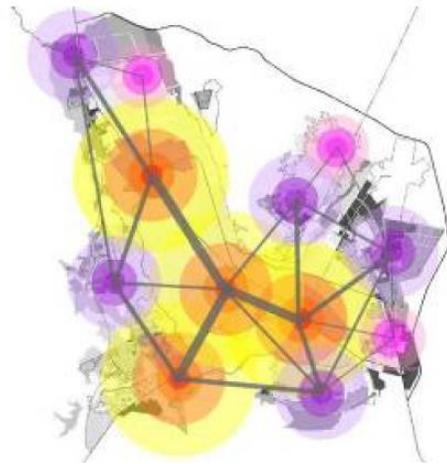


Imagen 8. Esquema conceptual del sistema propuesto para la ciudad de Chihuahua. Fuente: PDU 2040.

La progresiva consolidación de las colonias en la zona bajo esquema de alta ocupación del suelo y carencia de usos complementarios como equipamiento y comercio ha condicionado la ocupación de predios urbanizables con potencial de desarrollo llamados vacíos urbanos, así como a reconversión de utilización en predios constituidos como es el caso de los predios en análisis.

Es de especial atención para la administración pública y para la ciudad el promover detonar proyectos de inversión, funcionalmente integrales, que tiendan a ocupar predios baldíos y subutilizados de la zona.

### 5.3.1 ZONIFICACIÓN PRIMARIA

La zonificación en los instrumentos de planeación es una herramienta de determinación de la potencialidad del suelo y de la factibilidad de realizar determinadas acciones urbanas. Así, la zonificación primaria define el esquema global del aprovechamiento territorial que se hace en el centro de población, asignando posibilidades y características a los usos factibles en los tres distintos tipos de zonas que se distinguen, la zona U ya urbanizada, la zona R que es reserva por urbanizarse y la zona E que es la de preservación ecológica, donde la salvaguarda de las condiciones naturales de valor ambiental es la finalidad. La zonificación se establece según: los requerimientos de desarrollo que se proyectan, las condicionantes del medio natural, las posibilidades que ofrece la infraestructura troncal existente y proyectada, la dinámica inmobiliaria, la división política, principalmente.

De acuerdo con lo establecido en el Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población Chihuahua la zona de estudio se encuentra definida como Zona U (Urbanizable y construible) susceptible de desarrollarse siempre y cuando se apeguen a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chihuahua, así como a los Reglamentos locales en la materia.

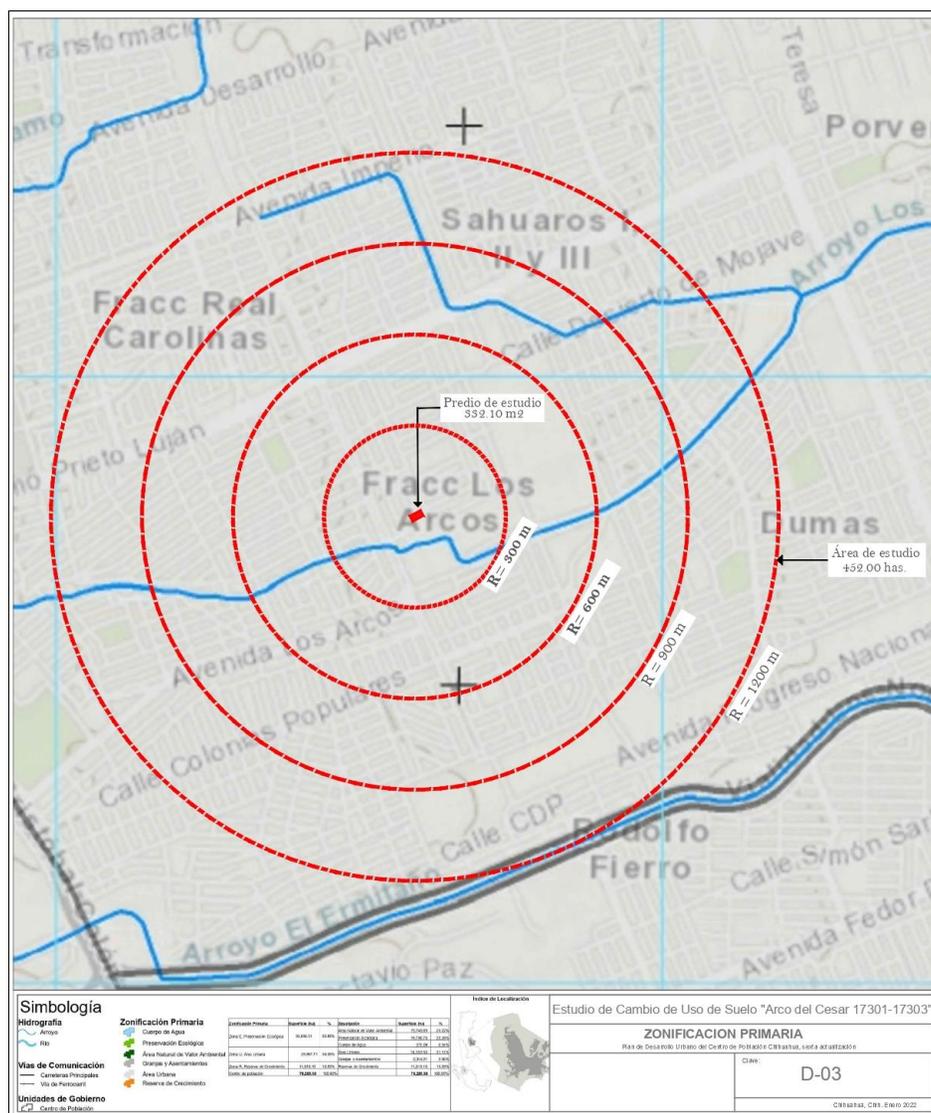


Imagen 9. Zonificación Primaria, elaboración propia basada en el PDU 2040.

### 5.3.2 ZONAS HOMOGÉNEAS

Se entiende por zonas homogéneas la caracterización de una porción de ciudad donde se destaca una tipología urbana, constructiva, de uso o desarrollo histórico, agrupada en una integración espacial y/o funcional.

Los usos principalmente identificados en el área de estudio corresponden en su mayoría a habitacional de densidades altas de 36 a 45 (H45) y de 45 a 69 (H60) viviendas por hectárea, así como de comercio y servicios con diversas mezclas de actividades principalmente en vialidades de mayor jerarquía, así como áreas concentradoras de equipamiento urbano y recreación y deporte.

Al interior de las zonas habitacionales se observa cómo se han adaptado viviendas como comercios, servicios, giros micro industriales o equipamientos de bajo impacto gracias a la consolidación tradicional y la apropiación progresiva del suelo, así como su adaptación a usos complementarios.

### 5.3.3 ZONIFICACIÓN SECUNDARIA

La zonificación secundaria establecida por el PDU 2040 obedece a la estrategia de estructura urbana propuesta, donde habiéndose detectado el Centro Urbano como el principal polo de actividades en la ciudad, también se identificaron incipientes polos de concentración de actividades al norte y sureste. La integralidad de las diferentes zonas del área urbana, se busca a través de fomentar una dosificación equilibrada y mixtura en los usos, con el fin de contrarrestar la actual tendencia de las zonas monofuncionales que obligan a los habitantes a realizar largos desplazamientos.

Complementariamente, se busca ordenar las áreas urbanas existentes a través de la concentración de las actividades comerciales y de servicios y equipamientos sobre las vialidades en congruencia con la estructura vial propuesta y sus jerarquías.

Todo lo anterior responde prácticamente a una estrategia por diversificar y equilibrar los usos de suelo que son demandados cotidianamente por los habitantes (consumo, empleo, educación, recreación, etc.), para que éstos puedan ser encontrados a distancias accesibles en los diferentes medios de transporte.

Esta zonificación identifica el uso propuesto con un color y clave designados, con el cual es posible desarrollar dicho uso en la intensidades y regulaciones indicadas por la normatividad aplicable para cada uno, así como las compatibilidades, con lo cual es posible la administración del suelo urbano y el otorgamiento de licencias de uso y aprovechamiento por parte de la autoridad municipal, así como la regulación de las actividades.

El uso de suelo actual sobre el predio donde se pretende la modificación es Habitacional con densidad H60 el cual se ubica en un entorno mayormente consolidado con una importante presencia habitacional unifamiliar, los corredores urbanos de carácter local en la zona cuentan con usos habitacionales los cuales han definido usos complementarios no habitacionales por su compatibilidad hacia los usos habitacionales presentes. Los corredores urbanos localizados en la zona con grados diferentes de consolidación cuentan con usos de comercio y servicios.

Adicionalmente se cuenta con superficies esparcidas de áreas verdes y de equipamiento urbano, los cuales se encuentran ocupados y consolidados.

A continuación, se ilustran los usos de suelo del área de estudio y área de aplicación:



Imagen 10. Zonificación Secundaria área de estudio, elaboración propia basada en el PDU 2040.

La distribución de usos de suelo en área de estudio es el siguiente considerando su condición exclusivamente urbana ya que no existen áreas de reserva territorial:

Cuantificación de usos de suelo en área de estudio		
Uso de Suelo	Superficie (Has)	%
Habitacional densidad H45	117.407	25.97 %
Habitacional densidad H60	136.00	30.08 %
Comercio y Servicios	28.25	6.25 %
Equipamiento Urbano	8.40	1.85 %
Recreación y Deporte	29.00	6.42 %
Industria bajo impacto	.043	0.009 %

Mixto Bajo	1.90	0.42 %
Vialidades	131.00	29.00 %
	<b>452.00</b>	<b>100 %</b>

Los predios analizados y que son sujetos a análisis por este estudio cuentan 100% con uso urbanizable Habitacional H60 actualmente regulado por el PDU 2040 en su sexta actualización.

Así mismo, se identifica diversos usos de carácter económico presentes en la zona considerando Comercio y Servicios, usos Mixtos e Industria representando entre estos un 6.69 % de la superficie total del presente análisis, de los cuales el 6.25% corresponde a Comercio y Servicios lo cual define la necesidad de reconversión de usos hacia giros que proporcionen el desarrollo de actividades económicas formales en el sector.



Imagen 11. Zonificación Secundaria polígono de estudio, elaboración propia basada en el PDU 2040.

### 5.3.4 ORGANIZACIÓN ESPACIAL

Los predios en estudio se ubican en la zona norte de la ciudad, donde su entorno está compuesto por corredores urbanos, núcleos de desarrollos habitacionales, núcleos de actividades, áreas de equipamiento, espacios verdes y remates naturales.

En el área de estudio, los corredores urbanos constituidos por las Vialidades Av. Guillermo Prieto Lujan, Av. Los Arcos y Vialidad los Nogales, se han ido consolidando como vías de accesibilidad que permite a la zona distribuir el tráfico vehicular hacia varios puntos de la ciudad y su conectividad con otras vialidades importantes de la zona como la Av. Hidroeléctrica, Av. Paseo del Real, les dota de un mayor vínculo con las principales vialidades de carácter regional e interurbanas que definen el funcionamiento de la ciudad, situación que es identificada y benéfica al comercio local y microindustria que aprovechan esta situación para desarrollar sus actividades.

El área de estudio está ubicada en un punto estratégico tanto de usos habitacionales, y de comercio y servicios, por encontrarse en la mancha urbana de nuestra ciudad. Consolidada al 100% por infraestructura y servicios, creando grandes oportunidades de desarrollo al estar el contexto con vialidades jerárquicas.

### 5.3.5 NÚCLEOS DE ACTIVIDADES

Los principales concentradores de actividades de la zona son el corredor comercial y de servicios conformado por la Vialidad los Nogales, la Av. Guillermo Prieto Lujan y las vialidades jerárquicas secundarias de conexión Av. Los Arcos, Av. Hidroeléctrica Chicoasén y Av. Paseo del Real, en las que se concentran la mayor parte de actividades económicas de la zona.

Por la naturaleza mixta y el origen de las colonias habitacionales existentes en la zona, se presenta una notable presencia de Unidades Económicas al interior de las zonas habitacionales con grados tolerables de compatibilidad con la vivienda existente.

Según el Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas, al interior del área de estudio, en una superficie de 452.00 hectáreas se cuenta con 1,104 unidades económicas del Sector Terciario lo que es un alto rango de consolidación considerando la superficie que se está analizando y es acorde a las condiciones de consolidación urbana y económica detectada, sin embargo, es notorio la alta demanda de actividades económicas con poco personal ocupado, debido a la naturaleza y su alcance predominante local. Dichas Unidades Económicas representan una mayor presencia en el sector terciario en cuanto a número y empleos sobre los diferentes corredores urbanos principales de la zona, sin embargo, es necesario mencionar que existe una importante presencia de U.E dispersas al interior de las zonas habitacionales y se aprecian concentradores de actividades sobre vialidades jerárquicas que cumplen con una importante función de cobertura de servicios de nivel vecinal para los sectores habitacionales cercanos.

A continuación, se analiza y clasifican las Unidades Económicas detectadas en la zona de acuerdo al personal laboral.

Personal Laborando	Cantidad de Unidades Económicas en el A.E	%
De 0 a 5 personas	1002.00	90.76 %
De 6 a 10 personas	49.00	4.43 %
De 11 a 30 personas	40.00	3.62 %
De 31 a 50 personas	7.00	0.63 %
De 51 a 100 personas	3.00	0.28 %
De 101 personas en adelante	3.00	0.28 %
	<b>1104.00</b>	<b>100 %</b>

De lo anterior, se observa una fuerte prevalencia de comercio local al menudeo y servicios diversos esparcidos en el área de estudio, detonando la falta de actividades con alta oferta de empleo a pesar de ser una zona altamente urbanizada.

Considerando las Unidades Económicas que corresponden a micro y pequeña empresa que no sobrepasan los 10 empleos por unidad, estas representan el 95.19 % del total de las U.E las cuales se localizan en áreas concentradas de comercio, o en pequeños puntos al interior de las colonias conviviendo con vivienda y que se dan mayormente por la demanda vecinal con ubicaciones próximas a las zonas habitacionales y sobre corredores conformados por vialidades colectoras de la zona. La presencia económica es importante tomando en cuenta el actual grado de consolidación urbana en el área de estudio al representar una densidad de 2.4 U. E por hectárea la cual es superior a otras zonas con características similares en la ciudad.

### 5.3.6 CORREDORES URBANOS

El corredor urbano de usos comerciales, mixtos e industriales conformado por la Av. Guillermo Prieto Lujan es de los principales elementos de actividad de la zona, dicho corredor se encuentra aún en proceso de consolidación.

El corredor urbano conformado por la Av. Los Nogales funge de conexión entre los usos habitacionales de la zona norte de la ciudad entre la Av. Tecnológico al poniente y la vialidad Sacramento al oriente las cuales son de conectividad regional y que junto con la vialidad mencionada forman parte del circuito interior que define circulación periférica en la ciudad. Sobre la vialidad Los Nogales se desarrolla comercio de cobertura urbana consistente en supermercados, maquinaria y servicios diversos.

Se han conformado distintos corredores urbanos sobre vialidades colectoras de la zona como lo es la Av. Hidroeléctrica Chicoasen, Av. Los Arcos, calle Paseo del Real y la calle Frente de colonias populares, los cuales se encuentran consolidados y tienden a convertirse en corredores de accesibilidad en conexión con diversas zonas de la ciudad, dichos corredores tienden a tener una futura presión de reconversión de suelo urbano.

## 5.4 ANÁLISIS SOCIAL Y ECONÓMICO

### 5.4.1 ANÁLISIS DEMOGRÁFICO

El municipio de Chihuahua se ubica en el centro del Estado, su extensión territorial constituye el 3.37 % de la superficie del Estado y la población total del municipio representa el 24.1 % del Estado de Chihuahua. Actualmente la población total del municipio e Chihuahua corresponde a 937,674 habitantes, con una densidad de vivienda de 97.00 habitantes por km<sup>2</sup>.

El área de estudio al año 2020 y de acuerdo a los datos censales INEGI en su Censo de Población y Vivienda, existen 43,422 habitantes, los cuales establecen una densidad promedio de 96 hab./Ha de acuerdo a la superficie del polígono que se establece en el presente estudio para su análisis.

De acuerdo a datos del Censo de Población y Vivienda del INEGI, los rangos de edad de la población en el área, muestran una población conformada por jóvenes en edad productiva y un importante número de población infantil lo cual representa una composición poblacional característica en zonas urbanas en proceso de consolidación con presencia de población joven en rangos superiores al promedio urbano, siendo la presencia de adultos mayores muy escasa, según lo representado en la siguiente tabla:

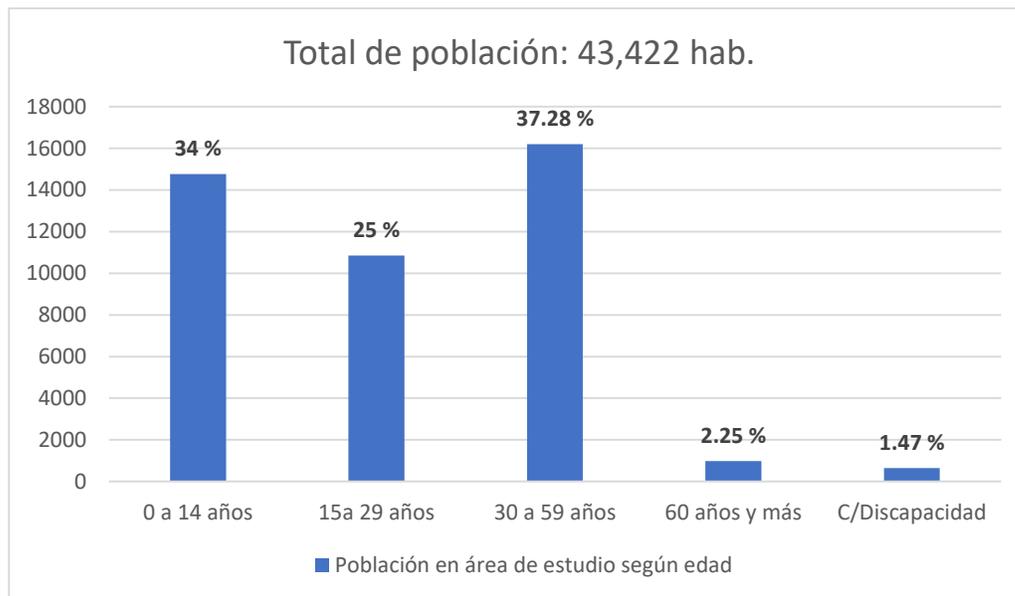


Imagen 12. Población por rango de edad en Área de Estudio

### 5.4.2 ANÁLISIS ECONÓMICO

La ciudad de Chihuahua representa por su ubicación estratégica en el Estado y por ser la capital del mismo; la mayor concentración de fuerza económica, donde se apoyan actividades productivas y se difunden beneficios a localidades pequeñas, esto es un indicador de que se requiere infraestructura y servicios para un desarrollo equilibrado.

En el municipio de Chihuahua según datos estadísticos del INEGI al año 2015 existe una población económicamente activa de 390,789 personas lo que equivale a un 43 % de la población total del municipio. Así mismo, se albergan 33,069 unidades económicas de distintos rubros.

Dentro del área de estudio se puede identificar según el Directorio Nacional de Unidades Económicas (DENU) un total de 1,104 unidades económicas lo cual arroja una densidad de unidades económicas de 2.44 U.E / Ha., de lo cual se resalta que la densidad de unidades económicas del sector requiere de una mayor consolidación y que los predios de análisis se encuentran vinculados a sectores con una creciente concentración de empleo al interior y en colindancia con el área de estudio por encontrarse cerca de vialidades consideradas como corredores urbanos como la Av. Los Nogales y la Av. Guillermo Prieto Lujan ambas en proceso de consolidación de actividades.

La función propuesta para los predios en atención a productos y servicios de primera necesidad por el giro propuesto y su capacidad de vinculación hacia vialidades colectoras y primarias de la zona define una alta deseabilidad para su instalación en el sector y se debe considerar si proximidad con la Av. Hidroeléctrica Chicoasen, Av. Paseo del Real y Av. Guillermo Prieto Lujan que integran la zona con la mayor concentración de economía de la zona.

### 5.4.3 VALORES DEL SUELO

El valor de suelo establecido dentro del área de estudio es variado de acuerdo al grado de consolidación, ubicación y enfoque socioeconómico. La zona representa rangos que varían entre los \$500.00 en valores de la colonia 20 Aniversario hasta los \$ 2,530.00 por metro cuadrado en plazas y centros comerciales sobre el corredor de la Av. Guillermo Prieto Lujan los cuales son los valores del suelo más altos destacados en el área de estudio.

Las zonas habitacionales al interior de las colonias cuentan con valores de suelo dentro del rango entre los \$ 500.00 hasta los \$ 980.00 pesos, valores en los que destacan las colonias Los Arcos, Los Portales, Fraccionamiento Villas del Real, Sahuaros y Real de Carolinas.

Con respecto al valor de los corredores conformados por la Av. Los Nogales, Av. Hidroeléctrica Chicoasen, Av. Los Arcos, Av. Paseos del Real los valores de suelo oscilan entre los \$1,320.00 a \$2530.00 por metro cuadrado.

Los predios sujetos a análisis por medio de este estudio se localizan al interior de la colonia Los Arcos II con un valor de suelo de \$730.00 pesos por metro cuadrado.

## 5.5 ANÁLISIS DEL MEDIO NATURAL

### 5.5.1 CLIMA

El área de estudio se ubica dentro de una amplia región climática considerada como semiárida y se clasifica como BS1kw, que se interpreta como clima seco templado con verano cálido en invierno fresco, temperatura media anual entre 12° y 18°C, con régimen de lluvias en verano, y régimen de lluvias invernales entre 5 y 10.2 % con respecto al total anual.

### 5.5.2 GEOLOGÍA Y EDAFOLOGÍA

Al igual que una gran parte de la ciudad, la geología está formada por Conglomeraciones Sedimentarias, la clave geológica para el Área de Estudio se encuentra clasificada como Q(cg) definida como un tipo de roca sedimentaria conocida como conglomerado cuaternario y se caracteriza como un tipo de roca de grano grueso que consiste predominantemente en clastos del tamaño de grava (2mm) que también se le conoce como ruditas.

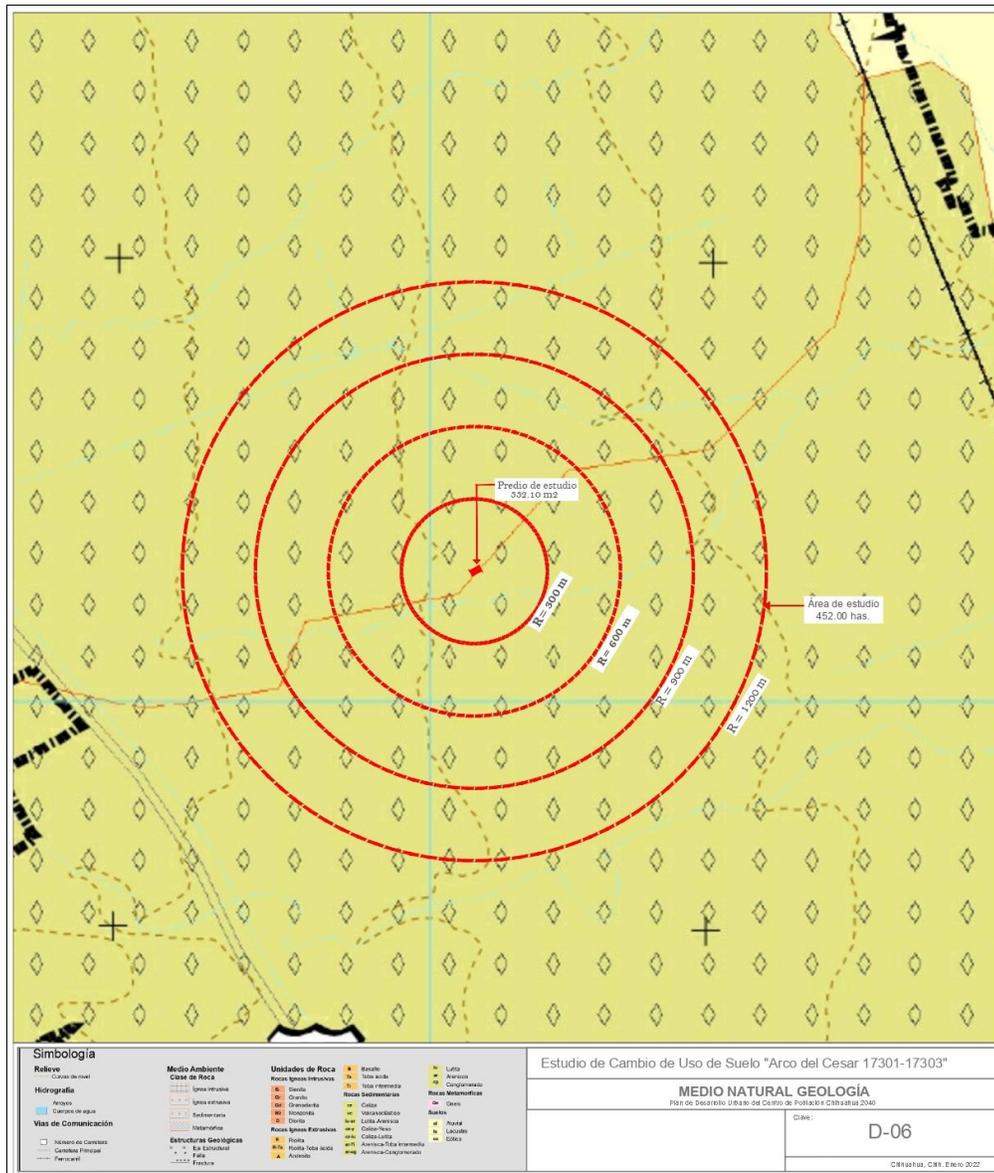


Imagen 13. Medio natural geología, elaboración propia basada en el PDU 2040

El tipo de suelo según información INEGI en la mayor parte de la superficie del área de estudio corresponde al Xh+Xk+Hh/2/G y en una mínima parte en la zona oriente y poniente corresponde a los suelos Hh+Je/2 y Re+xh/2/L. El primero se define como suelo de textura gravosa media, con suelo predominante Xerosol Hálpico (Xh), y suelo secundario es Xerosol Cálxico (Xk) definidos en el catálogo

como suelos que generalmente se localizan en las zonas áridas y semiáridas del centro y Norte de México. Su vegetación natural es de matorrales y pastizales. Se caracteriza por tener una capa superficial de color claro y muy pobre en humus. Debajo de ella puede haber un subsuelo rico en arcillas, o bien muy semejante a la capa superficial.

Los Xerosoles son suelos con baja susceptibilidad a la erosión, salvo cuando están en pendientes y sobre caliche o tepetate, en donde si presentan este problema.

El segundo tipo de suelo identificado como Hh+Je/2 se define su suelo predominante Feozem Aplico (Hh) y suelo secundario Fluvisol Éutrico de textura media y el tercer tipo de suelo identificado como Re+Xh/2/L con suelo predominante Regosol Éutrico (Re) y secundario Xerosol H+apilico de textura media lítica.

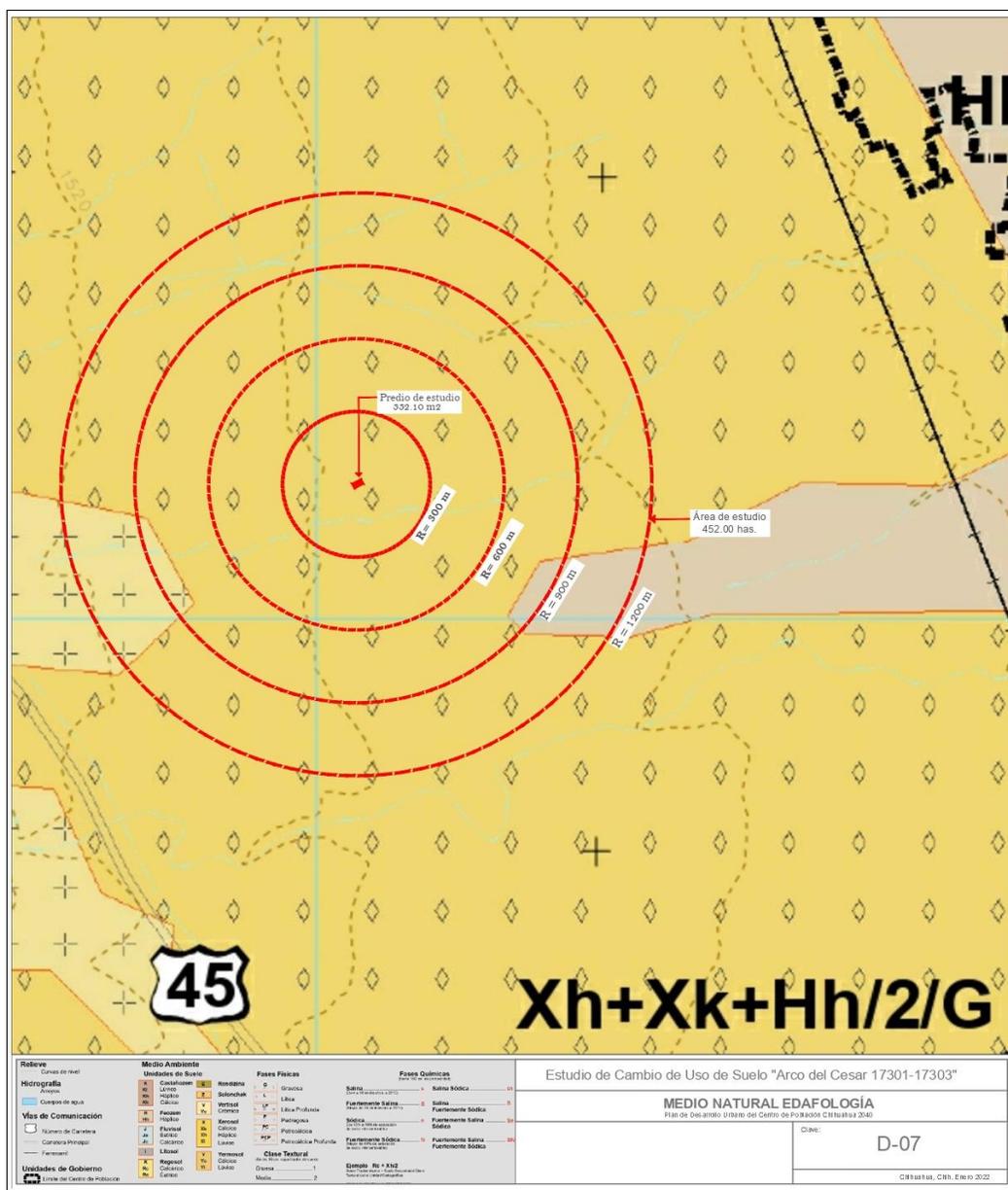


Imagen 14. Medio natural edafología, elaboración propia basada en el PDU 2040

### 5.5.3 TOPOGRAFÍA

La característica topográfica del entorno del área de estudio es muy regular con pendientes planas del 0 al 2% en su mayoría y pendientes muy suaves del 2% al 5%. Así mismo se muestra un descenso topográfico en las partes donde atraviesa el arroyo Los Arcos, mismos que recibe parte de los escurrimientos pluviales de la zona.

El Área de estudio tiene una elevación máxima de 1,520 metros sobre el nivel del mar y mínima de 1,480 metros sobre el nivel del mar y el predio en estudio tiene una elevación de 1490 msnm.

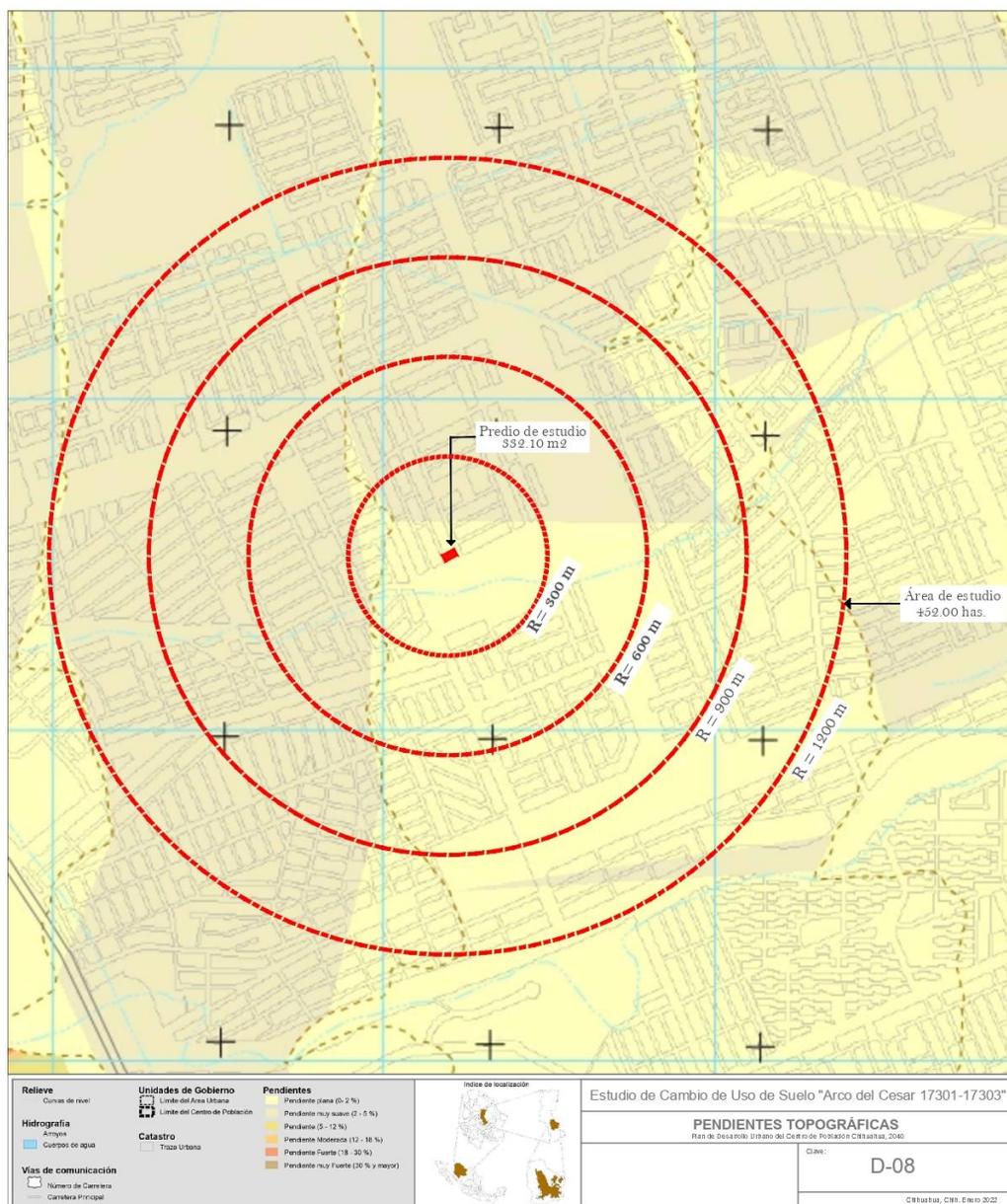


Imagen 15. Medio natural topografía, elaboración propia basada en el PDU 2040

## 5.5.4 HIDROLOGÍA

Actualmente, el tema del agua reviste gran importancia por su escasez, degradación y riesgo que representan las avenidas de ríos, deslaves e inundaciones ocasionadas por lluvias intensas, lo que implica un asunto estratégico para las políticas de los gobiernos y para la administración pública y social del territorio.

En este sentido y dada la necesidad de garantizar el impacto de los escurrimientos hidrológicos sobre el territorio, es de vital importancia conocer las dimensiones y los destinos de los caudales del recurso natural.

En escala regional la zona se encuentra dentro de la Región Hidrológica 24 con nombre Bravo Conchos, Cuenca R. Conchos – P. El Granero (K), Subcuenca Río Sacramento.

En el área de estudio se puede identificar la presencia principalmente de 2 subcuencas, la subcuenca Los Arcos y la subcuenca Los Nogales Norte.

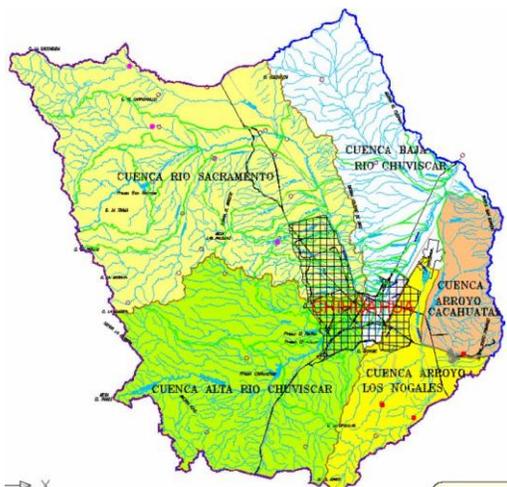


Imagen 16: Cuencas: ríos Sacramentos, Chuvizcar, arroyos Los Nogales Sur y Cacahuatal

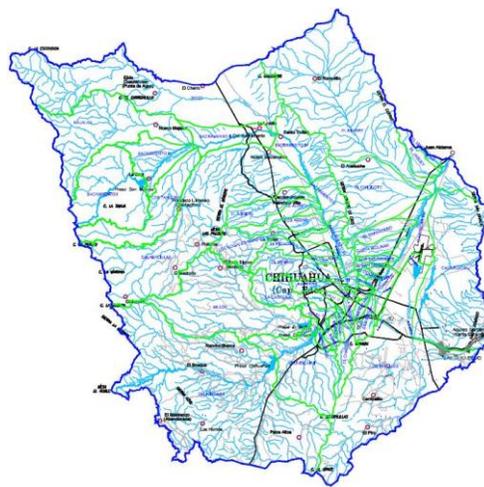


Imagen 17: Subcuencas hidrológicas

Al interior del área de estudio podemos identificar que la presencia del arroyo Los Arcos, mismo que atraviesa completamente la zona de estudio con trayectoria hacia el Río Sacramento, adicionalmente se observa el Arroyo Los Nogales, el cual pasa por el límite sur del área de estudio, sin influir directamente con el predio en análisis.

El Arroyo Los Arcos presenta algunos tramos de su cauce en su condición natural principalmente el tramo comprendido entre la Av. de las Industrias y el Río Sacramento, sin embargo, en los últimos años se han llevado a cabo algunas obras de revestimiento en puntos específicos del tramo en concreto, esto para mitigar riesgos de inundaciones, aun así, siguen existiendo puntos que se consideran faltos de infraestructura hidráulica considerados de riesgo. El resto del tramo del Arroyo Los Arcos comprendido de la Av. de las Industrias hacia el oeste presenta unas zonas con canal trapezoidal revestido en su mayoría y el resto es conducido por vialidades.

En lo que respecta al Arroyo Los Nogales su conformación es a base de canal trapezoidal revestido, que según el Plan Sectorial de Manejo de Aguas pluvial muestra una capacidad suficiente para la conducción de las aguas pluviales, conduciendo una gran cantidad de agua captada hacia el Río Sacramento, por lo que no presenta una aparente amenaza de inundación.

Respecto al entorno local inmediato al predio en estudio, el agua pluvial es desalojada por vialidad y los flujos son considerados locales, escurrimientos los cuales posteriormente se incorporan al Arroyo Los Arcos con dirección hacia el Río Sacramento, sin presentar problemas por verse cubierto de los impactos de las corrientes superiores por canales construidos para los arroyos de la zona o su mismo cauce natural.



*Imagen 18. Revestimiento y cauce natural Arroyo Los Arcos, tramo entre Av. Paseos del Real y Av. Hidroeléctrica Chicoacén*

### 5.5.5 AGUA SUBTERRÁNEA

En el aspecto hidrogeológico el Área de Estudio se localiza el acuífero Chihuahua-Sacramento, acuífero de tipo libre conformado por la saturación de estratos de gravas, arenas y arcillas que sobreyacen a rocas calcáreas y volcánicas fracturadas. Este acuífero al igual que sus vecinos es explotado para abastecer de agua potable a la ciudad de Chihuahua y localidades rurales asentadas en los mismos, el agua subterránea también es utilizada para uso agrícola y pecuario de la región.

Según información de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento dentro del Área de Estudio se cuentan con 4 pozos de extracción de agua con destino urbano, en la parte norte del área de estudio entre 1,100 y 1,200 metros se localizan los pozos Sacramento Norte 2 y Villas del Rey, en la parte suroriente a 700 metros de los predios en análisis se localiza el pozo 20 Aniversario Sur, y a 200 metros se localiza el pozo Los Arcos, siendo este último el más inmediato a los predios sujetos a análisis. Así mismo se observa la presencia de un tanque de almacenamiento elevado a 700 metros. Adicionalmente se identifica para su conducción una red de agua potable con diámetros que van desde las 3" al interior de las calles locales hasta 24" en vialidades colectoras.

Para resolver el desalojo de aguas servidas, el área de Estudio cuenta con una red de colectores con diámetros que varían de 20" en la red interna de las colonias, que conectan a los colectores principales que van desde las 35" hasta 61" y se localizan en vialidades colectoras de la zona.

### 5.5.6 VEGETACIÓN

El área urbana de la ciudad de Chihuahua cuenta aproximadamente con 110 especies forestales, la mayoría de ellas introducidas o exóticas, con una respuesta adaptativa aceptable a las condiciones ecológicas semidesérticas que prevalecen en nuestra geografía.<sup>2</sup>

En área de estudio se aprecia una variedad de vegetación en los pocos espacios públicos tipo parques, que le pudieran dar un tinte de áreas verdes en beneficio de la zona, espacios en donde se pueden apreciar vegetación tipo árbol como pino, lila, fresno, pirul y algunos arbustos.

Adicionalmente se observa vegetación inducida sobre todo en los frentes de las viviendas, vegetación que principalmente son de tipo árbol de tamaño pequeño a mediano. Así mismo, los predios baldíos muestran una vegetación que crece de manera natural.

No existe vegetación dentro del predio de estudio y en el entorno inmediato es prácticamente escasa, esto al ser una zona impactada por el desarrollo urbano.



*Imagen 19. Vegetación existente en el contexto de los predios analizados.*

### 5.5.7 PAISAJE NATURAL

La configuración regular de la topografía de la zona, permite que los elementos naturales adquieran relevancia por su gran escala, aunque precisamente por la distancia logran su mayor presencia dentro de la gran escala. Destacando un paisaje natural provocado por el remate visual de la zona hacia el oriente donde nos encontramos con la Sierra de Nombre de Dios, provocando un espléndido panorama visual.

<sup>2</sup> Libro Árboles y Arbustos de la ciudad de Chihuahua, 2009.



Imagen 20. Remate visual, Sierra de Nombre de Dios

## 5.6 ANÁLISIS DEL MEDIO FÍSICO

### 5.6.1 VIVIENDA

Según el Plan de Desarrollo Urbano 2040 en su sexta actualización, el uso habitacional predominante que se observa en el área de estudio es el Habitacional H45 y H60 los cuales consisten en vivienda popular que se integra a la ciudad por las colonias: Los Arcos I, Los Arcos II, Los Portales y María Elena Hernández, así como una fracción de las colonias Villas del Real, Sahuaros, Real de Carolinas, Los Olivos, Juan Güereca, José Vasconcelos y Vicente Güereca, colonias ubicadas dentro de la mancha urbana en una zona en proceso de consolidación mediante la construcción de diversos desarrollos habitacionales y comerciales. Así mismo se observa que los usos habitacionales dentro del área de estudio cuentan con diversas intensidades en cuanto a ocupación de predios.

La tipología de vivienda predominante en la zona es en esquema unifamiliar. Así mismo, se observa diversos predios con usos diferentes a la vivienda como tiendas de abarrotes, venta de alimentos, talleres, mercerías etc.. Esta condición de desarrollo en la zona permite la consolidación, mediante la ocupación ordenada de usos mixtos.



Imagen 21. Tipología de vivienda en área de estudio

Existen en el área de estudio un total de 14, 869 viviendas con una densidad de 32.9 viv/ha. Del total de viviendas 2,384 se encuentran deshabitadas, lo que representa una habitabilidad en la zona del 84 % muy

superior al promedio urbano, lo cual es indicativo de la necesidad de aprovechar estratégicamente y en forma intensa los escasos vacíos urbanos presentes en la zona, así como la reconversión de usos necesaria para fomentar la cobertura de usos comerciales y de servicios necesarios para la población.

### 5.6.2 COMERCIO Y SERVICIOS

La oferta en el sector terciario para la zona obedece a patrones de localización acentuados en los corredores urbanos y vialidades colectoras, sin embargo, existe una importante concentración de comercios conviviendo con usos habitacionales. La mayor concentración de comercio y servicios se da a lo largo de los corredores Av. Los Arcos, Av. Guillermo Prieto Lujan, Av. Hidroeléctrica Chicoacén, calle paseo del Real y la calle Colonias Populares, esta última considerada con una jerarquía local que se ha convertido en un corredor comercial importante en la zona.



*Imagen 22. Tipología de comercio en área de estudio*

La zona presenta una alta consolidación de micro negocios y una baja demanda de comercio vinculado a cadenas comerciales tales como tiendas de autoservicios con una alta oferta de empleos.

Al interior de las zonas habitacionales se han consolidado comercios diversos que ocupan viviendas sobre vialidades de mayor tránsito vehicular y peatonal. Dichos comercios se han ido estableciendo de manera espontánea en cuanto a desarrollo de actividad y tienden a suplir las carencias que se tienen al interior de los barrios fomentando el autoempleo.

Se tienen identificados a través del Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas la presencia de 1,104 establecimientos dedicados al sector económico terciario en la zona donde destacan 11 comercios al por mayor, como lo son venta de abarrotes al mayoreo, farmacéutica, cervecería, venta de productos al mayoreo de carne, venta al mayoreo de productos de construcción el resto de las U.E son en su mayoría comercio al por menor donde destacan tiendas de abarrotes, tortillerías, papelerías, ferretería, expendios de cerveza, salones de belleza, talleres etc.. que en su gran mayoría tienden a emplear de 0 a 10 espacios.

A continuación, se describen los giros de comercio y servicios más relevantes por sobrepasar los 30 empleados, lo cual es un parámetro para calificar la jerarquía de las U.E.

Empresa	Giro	Ubicación
ALSUPER QUINN	Comercio al por menor supermercados	Av. Guillermo Prieto Lujan # 1300
DISTRIBUIDORA ESQUER SA DE CV	Comercio al por menor supermercados	Av. Guillermo Prieto Lujan # 501
SMART LOS ARCOS	Comercio al por menor supermercados	Av. Los Arcos Sur # 1301
TIENDAS SORIANA SA DE CV	Comercio al por menor supermercados	Calle Arco de la Estrella # 17101
SEGURIDAD PRIVADA DETEK	Servicios de investigación y de protección y custodia	Calle Arco del Cesar # 900
BARQUITO DE PAPEL	Guarderías del sector público	Calle Olivar de Cartago S/N Fraccionamiento Los Olivos
GUARDERIA CSTILLO DEL REY	Guarderías del sector privado	Calle Mina la Candelaria # 1503
CAFFENIO PRIETO LUJAN	Cafeterías, fuentes de sodas, neverías	Av. Guillermo Prieto Lujan # 501

Se plantea necesario diversificar y regular la actividad comercial y la presente propuesta abona a consolidar opciones de empleo y consolidar giros complementarios de actividad comercial.

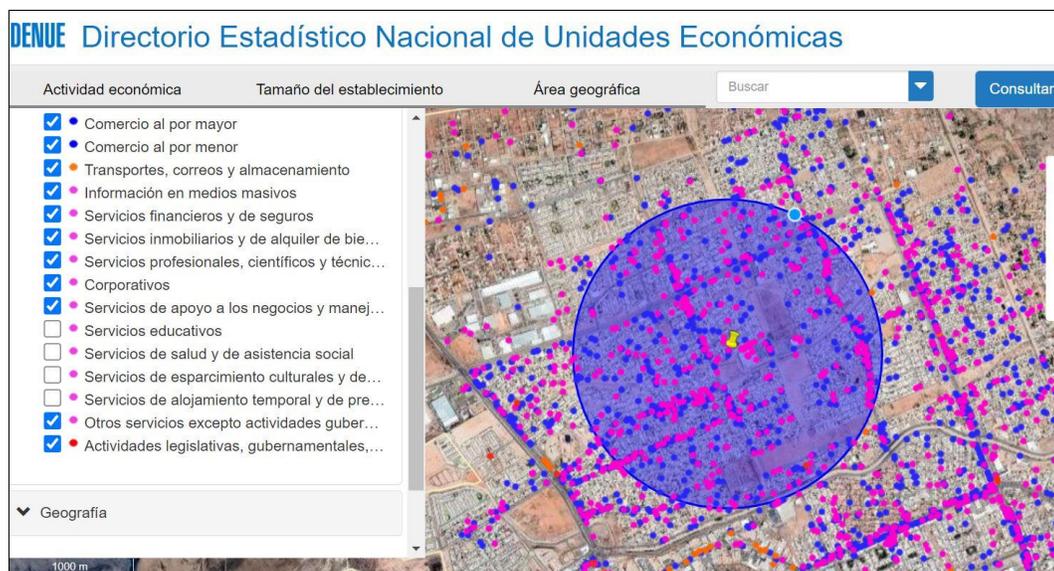


Imagen 23. Unidades Económicas Terciarias en área de estudio, fuente: DENUE.

### 5.6.3 EQUIPAMIENTO

Respecto al equipamiento urbano, se analiza el área de estudio en cuanto a disponibilidad que exista del mismo en sus diferentes modalidades en torno al predio de análisis y su accesibilidad hacia el equipamiento urbano existente.

El Equipamiento Urbano relacionado con Salud y Asistencia Social según DENU 2021 INEGI, se identifican en el área de estudio 34 módulos de atención lo cual define una cobertura amplia para la zona, los cuales se ubican y consisten en las siguientes actividades:



Imagen 24. Equipamiento de Salud y Asistencia Social, fuente: DENU.

Equipamiento de Salud y Asistencia social	Ubicación
Alcoholicos Anónimos Reforma	Av. Los Arcos S/N Col. Solidaridad Popular
Ángeles de Bondad A.C.	Av. Los Arcos S/N Col. Solidaridad Popular
Barquito de Papel	C. Olivar Cartago S/N Fracc. Los Olivos
Casas de Cuidado Diario Joyitas	C. Castillo Real No. 916 Fracc. Real Carolinas
Centro Comunitario Rodolfo Fierro	Prol. Progreso Nacional No. 918 Col. Rodolfo Fierro
Centro Comunitario Sahuaros	C. Desierto de Sonora S/N Fracc. Sahuaros
Centro Comunitario Vida Digna	C. Amaranto S/N Col. Vida Digna
Centro Comunitario Villa Fantasia	C. Paseo del Real S/N Col. Villa del Real
Centro de Bienestar Infantil Arcoiris	Av. Imperio No. 18502 Fracc. Jardines del Sol
Clinica Integral Odontológica	C. Hidroeléctrica Chicoasen S/N Col. Los Portales
Consultorio Dental	Av. Los Arcos No. 302 Col. María Elena Hernández
Consultorio Dental BS Dental	C. Paseo del Real S/N Col. Fracc. Villa del Real
Consultorio Dental del Real	C. Mineral Pinos Altos No. 1528 Col. Fracc. Villas del Real
Consultorio Médico	Av. Los Arcos S/N Col. Luis Fuentes Mares
Consultorio Médico Centro Pediátrico Familiar	C. Mineral Pinos Altos No. 1345 Col. Fracc. Villa del Real
Consultorio Médico Farmacia Similar Turno Vespertino	C. Mineral Pinos Altos No. 1711 Col. Villas del Real
Consultorio Médico Fundación Best	Av. Los Arcos S/N Col. Los Portales
Consultorio Médico Ginecología	C. Mina Mohinora No. 1700 Col. Fracc. Villa del Real
Dental VOG	C. Guillermo Prieto Luján S/N Fracc. Villas del Rey
Dentista	C. Escuela de Educación Especial No. 425 Col. Magisterial Solidaridad
Doble A Volver a Vivir	Av. Imperio S/N Fracc. Real Carolinas
Endo Dent	Av. Los Arcos No. 109 Col. Magisterial
Estancia Infantil	C. Sección Octava S/N Col. Magisterial
Estancia Infantil Apapachos de Mamá	C. Leona Vicario No. 139 Col. Laderas
Estancia Infantil Tarrito de Miel	C. Misiones del Portal S/N Col. Los Portales
Family Dental	C. Paseo del Real S/N Col. Villas del Real
Fundación Best	C. Guillermo Prieto Luján S/N Fracc. Los Arcos

Fundación Best Consultorio	Av. Los Arcos No. 501 Col. Los Portales
Guardería ALYB	C. Mina Los Alisos No. 1501 Col. Fracc. Villa del Real
Guardería Castillo del Rey Clave U-1274	C. Mina La Candelaria No. 1503 Col. Villas del Real
Guardería Divertilandia	c. Olivar DE Catamarca No. 334 Col. Los Olivos
Mundo Óptico	C. Guillermo Prieto Luján S/N Fracc. Sahuaros
Pedicurista Consultorio	C. Mina Casale No. 1705 Col. Fracc. Villa del Real
Proyecto Semilla	C. Paseo del Real 17116 Col. Fracc. Villa del Real

Respecto al equipamiento urbano en el sector educativo, se pueden identificar un total de 31 unidades en los que destaca la educación a nivel básico con 12 Jardines de Niños, 13 primarias y 4 secundaria. En lo que respecta a los niveles media superior se cuenta con 2 módulos y en nivel superior no se cuenta con alguno en el área de estudio o cercano, por lo que las personas que habitan en el área se ven en la necesidad de trasladarse a los equipamientos educativos de superior más inmediatos mediante transporte público o vehículo privado.



Imagen 25. Equipamiento Educativo, fuente: DENU.

Equipamiento Educativo	Ubicación
Prim. Carlos Antonio Montemayor Aceves T.V. 08DPR2669C	C. Caballero Real S/N Fracc. Real Carolinas
Esc. De Inglés Madison	C. Mineral Pinos Altos No. 16747 Col. Villas del Real
Esc. De Inglés Medison	C. Guillermo Prieto Luján S/N Fracc. Los Arcos
Esc. Prim. 12 de Octubre	C. Portal de Ebano S/N Col. Los Portales
Esc. Prim. Edelmira Torres Ibara T.M. 08DPR2590G	C. Caballero Real S/N Fracc. Real Carolinas
Esc. Prim. Fed. Amador Hernández T.M.	C. Mineral Pinos Altos No. 1706 Col. Fracc. Villa del Real
Esc. Prim. Fed. Elisa Bárbara Sixtu Urquiza	C. Olivar de California S/N Col. Fracc. Real Carolinas
Esc. Prim. Fed. Esteban Hernández	C. Mineral Pinos Altos No. 1707 Col. Fracc. Villa del Real
Esc. Prim. Fed. María Curie T.M.	Av. Aceros de Chihuahua S/N Col. Magisterial
Esc. Prim. Glafira Chavez Fernandez 08DPZ2552D	C. Arcos de Ancona S/N Col. Loas Arcos
Esc. Prim. Héroes de la Revolución	C. Pablo Gamez No. 1101 Col. Rodolfo Fierro
Esc. Sec. Tec. 74 08DST0074S	C. Sorgo S/N Col. Vida Digna
Estancia Infantil Trazitos	C. Puerta Colorada No. 17303 Col. Los Portales

Instituto Clestin Freinet	C. Calle del Cuarzo S/N Fracc. Villa del Real
J.N. Angela Peralta	C. Portal de Caoba S/N Col. Los Portales
J.N. Arcoiris 08DJN0980S	C. Arco de Vaticano S/N Col. Los Arcos
J.N. Arturo Rosenblueth 08DJN2117	C. Portal de Ébano S/N Fracc. Real Carolinas
J.N. Chihuahua 92	C. CDP S/N Col. Rodolfo Fierro
J.N. Est. 18 de Mayo 1344	C. Clorita No. 19325 Col. Luis Fuentes Mares
J.N. Gisela Chilton	C. Arcos del César S/N Fracc. Real Carolinas
J.N. Lev Semenovich Vigotsky	C. Mina Fergar S/N Col. Fracc. Villa del Real
J.N. Margarita Woocay García	C. H. Francisco Villa No. 16517 Col. Fracc. Laredas
J.N. María Edmee Alvarez	Av. Portal de Ébano S/N Fracc. Villas del Rey
J.N. María Lavelle Urbina	C. Olivar de Manzanillo S/N Fracc. Los Olivos
José Martí	C. Portal de Ébano S/N Col. Los Portales
Low flades	C. Guillermo Prieto Luján S/N Fracc. Sahuaros
Preescolar Carmen Gutierrez Pérez	C. Desierto del Altar No. 17716 Fracc. Sahuaros
Preescolar El Principito	C. Mineral Pinos Altos Col. Fracc. Villa del Real
Preparatoria Plantel Norte	C. Paseo del Real No. 17120 Col. Villas del Real
Prim. Francisco Acosta Ochoa	C. Calle de los Monarcas S/N Fracc. Villas del Rey
Prim. María Concepción Jurado	C. Calle de los Monarcas S/N Fracc. Villas del Rey
Sec. Fed. 13 Batalla de Sacramento	C. Calle del Manganese S/N Fracc. Villa del Real

Respecto al rubro de Servicios Urbano, existe solo cobertura en cuanto a servicios de abasto de combustible, localizados en vialidades primarias y secundarias dentro de la zona de estudio, mismos que se identifican en la siguiente tabla:



Imagen 26. Equipamiento Servicios Urbanos, fuente: DENU.

Servicios Urbanos	Ubicación
Gas Económico	C. Guillermo Prieto Luján S/N Col. Puerta de Alcalá
Gas Económico	C. Guillermo Prieto Luján No. 10 Col. Los Portales
Gas K19	C. Arcos de Terragona No. 16942 Col. Arcos
Gas K19	C. Guillermo Prieto Luján S/N Col. Los Arcos
Petro 7 Suc. 10088 Guillermo Prieto Luján	C. Guillermo Prieto Luján No. 1002 Col. Los Arcos
Super Gas	C. Chicoacen S/N Col. Los Arcos
Super Gas Chicoacen	C. Arroz No. 16738 Fracc. Los Arcos
Super Gas Gobi	C. Guillermo Prieto Luján No. 1710 Col. Sahuaros

Supergas	C. Guillermo Prieto Luján S/N Fracc. Sahuaros
Venta de Leña	Av. Los Arcos S/N Col. Solidaridad Popular
Z Gas	C. Guillermo Prieto Luján S/N Col. Los Portales

En el rubro de asociación religiosa se cuenta con 20 módulos dentro de la zona de estudio



Imagen 27. Equipamiento Religioso, fuente: DENU.

Equipamiento de carácter Religioso	Ubicación
Casa Ciudadana	C. Paseo del Real S/N Fracc. Villas del Real
Centro Cristiano Israel	C. Guillermo Prieto Luján S/N Fracc. Sahuaros
Consultorio de Fundación Best	Av. Los Arcos No. 501 Col. Los Portales
El Buen Pastor Iglesia Cristiana	C. Caudillo del Norte S/N Col. Solidaridad Popular
Estudio Bíblico Palabra Viva Norte	C. H. Las Truchas No. 16527 Col. Laderas
Iglesia Mateo 1926	C. Escarola No. 306 Col. Vida Digna
Iglesia Adventista 7 Días	C. Miguel Sigala S/N Col. Rodolfo Fierro
Iglesia Bautista Adonai Chihuahua	C. Olivar de Catamarca S/N Col. Los Olivos
Iglesia Cristiana Esperanza de Vida	C. Puerta Labrada S/N Col. Juan Guereca
Iglesia Cristiana Odre Nuevo	C. Hidroeléctrica Chicoacen S/N Col. Los Arcos
Iglesia de San Judas Tadeo	C. Pasito S/N Col. Miguel Sigala
Iglesia IPUL IN	C. 12 de Octubre No. 100 Col. Miguel Sigala
Iglesia Manantial de Vida	C. Lazaro Cardenas del Rio No. 14905 Col. Rodolfo Fierro
Iglesia Nuevo Pacto	C. Hidroeléctrica Chicoasen S/N Fracc. Real Carolinas
La Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días	C. Paseo del Real S/N Col. Villa del Real
Parroquia San Pablo	C. Albacar S/N Col. Vida Digna
Salón del Reino de los Testigos de Jehová	C. Tupamaro S/N Col. María Elena Hernández
Templo Bethania	C. Puerta de la Libertad S/N Col. Los Portales
Templo Cristiano	C. Lourdes Robles No. 625 Col. Vicente Guereca
Templo Cristiao Shalom	C. 2 de Octubre S/N Col. 20 Aniversario

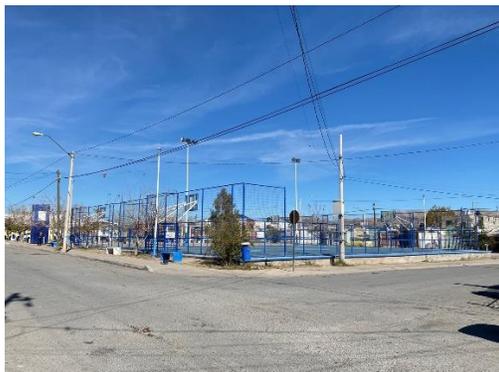


Imagen 28. Equipamiento Deportivo en área de estudio



Imagen 29. Equipamiento Educativo en área de estudio

### 5.6.4 INDUSTRIA

En el sector secundario se identifican 71 empresas operando dentro del área de estudio con ubicación diseminada sin notoria tendencia a localizarse sobre corredores constituidos por la condición mixta del aprovechamiento del suelo, todas ellas consisten en microindustria sobre predios de pequeña y mediana dimensión, tales como: carpinterías, herrerías, elaboración de estructuras metálicas, elaboración de ropa, hojalaterías etc.

Por mencionar algunas de las empresas que se encuentran operando en la zona, por su dimensión y rango de ocupación de empleos superior a 10 empleados detectan las siguientes:

Industria con alto grado de empleos	Ubicación
Taller de Herrería y oficinas	Calle Mina Glamiz # 1547
CAFFENIO Prieto Lujan	Av. Guillermo Prieto Lujan # 501

El resto de las empresas instaladas en el sector económico terciario, no sobrepasan los 10 empleados por unidad económica.

### 5.6.5 ESTRUCTURA VIAL

El Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población Chihuahua visión 2040 propone para la zona norte de la ciudad una estructura vial jerarquizada adaptada a la topografía de la zona y al origen parcelario de lotificación conformado como colonias populares que favorece la integración de los usos de suelo con el resto de la ciudad en sentido norte-sur y este-oeste.

Debido al proceso natural del crecimiento de la ciudad, la red vial se ha conformado paulatinamente en función de la consolidación de las zonas habitacionales, su estructura parte de las vialidades primarias, el resto de vialidades parten de su trayectoria y buscan en algunos casos conformar circuitos viales.

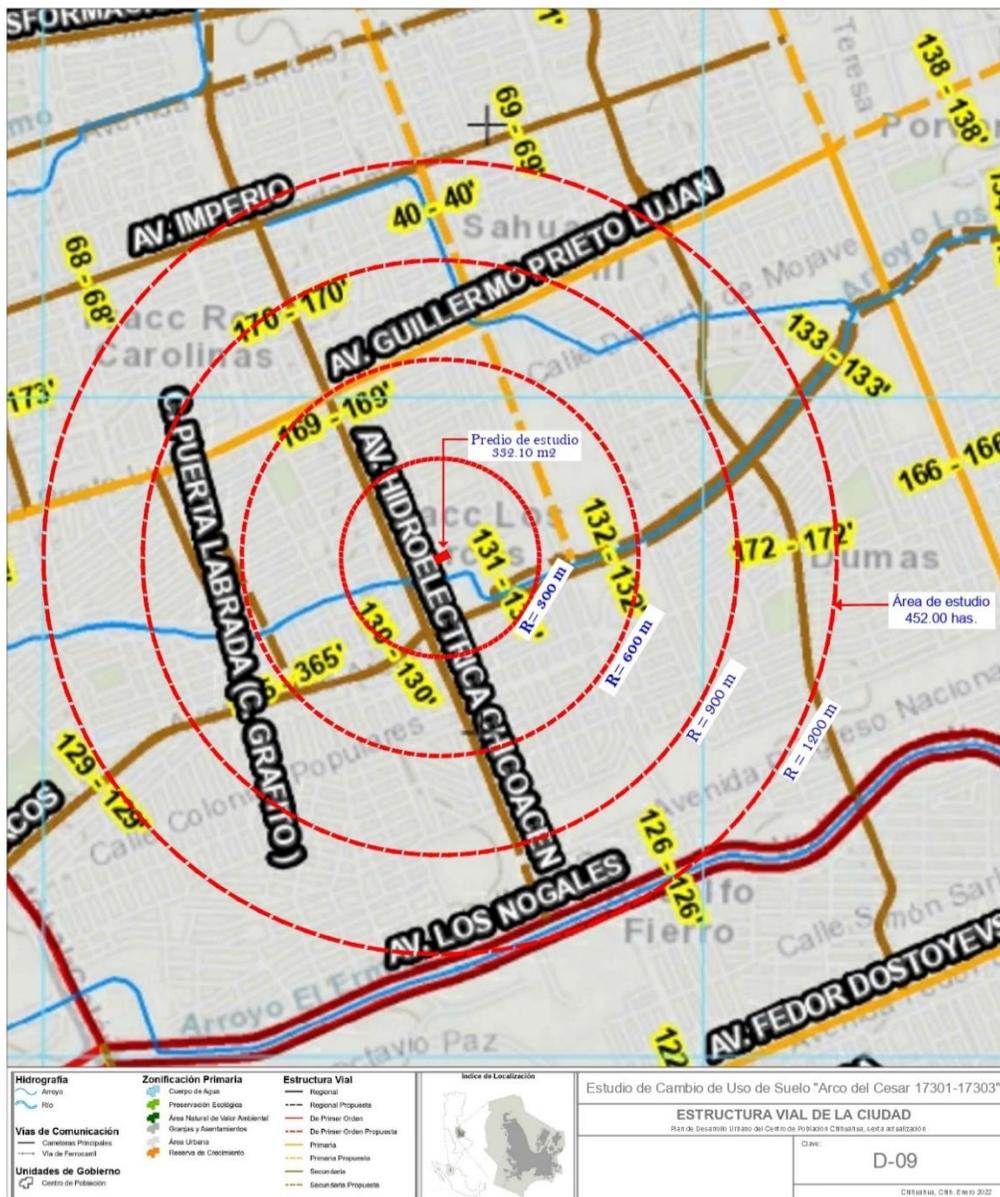


Imagen 30. Red de Estructura vial de la zona. Fuente PDU 2040 sexta actualización

**Vialidades de Primer Orden.**

La estructura vial actual de la zona consiste por jerarquía, al sur la Vialidad Los Nogales considerada de primer orden al igual que la Av. Tecnológico, que, esta última, aunque no se encuentre dentro de área de estudio incluye significativamente en la movilidad de la zona.



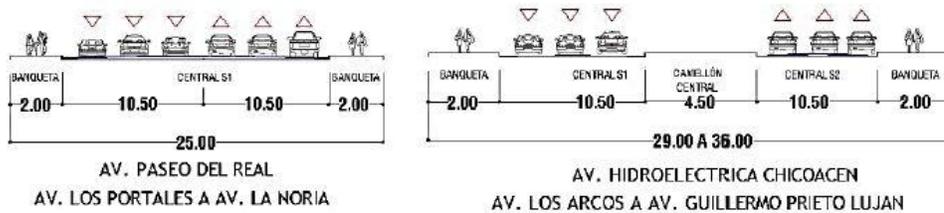
**Vialidades Primarias**

En lo que respecta a las vialidades primarias de la zona, se localiza al norte la Av. Guillermo Prieto Lujan, con una sección vial de 65.00 m con conexión de oriente a poniente, y la Av. de las Industrias con trayectoria de norte a sur, esta última fuera del área de estudio, sin embargo, es una vía importante de conexión con el resto de la ciudad.



**Vialidades Secundarias**

Las vialidades secundarias de la zona, fungen un papel importante en la movilidad interna de las colonias que forman parte del área de estudio y su contexto. Se pueden identificar la Av. Paseo del Real con una sección de 25.00 m y 3 carriles de circulación por sentido, siendo esta un corredor comercial de micronegocios locales. Así mismo se identifica la Av. Hidroeléctrica Chicoacén con una sección de hasta 36.00 m con 3 carriles de circulación por sentido.



Es importante mencionar que los predios de estudio se localizan intermedios entre estas dos vialidades colectoras.

**Vialidades predios de estudio**

Los predios sujetos a análisis se localizan en la intersección entre la calle Arco del Cesar y la calle Portan del Ébano, vialidades que aunque no son consideradas dentro del PDU con una mayor jerarquía, en la práctica y por su sección de calle funcionan como vías colectoras de la zona.



Imagen 31. Calle Arco del Cesar, sección de calle: 20 metros



Imagen 32. Calle Portal del Ébano, sección de calle: 20 metros, en la imagen solo se aprecia 1 cuerpo construido.

#### 5.6.6 TRANSPORTE PÚBLICO

En cuanto al transporte público, se cuenta con una amplia cobertura en la zona, considerando también que existen paraderos de autobús de rutas alimentadoras a lo largo de la Av. Tecnológico, y una parte de la Vialidad los Nogales, así como en vialidades colectoras importantes como la Av. Paseo del Real y Av. Hidroeléctrica.



Imagen 33. Parada de autobús sobre la calle Arco del Cesar, vialidad donde se ubican los predios analizados.

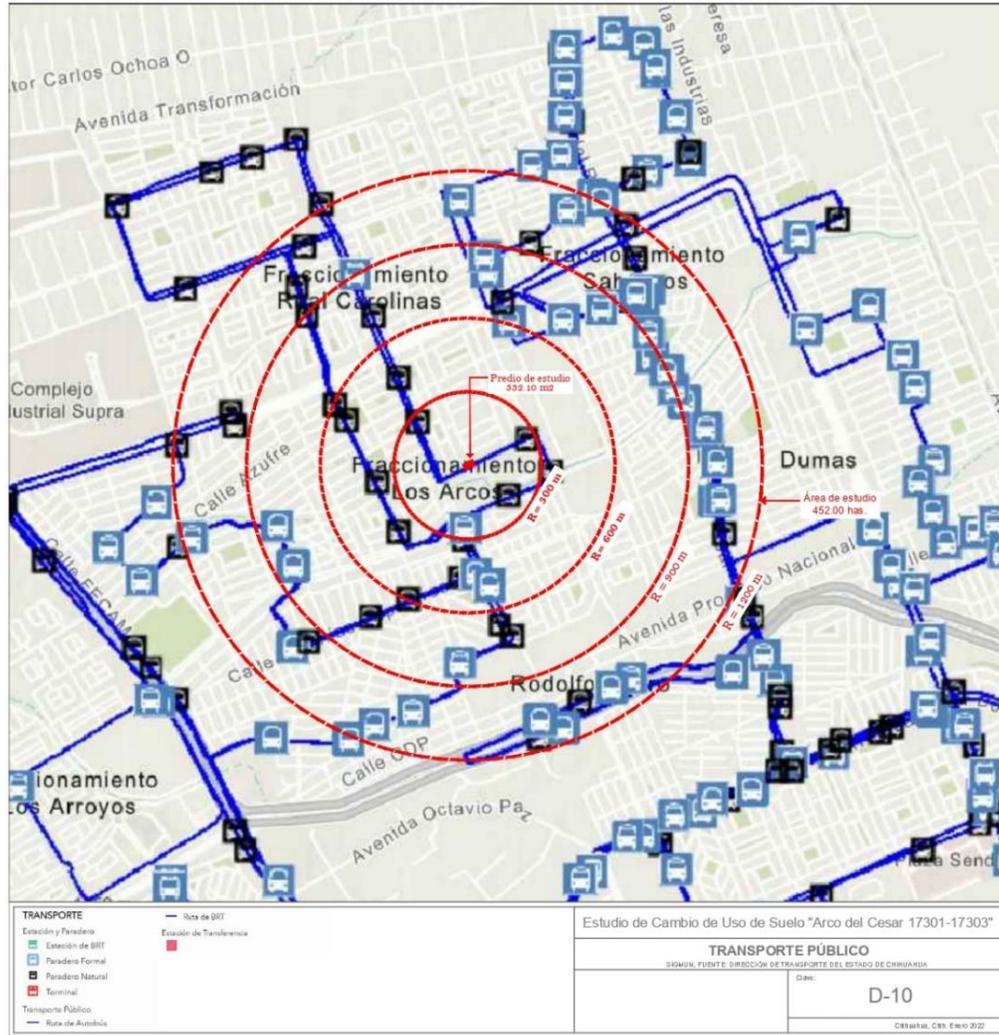


Imagen 34. Rutas de transporte público en la zona de estudio, fuente: SIGMUN

Las rutas que influyen directamente en el área de estudio se identifican con las siguientes trayectorias:

- Ruta 4.2 Villas del Norte, con dirección inverso, con frecuencia de paso de autobuses a cada 20 minutos con 4 unidades, y una cobertura desde la zona norte hasta la troncal de transferencia norte sobre la Av. Homero.
- Ruta 3.2 20 Aniversario, con dirección inverso, con frecuencia de paso de autobuses a cada 12 minutos con 4 unidades, con una cobertura desde la zona norte para transitar por la Av. Tecnológico hasta llegar a la terminal de transferencia de la Av. Homero.
- Ruta 5.1 Tarahumara, con dirección inverso, con frecuencia de paso cada 6 minutos con 10 unidades de autobús, con de norte hasta el centro histórico y urbano de la ciudad.

### 5.6.7 INFRAESTRUCTURA

#### a) INFRAESTRUCTURA DE AGUA POTABLE

Según información de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento dentro del Área de Estudio se cuentan con 4 pozos de extracción de agua con destino urbano, en la parte norte del área de estudio entre 1,100 y 1,200 metros se localizan los pozos Sacramento Norte 2 y Villas del Rey, en la parte suroriente a 700 metros de los predios en análisis se localiza el pozo 20 Aniversario Sur, y a 200 metros se localiza el pozo Los Arcos, siendo este último el más inmediato a los predios sujetos a análisis. Así mismo se observa la presencia de un tanque de almacenamiento elevado a 700 metros. Adicionalmente se identifica para su conducción una red de agua potable con diámetros que van desde las 3" al interior de las calles locales hasta 24" en vialidades colectoras.

Según los resultados del INEGI en el censo de población y vivienda actualizado al año 2015, el grado de cobertura del servicio de alcantarillado sanitario para las viviendas particulares habitadas en el área de estudio es de 96.00 %.

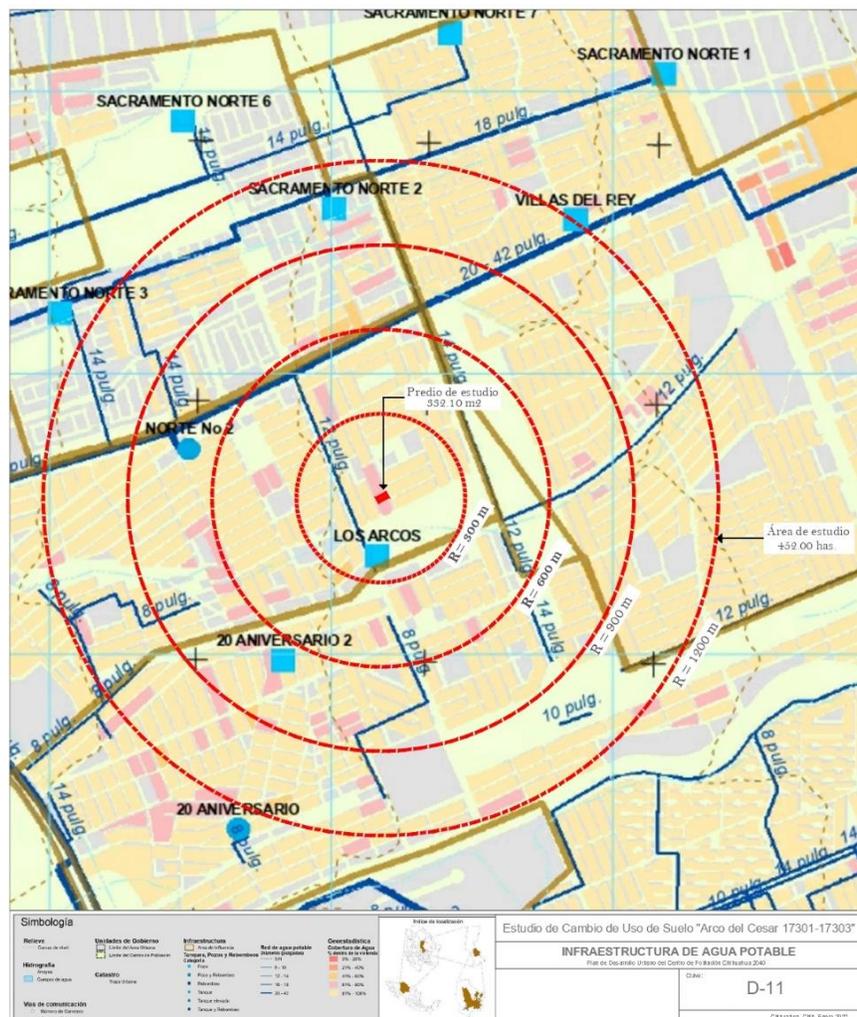


Imagen 35. Infraestructura de agua potable en la zona, fuente: PDU 2040

b) *INFRAESTRUCTURA DE ALCANTARILLADO SANITARIO*

Para resolver el desalojo de aguas servidas, el área de Estudio cuenta con una red de colectores con diámetros que varían de 20” en la red interna de las colonias, que conectan a los colectores principales que van desde las 35” hasta 61” y se localizan en vialidades colectoras de la zona.

Según los resultados del INEGI en el censo de población y vivienda actualizado al año 2015, el grado de cobertura del servicio de alcantarillado sanitario para las viviendas particulares habitadas en el área de estudio es de 96.00 %.

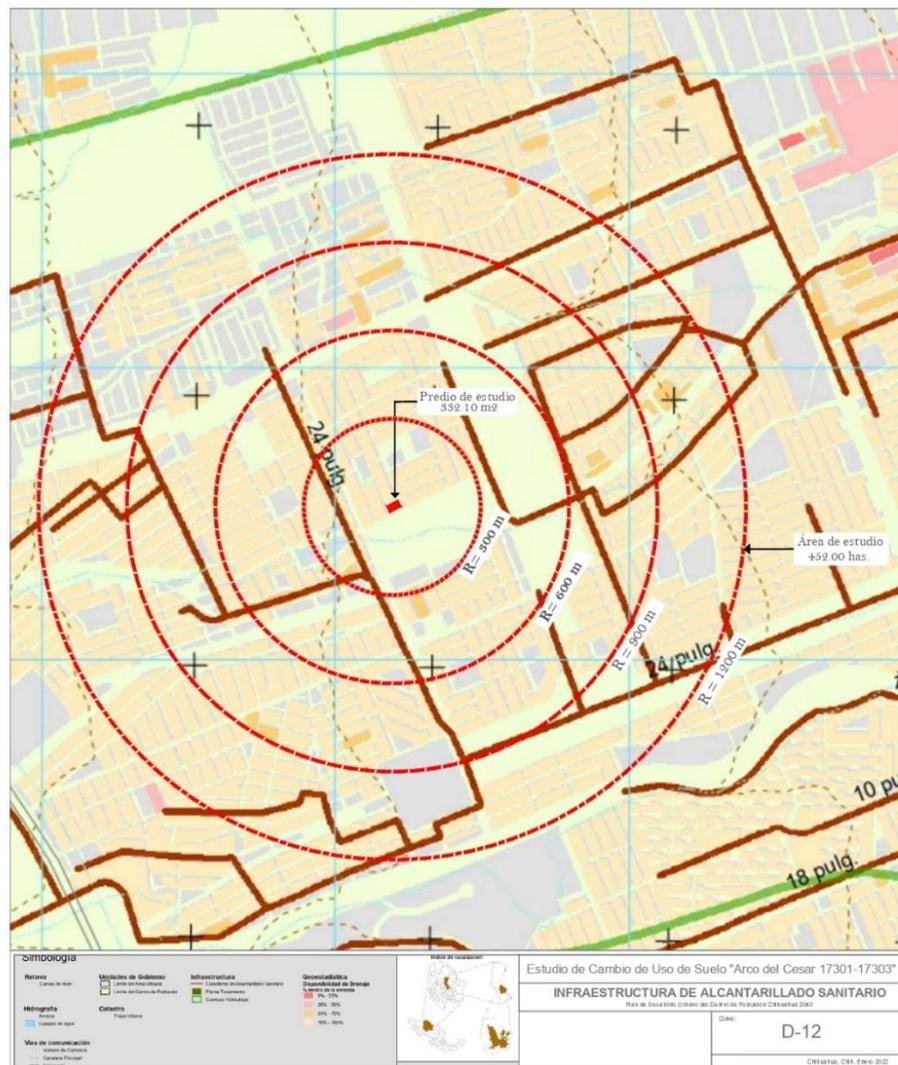


Imagen 36. Infraestructura de agua potable en la zona, fuente: PDU 2040

c) *INFRAESTRUCTURA DE DRENAJE PLUVIAL*

La propuesta de drenaje pluvial se sustenta con la presencia de los arroyos Los Arcos y Los Nogales, los cuales tienen su origen en la zona norte de la ciudad y que son caudales que forman parte de las cuencas hidrológicas Los Arcos y Nogales Norte, mismos que tienen su desembocadura hacia el Río Sacramento.

Según el Plan Sectorial de Manejo de Agua Pluvial, en la conducción de agua pluvial se detectan varios tramos que no cuentan con la capacidad para desalojar el agua de manera segura, ya que es conducida por calles que en lluvias atípicas se presentan inundaciones en el ancho de las vialidades, situación que pone en peligro de inundación a algunas viviendas; dicho tramo es comprendido principalmente entre las calles Aceros de Chihuahua y Av. Hidroeléctrica Chicoacén, para posteriormente incorporar los escurrimientos al canal trapezoidal del Arroyo Los Arcos que va desde donde se localiza Soriana hasta la Av. de las Industrias.

Respecto al entorno local inmediato al predio en estudio, el agua pluvial es desalojada por vialidad y los flujos son considerados locales, escurrimientos los cuales posteriormente se incorporan al Arroyo Los Arcos con dirección hacia el Río Sacramento, sin presentar problemas por verse cubierto de los impactos de las corrientes superiores por canales construidos para los arroyos de la zona o su mismo cauce natural.

#### d) *INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA*

La provisión de la energía eléctrica de la zona es suministrada a través de la Comisión Federal de Electricidad por medio de infraestructura aérea que le da servicio a las viviendas y comercios establecidos.

Es importante destacar que al norte de la ciudad en la calle 2 de octubre de la colonia 20 Aniversario se ubica la Planta Termoeléctrica Norte que suministra el servicio a un amplio sector de la ciudad de la cual se derivan líneas de suministro de 115 Kva con acometida a la subestación eléctrica que se ubica en el parque Nuevo Milenio al sur oriente del área de estudio. Esta red general que deriva de esta subestación es la que da suministro al área de estudio y a los predios de análisis.

Según los resultados del INEGI en el censo de población y vivienda actualizado al año 2015, el grado de cobertura de energía eléctrica para las viviendas particulares habitadas en el área de estudio es de 96.60 %.

### 5.6.7 RIESGOS Y VULNERABILIDAD

#### a) *RIESGOS GEOLÓGICOS*

El Atlas de Riesgos define a los riesgos geológicos como una circunstancia o situación de peligro, pérdida o daño social y económico, provocado por una condición geológica o a una posibilidad de ocurrencia de proceso geológico, inducido o no.

Al interior del área de estudio no se aprecia algún tipo de riesgo Geológico, sin embargo, se observa que a 3,300 metros del predio en estudio se identifica la falla geológica Sacramento al oriente y a 3,400 metro al poniente se encuentra la falla Boquilla mismas que atraviesan la ciudad en el sentido norte – sur, que por su naturaleza, ubicación y conformación ambas no inciden en el área de estudio ni en los predios en análisis.

Otros riesgos definidos como geológicos es la erosión, sismos, deslizamientos, hundimientos y derrumbes que no se presentan en la zona de estudio. Las condiciones topográficas de la zona de estudio son muy regulares identificadas con pendientes planas de entre 0% a 2%, dicha condición provoca que no existan parte de este tipo de riesgos.

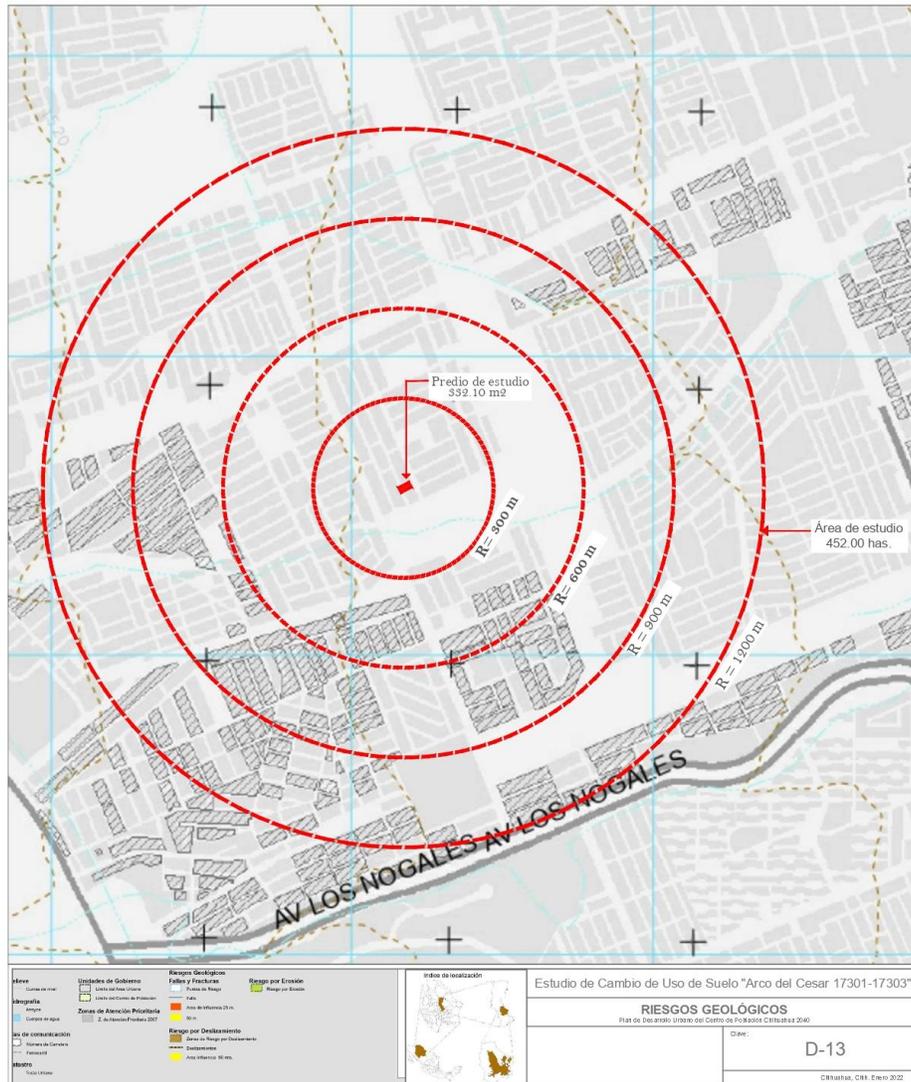


Imagen 37. Riesgos Geológicos, fuente: PDU 2040

b) *RIESGOS HIDROMETEOROLÓGICOS*

Respecto al riesgos hidrometeorológicos, se ha mitigado en gran parte la posibilidad de inundaciones de consideración en la zona debido a la existencia de los cauces, del arroyo Los Arcos y el Arroyo Los Nogales, mismos que reciben y funcionan como receptores de los escurrimientos de la zona; dichos arroyos tienen destino final en su desembocadura con el Río Sacramento con trayectoria al oriente de la ciudad. De igual manera las calles funcionan como drenes pluviales situación que permite el desalojo del agua pluvial de la zona.

De acuerdo a lo señalado en el PDU 2040, y al Plan Sectorial de Manejo de Agua Pluvial, y al análisis hidráulico del Arroyo Los Arcos, existen dos estructuras de cruce que no tienen capacidad para permitir el paso del gasto máximo durante tormenta con un periodo de retorno de 2 años, sin embargo, el resto de las estructuras cumplen con la capacidad de retorno para 100 años. Estos dos puntos se localizan entre la calle José Fuentes Mares y la calle Escuela Educación Física de la colonia José Vasconcelos, ambos cruces sin incidir directamente en los predios de estudio por encontrarse a 900 metros.

Según el Plan Sectorial de Manejo de Agua Pluvial, en la conducción de agua pluvial se detectan algunos puntos que no cuentan con la capacidad para desalojar el agua de manera segura, ya que es conducida por calles, que en lluvias atípicas se presentan inundaciones en el ancho de las vialidades, situación que pone en peligro de inundación a algunas viviendas; dicho tramo es comprendido principalmente entre las calles Aceros de Chihuahua y Av. Hidroeléctrica Chicoacén, para posteriormente incorporar los escurrimientos al canal trapezoidal del Arroyo Los Arcos que va desde donde se localiza Soriana hasta la Av. de las Industrias.

Asimismo, se aprecia que, de acuerdo al mismo instrumento, el área inmediata al predio de estudio y la topografía regular de la zona permite la conducción del agua pluvial por medio de vialidades locales sin presentar riesgo de inundación.

Es importante destacar la prevención y vigilancia que se debe dar en cuanto a las invasiones que se puedan dar en la zona federal del Arroyo Los Arcos, así como evitar los desechos de escombros y basura que permitan un flujo libre del agua pluvial hacia su destino final que es el Río Sacramento. Situación que, de no ser atendida ni regulada, pudiese ocasionar la obstrucción del cauce en algunos tramos del arroyo, lo que pudiera afectar considerablemente en momentos de lluvias atípicas.

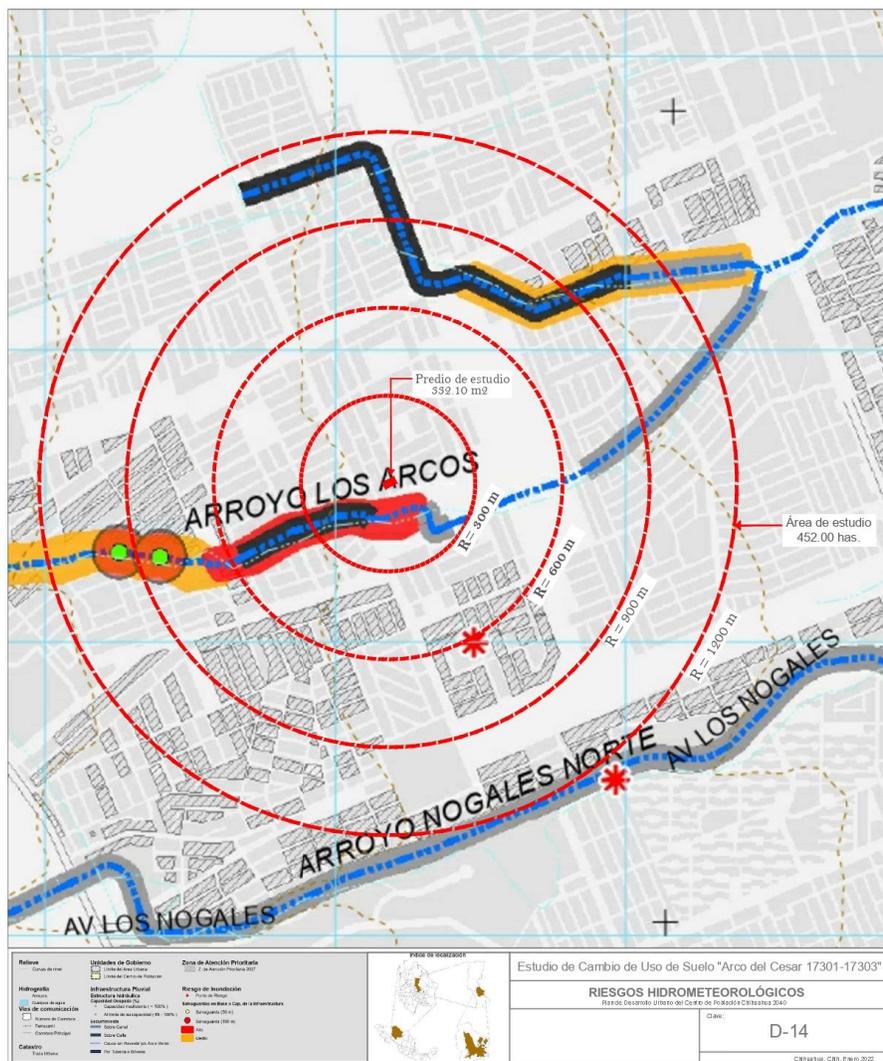


Imagen 38. Riesgos Hidrometeorológicos, fuente: PDU 2040

c) *RIESGOS ANTROPOGÉNICOS*

Estos riesgos tienen su origen en la actividad humana por manifestaciones sociales, comerciales o de organización. Su clasificación integra los químicos-tecnológicos, sanitarios-ambientales y socio-organizativos.

El Área de Estudio no representa conflictos en cuanto a actividades de riesgo que incidan en condiciones de peligro a los predios analizados ya que, aunque existen diversas actividades económicas en zonas interiores de la colonia Los Arcos y alrededores, estas son de bajo impacto y en muchos casos dichos impactos son resueltos al interior de los predios donde funcionan dichos negocios.

Se identifican algunas estaciones de almacenamiento y venta de gas LP así como venta de combustible tipo gasolineras las cuales cumplen con los lineamientos debidos en cuanto a impacto de su actividad y distancia hacia la vivienda y otros usos no habitacionales compatibles con el uso habitacional, dichas estaciones se localizan en vialidades de primer orden y secundarias.

Estaciones de Servicio de Gas L.P y venta de Combustible	Ubicación
Gas Económico	C. Guillermo Prieto Luján S/N Col. Puerta de Alcalá
Gas Económico	C. Guillermo Prieto Luján No. 10 Col. Los Portales
Gas K19	C. Arcos de Tarragona No. 16942 Col. Arcos
Gas K19	C. Guillermo Prieto Luján S/N Col. Los Arcos
Petro 7 Suc. 10088	C. Guillermo Prieto Luján No. 1002 Col. Los Arcos
Súper Gas	C. Chicoacen S/N Col. Los Arcos
Súper Gas Chicoacen	C. Arcos No. 16738 Fracc. Los Arcos
Súper Gas Gobi	C. Guillermo Prieto Luján No. 1710 Col. Sahuaros
Súper Gas	C. Guillermo Prieto Luján S/N Fracc. Sahuaros
Z Gas	C. Guillermo Prieto Luján S/N Col. Los Portales



Imagen 39. Estación de servicio de venta de gas L.P ubicada en Av. Los Arcos



Imagen 40. Estación de servicio de venta de combustible ubicada en Av. Los Arcos

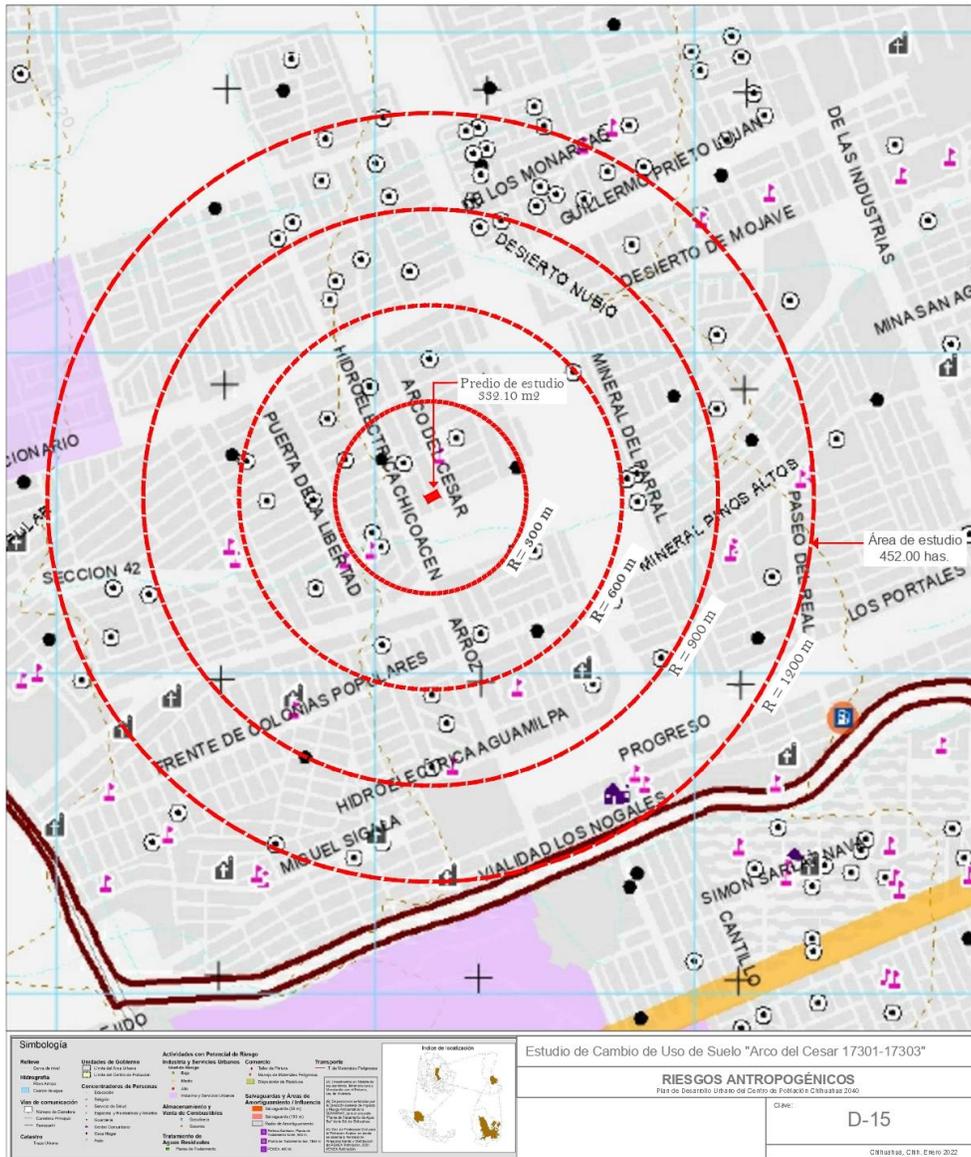


Imagen 41. Riesgos Antropogénicos, fuente: PDU 2040

En el área de estudio no se detectan líneas de gasoductos que pudieran afectar la zona. Para el caso específico de los predios sujetos a análisis se hace notar que no existe riesgo alguno por dichas condiciones al encontrarse el predio fuera del área de salvaguarda y restricciones de infraestructura.

## 5.7 SÍNTESIS DEL DIAGNÓSTICO

El presente estudio se realiza para 2 predios urbanos propiedad de los señores Alonso Domínguez Meraz y Rodrigo Vieyra Torres identificados con claves catastrales 423-087-024 y 423-087-025, ubicados en calle Arco del Cesar No. 17301 y 17303 del fraccionamiento Los Arcos de esta ciudad.

El primer predio identificado como lote 24 con clave catastral 424-087-024 cuenta con una superficie de 126.00 metros cuadrados; en su frente cuenta con 7.00 metros con la calle Arco del Cesar, por su costado izquierdo 18.00 metros con el lote No. 23, por su lado posterior con 7.00 metros colindante con el lote No. 27 y 28, y por su lado derecho 18.00 metros colindante al lote No. 25 el cual es sujeto a cambio de uso de suelo por la presente propuesta. Para el predio identificado como lote 25 y 25A con clave catastral 423-087-025 y superficie de 206.10 m<sup>2</sup>, por su frente cuenta con 11.45 metros con la calle Arco del Cesar, en su lado izquierdo 18.00 metros con el lote No 23; el cual es sujeto a cambio de uso de suelo en la presente propuesta, en su parte posterior 11.45 metros colindante con los lotes No. 27, 26 y 26<sup>a</sup> y por su lado derecho 18.00 metros con la calle Portal del Ébano.

El uso de suelo actual destinado para ambos predios analizados es Habitacional con Densidad H60.

La calle Arco del Cesar otorga acceso a los predios al igual que la calle Portal del Ébano por encontrarse en esquina, vialidades locales las cuales cuentan con amplitud de sección suficiente para albergar el uso de suelo propuesto para los predios y cuentan con conectividad hacia la red vial jerárquica de la zona, por lo que se cuenta con condiciones óptimas de accesibilidad y vinculación con su entorno y la ciudad.

Se justifica el cambio de uso de suelo al modificar el uso habitacional con densidad H60 a uso de suelo Comercio y Servicios con la finalidad de consolidar una oferta comercial para tienda de conveniencia y usos complementarios en un sector que presenta fuerte necesidad en cuanto a consolidación de servicios y actividades productivas formales de cobertura barrial por la existencia de amplias zonas habitacionales de densidades altas.

Los predios actualmente cuentan con vivienda y comercio lo cual se promueve potencializar al aumento de su vocación comercial formalizando en uso de suelo necesario para dar cabida a un proyecto de mayor impacto social en aprovechamiento comercial en tienda de conveniencia y actividades complementarias que suma una alternativa para el abasto y servicios en atención a zonas densamente habitadas como lo es la colonia Los Arcos.

En lo particular, los predios analizados se encuentran dentro de una amplia zona de vivienda que ha sufrido procesos de consolidación urbana en las últimas décadas y se encuentran a una distancia de 100 metros respecto al corredor urbano más próximo constituido por la Av. Hidroeléctrica Chicoacén vialidad secundaria de la zona y a 600 metros de la Av. Guillermo Prieto Lujan de carácter primario.

Para la definición del área de estudio se conformó un polígono con una superficie de 452.00 hectáreas, partiendo de la ubicación de los predios y definiendo rangos de radio a cada 300 metros hasta establecer un radio de influencia de 1,200 metros, superficie territorial adecuada y suficiente para la obtención de datos relevantes de análisis hacia la propuesta.

El área de estudio comprende alrededor de 25 colonias y fraccionamientos algunos en su totalidad y otros de manera parcial, donde se identifica un alto grado de mezcla de aprovechamientos del suelo. De acuerdo a datos del Censo de Población y Vivienda, en el área de estudio existen 43,422 habitantes, los cuales establecen una densidad promedio de 96 hab./Ha de acuerdo a la superficie del polígono que se establece en el presente estudio para su análisis.

Existen en el área de estudio un total de 14, 869 viviendas con una densidad de 32.9 viv/ha. Del total de viviendas 2,384 se encuentran deshabitadas, lo que representa una habitabilidad en la zona del 84.0 % muy superior al promedio urbano, lo cual es indicativo de la necesidad de aprovechar estratégicamente y en forma intensa los escasos vacíos urbanos presentes en la zona, así como la reconversión de usos necesaria para fomentar la cobertura de usos comerciales y de servicios necesarios para la población.

La proporción de superficie por uso de suelo refleja una limitada diversidad de condiciones socioeconómicas y condiciones propicias para la mixtura de usos de suelo e introducción de nuevas tipologías de Comercio y Servicios. Es notable que en el área de estudio los usos de suelo predominantes son habitacionales con densidades de H45 y H60 con una presencia en ambas del 56.05 %, lo que contrasta con la baja proporción de usos de carácter económico presentes en la zona al representar solamente el 6.47 % del área total de estudio, de los cuales el 6.25 % corresponde a Comercio y Servicios. Con esto se define la necesidad de reconversión de usos hacia giros que propicien el desarrollo económico del sector.

En el área de estudio y en su entorno los principales cauces hidrológicos son los arroyos Los Arcos y Los Nogales, ambos desembocan en el río Sacramento. El arroyo Los Arcos se localiza a 150 metros al sur del área de aplicación mientras que el arroyo Los Nogales a 1,200 metros al sur.

En lo que respecta al entorno local del área de aplicación, las aguas pluviales son desalojadas por vialidades y sin presentar problemas por las condiciones topográficas de su entorno y por la cercanía que se tiene al Arroyo Los Arcos, siendo estos escurrimientos direccionados hacia el mismo.

Las condiciones de riesgo por agentes naturales son escasas y muy focalizadas en los escurrimientos debido al alto grado de consolidación de infraestructura de conducción tanto en arroyos como en escurrimientos.

En lo que respecta a los servicios básicos, se aprecia una alta consolidación, esto debido a la existencia de infraestructura de cabecera de la zona, lo que da acceso a servicios básicos.

La oferta del sector terciario para la zona obedece a patrones de localización acentuados en los corredores urbanos y vialidades colectoras, así como al interior de las zonas habitacionales. La Mayor concentración de comercio y servicios se da a lo largo de la Av. Guillermo Prieto Lujan, Av. Los Arcos y la Calle Paseo del Real con actividades diversas y mezcla de diversos tamaños de U.E mayormente en actividades de tipo vecinal y barrial; con escasa presencia en la Av. Hidroeléctrica Chicoacén vialidad la cual se encuentra en proceso de consolidación como corredor urbano. En lo que respecta a la Av. Los Nogales consiste en actividades de mayor jerarquía y presencia por su carácter de corredor de enlace urbano. La zona de estudio presenta una considerable cantidad de micro negocios.

Se presenta presencia de comercio vinculado a cadenas comerciales como tiendas de autoservicio como Smart y Soriana, y algunas otras vinculadas a una alta oferta de empleo.

En el sector secundario se identifican 71 empresas operando dentro del área de estudio con ubicación diseminada sin notoria tendencia a localizarse sobre corredores constituidos por la condición mixta del aprovechamiento del suelo, todas ellas consisten en microindustria sobre predios de pequeña y mediana dimensión, tales como: carpinterías, herrerías, elaboración de estructuras metálicas, elaboración de ropa, hojalaterías etc.

En lo que respecta al Equipamiento Urbano, el área de estudio presenta niveles de cobertura adecuados a nivel barrial, pero con carencia en cuanto a equipamiento a nivel urbano, lo que se relaciona con las características de alta consolidación urbana que define escasa reserva para mayor consolidación de equipamiento necesario.

La estructura vial actual de la zona se define por la Av. Guillermo Prieto Lujan en la zona norte, la Av. Los Nogales al sur, con categoría primaria y de primer orden, la Av. Paseo del Real en la zona oriente y la Av. Hidroeléctrica Chicoacén en la parte central del área de estudio ambas vialidades definidas como secundarias. Los predios cuentan

Los predios sujetos a análisis se localizan en la intersección entre la calle Arco del Cesar y la calle Portan del Ébano, vialidades que aunque no son consideradas dentro del PDU con una mayor jerarquía, en la práctica y por su sección de calle funcionan como vías colectoras de la zona. La calle Arco del Cesar con una trayectoria norte – sur y una sección vial de 20 metros con carriles de circulación en ambos sentidos, en lo referente a la calle Portal del Ébano en sentido este- oeste y sección de calle de 20 metros con carriles de circulación en ambos sentidos, ambas vialidades con conexión próxima a las vialidades jerárquicas de la zona.

Según el Plan Sectorial de Manejo de Agua Pluvial, en la conducción de agua pluvial se detectan algunos puntos que no cuentan con la capacidad para desalojar el agua de manera segura, ya que es conducida por calles, que en lluvias atípicas se presentan inundaciones en el ancho de las vialidades, situación que pone en peligro de inundación a algunas viviendas; dicho tramo es comprendido principalmente entre las calles Aceros de Chihuahua y Av. Hidroeléctrica Chicoacén, para posteriormente incorporar los escurrimientos al canal trapezoidal del Arroyo Los Arcos que va desde donde se localiza Soriana hasta la Av. de las Industrias.

Se aprecia que, de acuerdo al mismo instrumento, el área inmediata al predio de estudio y la topografía regular de la zona permite la conducción del agua pluvial por medio de vialidades locales sin presentar riesgo de inundación.

Los predios no presentan condiciones de riesgo respecto a su convivencia con actividades productivas en su entorno inmediato, ni se presentan condiciones de riesgo en cuanto a infraestructura o localización de agentes tales como gaseras o estaciones de venta de combustible, que, si bien existen en el área de estudio, sin embargo, estas se ubican a distancias seguras con respecto a la ubicación de los predios.

AL interior del área de estudio, no se localiza ningún riesgo por falla geológica, las fallas geológicas más cercanas se localizan a 3,300 metros de los predios de estudio, por lo que no inciden por su distancia y trayectoria.

## 6. NORMATIVIDAD

### 6.1 CONGURENCIA CON LOS INSTRUMENTOS SUPERIORES DE PLANEACIÓN

El nivel normativo se dirige a establecer políticas y objetivos para los diversos subcomponentes que se abordan, con la finalidad de definir aquellas bases necesarias para las estrategias y mantener una concordancia de visión entre las intenciones que se están impulsando; es por ello de vital importancia, la congruencia de éstas políticas y objetivos con los instrumentos superiores de plantación, para consolidar el desarrollo y con esto asegurar que éste se facilite de manera coordinada y eficiente.

#### 6.1.1 PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2019-2024

La Constitución ordena al Estado Mexicano, velar por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero; planificar, conducir, coordinar y orientar la economía; regular y fomentar las actividades económicas y “organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación”. Para éste propósito, la Carta Magna faculta al Ejecutivo Federal para establecer “los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo”. El Plan Nacional de Desarrollo (PND) es, en esta perspectiva, un instrumento para enunciar los problemas nacionales y enumerar las soluciones en una proyección sexenal.

El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 se organiza con base a 3 ejes rectores, sobre los cuales define objetivos y programas de interés nacional:

1. Política y Gobierno.
2. Política Social.
3. Economía.

El eje de Política y gobierno define los principios mandatorios del régimen federal enfatizando el nuevo concepto de nación y priorizando aspectos de seguridad nacional y transparencia y gestión pública bajo los siguientes objetivos:

1. Erradicar la corrupción, el dispendio y frivolidad.
2. Recuperar el estado de derecho.
3. Separar el poder político del poder económico.
4. Cambio de paradigma en seguridad, que enuncia programas específicos de acción.
  - I. Erradicar la corrupción y reactivar la procuración de justicia.
  - II. Garantizar empleo, educación, salud y bienestar.
  - III. Pleno respeto a los derechos humanos.
  - IV. Regeneración ética de las instituciones y de la sociedad.
  - V. Reformular el combate a las drogas
  - VI. Empezar la construcción de la paz.
  - VII. Recuperación y dignificación de las cárceles.
  - VIII. Articular la seguridad nacional, la seguridad pública y la paz.

- IX. Repensar la seguridad nacional y reorientar las Fuerzas Armadas.
- X. Establecer la Guardia Nacional.
- XI. Coordinaciones nacionales, estatales y regionales.
- XII. Estrategias específicas.
- 5. Hacia una democracia participativa.
- 6. Revocación de mandato.
- 7. Consulta popular.
- 8. Mandar obedeciendo,
- 9. Política exterior: recuperación de principios.
- 10. Migración: soluciones de raíz.
- 11. Libertad e Igualdad.

En el eje de Política Social, se plantea que el objetivo más importante del gobierno es que en 2024 la población de México esté viviendo en un entorno de bienestar, con sostenibilidad hacia el largo plazo y con oportunidades para los todos mexicanos. Se sustenta en los objetivos siguientes:

- 1. Construir un país con bienestar.
- 2. Desarrollo sostenible, que establece programas específicos para el bienestar social como son:
  - I. El Programa para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores.
  - II. Programa para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores.
  - III. Programa Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad.
  - IV. Jóvenes Construyendo Futuro.
  - V. Jóvenes Escribiendo el Futuro.
  - VI. Sembrando Vida.
  - VII. Programa Nacional de Reconstrucción.
  - VIII. Desarrollo Urbano y Vivienda,
  - IX. Tandas para el bienestar.
  - X. Derecho a la educación.
  - XI. Salud para toda la población.
  - XII. Instituto Nacional de Salud para el Bienestar.
  - XIII. Cultura para la paz, para el bienestar y para todos.

El eje Economía define el rumbo de nación en aspectos medulares de desarrollo económico, enfatizando el manejo sano de las finanzas, construcción de la infraestructura, promoción del desarrollo regional y rescatando al sector energético. Se sustenta en los objetivos siguientes:

- 1. Detonar el crecimiento.
- 2. Mantener finanzas sanas.
- 3. No más incrementos impositivos.
- 4. Respeto a los contratos existentes y aliento a la inversión privada.
- 5. Rescate del sector energético.
- 6. Impulsar la reactivación económica, el mercado interno y el empleo.
- 7. Creación del Banco de Bienestar.
- 8. Construcción de caminos rurales.
- 9. Cobertura de internet para todo el país.
- 10. Proyectos regionales, entre los que destaca los siguientes:
  - I. El Tren Maya
  - II. Programa para el Desarrollo del Istmo de Tehuantepec.

- III. El Programa Zona Libre de la Frontera Norte.
11. Aeropuerto Internacional “Felipe Ángeles” en Santa Lucía.
12. Autosuficiencia alimentaria y rescate del campo.
13. Ciencia y tecnología.
14. El deporte es salud, cohesión social y orgullo nacional.

### 6.1.2 PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 2022-2027

El Plan Estatal de Desarrollo 2022 – 2027 es el documento rector que establece el quehacer y las prioridades de la administración estatal con el objetivo de mejorar las condiciones actuales del estado y encauzarlo hacia el desarrollo pleno y la prosperidad de sus habitantes.

Además, sustenta las decisiones operativas, administrativas y financieras que tomará con el fin de cumplir lo plasmado en el presente Plan, así como de cuidar el adecuado uso de los recursos públicos, privilegiando la eficacia, eficiencia y transparencia de estos. Igualmente sirve de referencia para elaborar otros planes temáticos y sectoriales que en su momento habrán de presentarse.

El Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027 establece 5 ejes rectores, los cuales serán el objetivo principal para llegar a los resultados esperados:

- Eje 1. Salud, desarrollo humano e identidad de Chihuahua
- Eje 2. Crecimiento Económico Innovador y Competitivo
- Eje 3. Ordenamiento Territorial, Moderno y Sustentable
- Eje 5. Buen Gobierno, cercano y con instituciones sólidas

En lo que respecta al tema del Ordenamiento Territorial y su desarrollo, el Plan Estatal 2022 -2027 aborda el tema por medio del *Eje 3. Ordenamiento Territorial, Moderno y Sustentable*, el cual tiene como alcance, la siguiente estructura programática para su atención y seguimiento:

- Vías de Comunicación e infraestructura aeroportuaria
- Movilidad y Transporte
- Infraestructura y Gestión Integral del agua
- Vivienda
- Desarrollo Territorial y Regional
- Ecología y Medio Ambiente

### 6.1.3 PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2021-2024

El Plan Municipal de Desarrollo 2021- 2024 es el instrumento rector que dirigirá las políticas públicas de la presente administración municipal, desarrollado y planeado de conformidad a las necesidades y prioridades que identifica la sociedad y el actual gobierno en nuestro municipio.

El documento contiene las políticas públicas, los objetivos, las estrategias y líneas de acción que, con una visión de futuro, en el corto, mediano y largo plazo.

Se ha estructurado a partir de cuatro ejes estratégicos que guiarán las políticas públicas a seguir por el municipio. Los cuales son:

**Eje 1.** Competitividad y Desarrollo

**Eje 2.** Desarrollo Humano

**Eje 3.** Seguridad

**Eje 4.** Gobierno Eficaz y Eficiente

Además de los ejes rectores se enfoca en 3 ejes transversales:

Eje1. Familia y Comunidad

Eje 2. Equidad de Genero

Eje 3. Inteligencia y sustentabilidad Urbana

El plan Municipal de Desarrollo tiene como **Objetivo general** el *Hacer de Chihuahua El Municipio más competitivo de México.*

En temas de carácter Urbano se idéntica el Eje Transversal 3, enfocado en la Inteligencia y Competitividad Urbana, con los siguientes objetivos a seguir:

### **Eje 3. Inteligencia y Sustentabilidad Urbana**

Los cambios sociales, económicos y políticos tienen repercusiones sobre el territorio y en los asentamientos humanos; en lo particular, destaca el crecimiento de las ciudades debido al desarrollo e impacto de las actividades productivas y el crecimiento demográfico. El establecimiento de políticas públicas deberá ser tendientes al encauzamiento de dichos impactos; en la Ciudad de Chihuahua se han visto reflejadas estas transformaciones y la proyectan a consolidarla como una ciudad competitiva en un marco de sostenibilidad y en desarrollo.

La sustentabilidad urbana tiene como propósito establecer políticas, lineamientos y compromisos de los tres órdenes de gobierno para el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y la regulación de los centros de población que permitan administrar y ordenar las áreas urbanas con inteligencia y el uso de tecnologías que permitan trazar y proyectar la visión de ciudad que queremos: resiliente, moderna y competitiva.

Medir la inteligencia y la sustentabilidad urbana es una tarea por demás compleja debido a la gran cantidad de elementos vinculados y entrelazados al espacio público que llamamos ciudad; sin embargo, se propone considerar medir el desempeño de las siguientes dimensiones con la finalidad de identificar una línea base de inicio y, consecuentemente, evaluar el desempeño año con año de la presente administración municipal:

#### **Dimensión espacial:**

1. El desarrollo sostenible del urbanismo y el uso de la tierra
2. Asegurar la equidad espacial del suelo urbano
3. Aumentar y definir la resiliencia de la ciudad
4. Preservar y mejorar el aspecto arquitectónico y el patrimonio cultural
5. Promover la alta calidad y funcionalidad de los espacios públicos y el entorno de vida
6. El desarrollo alternativo y la movilidad sostenible

**Dimensión de la gobernanza:**

1. Asegurar la dimensión estratégica del territorio
2. Administración financiera sostenible de la ciudad
3. Aumento de la participación en la ciudad
4. Reforzar la gobernabilidad
5. Facilitar el desarrollo y la comunicación

**Dimensión social:**

1. Garantizar la inclusión social
2. Asegurar la sostenibilidad social y la equidad intergeneracional
3. Construcción de una oferta de vivienda para todos
4. Proteger y promover la salud y el bienestar social
5. Mejora la educación inclusiva y la formación
6. Promover oportunidades de cultura y ocio

**Dimensión económica:**

1. Estimular el crecimiento verde y la economía circular
2. Promover la innovación y las ciudades inteligentes
3. Garantizar la conectividad
4. Desarrollo del empleo y una economía local de resiliencia
5. Alentar la producción y el consumo sostenible
6. Fomentar la cooperación y las organizaciones innovadoras

**Dimensión ambiental:**

1. Mitigar el cambio climático
2. Proteger, restaurar y mejorar la biodiversidad y los ecosistemas
3. Reducir la contaminación
4. Adaptarse al cambio climático con prevenciones
5. Administrar los recursos naturales de forma sustentable evitando el desperdicio

## 6.1.4 CONDICIONANTES DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO 2040

Los instrumentos de planeación vigentes constituyen el sustento o base teórica de la propuesta de zonificación y planeación del esquema urbano a proponer. El Plan de Desarrollo Urbano 2040 del Centro de Población de Chihuahua dicta los lineamientos para el desarrollo urbano sostenible son visión de largo plazo.

Estos lineamientos están directamente relacionados con las propuesta de desarrollo urbano, enfáticamente en las estrategias del apartado de “Estructura urbana, suelo y vivienda”, siendo estos elementos los que mayor impacto tendrán en la forma y funcionamiento de la ciudad, y que a su vez será en los que el gobierno municipal tenga mayor posibilidad de incidir y fomentar la conformación de un nuevo modelo urbano.

El punto de partida de la propuesta para los predios analizados retoma como marco de referencia la estrategia de desarrollo sustentable que plantea el PDU 2040, el cual se configura por una serie de consideraciones de la visión de la ciudad que se quiere a largo plazo, cuyos objetivos generales principales son los siguientes:

- Consolidar a Chihuahua como una ciudad compacta.
- Estructurar la ciudad a partir de centralidades al conformar sub-centros.

- Ofrecer usos mixtos e intensificar y densidades habitacionales.
- Absorber la mayor parte del crecimiento dentro del área urbana y proteger y hacer uso racional de los recursos naturales.
- Incrementar sustancialmente la infraestructura para peatones y ciclistas.
- Aprovechar la relación fundamental entre el transporte público (mejorándolo), la ocupación del territorio urbano y la densidad.
- Fortalecer la economía local propiciando nuevas inversiones, generando empleos en las áreas habitacionales y localizando estratégicamente usos comerciales y productivos.

#### *a) OBJETIVOS*

- Recuperar la imagen urbana y establecer políticas de uso de suelo y la inclusión de usos mixtos en corredores urbanos estratégicos para promover la economía local.
- Ofrecer oportunidades para la localización y desarrollo del sector comercio servicio en zonas relevantes de la ciudad como detonador del crecimiento económico y de un mejor acceso a la población.

#### *b) POLÍTICAS DE DESARROLLO*

- Tomando en cuenta lo anterior, los elementos destacados que aplican como lineamientos de diseño en la propuesta de desarrollo de los predios analizados y su efecto en la zona, se encuentran:  
(1) Impulsar una ciudad densa con estructura urbana policéntrica.

La forma urbana de las ciudades es un tema en debate permanente, siendo los modelos de “ciudad rosa, diversa, poli-céntrica y bien conectada” la que recibe mejores opiniones de los expertos. El modelo de la ciudad que puede llegar a ser más equilibrada y sustentable, dicen, desde el punto de vista económico, social y ambiental.

#### *c) USOS DE SUELO*

El Plan de Desarrollo Urbano de Chihuahua, define a los predios con uso de suelo habitacional con densidad H35. La compatibilidad de los usos del suelo propuestos deberá sujetarse a lo dispuesto por las “Tablas de Compatibilidad de Usos y Destinos del Suelo” del Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Chihuahua: Visión 2040. Parte seis, apartado 16.2: “Instrumentos y Normas para el Desarrollo Urbano”.

## 6.2 OBJETIVOS GENERALES

Incrementar la disponibilidad de suelo de Comercio y Servicios en la zona, modificando el uso de suelo de 2 predios urbanos con claves catastrales 423-087-024 y 423-087-025 que comprenden en total una superficie física de 332.10 metros cuadrados, que se encuentran identificados con los números 17301 y 17301 de la Calle Arco del Cesar del fraccionamiento Los Arcos.

Mediante la presente modificación menor se pretende dar cabida a un proyecto de mayor impacto económico y social en beneficio del sector en que se ubican los predios, integrándolo con el entorno inmediato con el cual convive aprovechando las condiciones que plantea el marco estratégico del PDU 2040 respecto a predios ubicados en cercanía de los corredores urbanos considerado que por su función y sección vial establecida, las vialidades calle Arco del Cesar y Calle Portan del Ébano cumplen con dicha función a escala local.

### 6.3 OBJETIVOS PARTICULARES

- Incrementar la capacidad de aprovechamiento sobre los predios analizados para fomentar y diversificar la oferta comercial en la zona; mejorando la diversidad socioeconómica, en condiciones de mínimo impacto urbano y ambiental.
- Favorecer la oferta de usos complementarios a los ya establecidos al norte de la ciudad al formalizar un esquema comercial que consolide a los predios promovidos de los cuales los predios localizados en esquina de calle Arco del Cesar y Calle Portan del Ébano que de hecho ha funcionado con giro comercial dándole certeza jurídica para el establecimiento de actividades comerciales de mayor escala con utilidad urbana y social.
- Fusionar los predios sujetos a análisis para lograr la intensificación prevista en cuanto al aprovechamiento del suelo y la formalización de un proyecto productivo benéfico para zona.
- Aprovechar la condición de accesibilidad local otorgada por las vialidades calle Arco del Cesar y Calle Portan del Ébano, las cuales destacan dentro de la estructura urbana en la Col. El Porvenir y su entorno.
- Fomentar el cambio de uso de suelo, en áreas donde la vocación del suelo es la adecuada para introducción de proyectos comerciales que inciden en mejoramiento de las condiciones de habitabilidad y accesibilidad a bienes y servicios, donde dicha acción es necesaria para el fomento de una ciudad diversa y con oportunidades para todos.
- Fomentar la fuente de trabajo local para sus vecinos.
- Fomentar el progresivo cambio de uso de suelo y el mejoramiento de las condiciones urbanas, en áreas de la ciudad con antecedentes de desarrollos irregulares o invasivos.
- Intensificar la capacidad comercial, económica y social del fraccionamiento Los Arcos en cuanto a su aprovechamiento del suelo, mediante una oferta de adaptación congruente con la progresiva diversificación presentada tanto en el sector como en su entorno inmediato.

### 6.4 NORMATIVIDAD DE LOS INSTRUMENTOS SUPERIORES DE PLANEACIÓN

#### 6.4.1 NORMATIVIDAD SEDESOL (AHORA SECRETARÍA DE BIENESTAR DE MÉXICO)

a) *SISTEMA NORMATIVO DE EQUIPAMIENTO URBANO*

La normatividad para equipamiento urbano dispuesto por la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) expuesto en el apartado respectivo de estrategia para equipamiento urbano, se manifiesta en base a lo estipulado por la misma.

b) *MANUAL DE DISEÑO GEOMÉTRICO DE VIALIDADES*

La clasificación de las distintas de acuerdo a su jerarquía se establece en la tabla denominada “Resumen de las características principales de las Clases Funcionales”.

En el nivel más alto se encuentran las vías regionales, las cuales normalmente son el enlace entre una autopista de la ciudad con el sistema nacional de carreteras y a partir de ella se enlazan otras diseñadas por el presente plan.

#### **6.4.2 NORMATIVIDAD DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.**

La LGAHOTDU establece principios mandatorios reguladores para Estados y Municipios en materia de planeación, administración y ordenamiento del territorio.

De igual manera, describe las responsabilidades y facultades de las instancias gubernamentales en la materia y los derechos ciudadanos a ejercer propuestas de desarrollo acordes a dichos principios.

A manera descriptiva, se enumeran a continuación el articulado de la LGAHOTDU que incide y respalda la presente propuesta considerando el derecho del particular a solicitar a la autoridad municipal el ejercicio de una acción urbana sobre un pedio de reserva urbanizable que se ubica dentro del Límite del Centro de Población Chihuahua, que contiene una fracción de superficie con uso de suelo no urbanizable:

**Artículo 2.** Todas las personas sin distinción de sexo, raza, etnia, edad, limitación física, orientación sexual, tienen derecho a vivir y disfrutar ciudades y Asentamientos Humanos en condiciones sustentables, resilientes, saludables, productivos, equitativos, justos, incluyentes, democráticos y seguros.

Las actividades que realice el estado mexicano para ordenar el territorio y los Asentamientos Humanos, tiene que realizarse atendiendo el cumplimiento de las condiciones señaladas en el párrafo anterior.

**Artículo 4.** La planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, Centros de Población y la ordenación territorial, deben conducirse en apego a los siguientes principios de política pública:

I. Derecho a la ciudad. Garantizar a todos los habitantes de un Asentamiento Humano o Centros de Población el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por México en la materia;

II. Equidad e inclusión. Garantizar el ejercicio pleno de derechos en condiciones de igualdad, promoviendo la cohesión social a través de medidas que impidan la discriminación, segregación o marginación de individuos o grupos. Promover el respeto de los derechos de los grupos vulnerables, la perspectiva de género y que todos los habitantes puedan decidir entre una oferta diversa de suelo, viviendas, servicios, equipamientos, infraestructura y actividades económicas de acuerdo a sus preferencias, necesidades y capacidades;

VI. Productividad y eficiencia. Fortalecer la productividad y eficiencia de las ciudades y del territorio como eje del Crecimiento económico, a través de la consolidación de redes de vialidad y Movilidad, energía y comunicaciones, creación y mantenimiento de infraestructura productiva, equipamientos y servicios públicos de calidad. Maximizar la capacidad de la ciudad para atraer y retener talentos e inversiones, minimizando costos y facilitar la actividad económica;

**Artículo 5.** Toda política pública de ordenamiento territorial, desarrollo y planeación urbana y coordinación metropolitana deberá observar los principios señalados en el artículo anterior, sin importar el orden de gobierno de donde emana.

**Artículo 47.** Para cumplir con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Fundación, Conservación, Mejoramiento y Crecimiento de los Centros de Población, el ejercicio del derecho de propiedad, de posesión o cualquier otro derivado de la tenencia de bienes inmuebles ubicados en dichos centros, se sujetará a las Provisiones, Reservas, Usos y Destinos que determinen las autoridades competentes, en los planes o programas de Desarrollo Urbano aplicables.

**Artículo 48.** Las áreas y predios de un centro de población, cualquiera que sea su régimen jurídico, están sujetos a las disposiciones que en materia de ordenación urbana dicten las autoridades conforme a esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables. Las tierras agrícolas, pecuarias y forestales, así como las destinadas a la preservación ecológica, deberán utilizarse preferentemente en dichas actividades o fines.

**Artículo 59.** Corresponderá a los municipios formular, aprobar y administrar la Zonificación de los Centros de Población ubicados en su territorio.

La Zonificación Primaria, con visión de mediano y largo plazo, deberá establecerse en los programas municipales de Desarrollo Urbano, en congruencia con los programas metropolitanos en su caso, en la que se determinarán:

I. Las áreas que integran y delimitan los Centros de Población, previendo las secuencias y condicionantes del Crecimiento de la ciudad;

La Zonificación Secundaria se establecerá en los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano de acuerdo a los criterios siguientes:

I. En las Zonas de Conservación se regulará la mezcla de Usos del suelo y sus actividades.

### **6.4.3 NORMATIVIDAD DE LA LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.**

Esta Ley regula las condiciones que garanticen la sostenibilidad ambiental mediante la protección de los elementos de valor natural en diferentes escalas de acuerdo a su ponderación, así como la adecuada convivencia del medio físico urbano con el natural que lo sostiene.

**ARTÍCULO 15.-** Para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esta Ley, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, el Ejecutivo Federal observará los siguientes principios:

IV.- Quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como a asumir los costos que dicha afectación implique. Asimismo, debe incentivarse a quien proteja el ambiente, promueva o realice acciones de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático y aproveche de manera sustentable los recursos naturales.

XI.- En el ejercicio de las atribuciones que las leyes confieren al Estado, para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y, en general, inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se considerarán los criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico.

XIII.- Garantizar el derecho de las comunidades, incluyendo a los pueblos indígenas, a la protección, preservación, uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la salvaguarda y uso de la biodiversidad, de acuerdo a lo que determine la presente Ley y otros ordenamientos aplicables;

**ARTÍCULO 16.-** Las entidades federativas y los municipios en el ámbito de sus competencias, observarán y aplicarán los principios a que se refieren las fracciones I a XV del artículo anterior.

**ARTÍCULO 19.-** En la formulación del ordenamiento ecológico se deberán considerar los siguientes criterios:

I.- La naturaleza y características de los ecosistemas existentes en el territorio nacional y en las zonas sobre las que la nación ejerce soberanía y jurisdicción;

II. La vocación de cada zona o región, en función de sus recursos naturales, la distribución de la población y las actividades económicas predominantes;

III. Los desequilibrios existentes en los ecosistemas por efecto de los asentamientos humanos, de las actividades económicas o de otras actividades humanas o fenómenos naturales;

IV. El equilibrio que debe existir entre los asentamientos humanos y sus condiciones ambientales;

V. El impacto ambiental de nuevos asentamientos humanos, vías de comunicación y demás obras actividades, y

VI.- Las modalidades que, de conformidad con la presente Ley, establezcan los decretos por los que se constituyan las áreas naturales protegidas, así como las demás disposiciones previstas en el programa de manejo respectivo, en su caso.

**ARTÍCULO 23.-** Para contribuir al logro de los objetivos de la política ambiental, la planeación del desarrollo urbano y la vivienda, además de cumplir con lo dispuesto en el artículo 27 constitucional en materia de asentamientos humanos, considerará los siguientes criterios:

I.- Los planes o programas de desarrollo urbano deberán tomar en cuenta los lineamientos y estrategias contenidas en los programas de ordenamiento ecológico del territorio;

II.- En la determinación de los usos del suelo, se buscará lograr una diversidad y eficiencia de los mismos y se evitará el desarrollo de esquemas segregados o unifuncionales, así como las tendencias a la suburbanización extensiva;

III.- En la determinación de las áreas para el crecimiento de los centros de población, se fomentará la mezcla de los usos habitacionales con los productivos que no representen riesgos o daños a la salud de la población y se evitará que se afecten áreas con alto valor ambiental;

IV.- Se deberá privilegiar el establecimiento de sistemas de transporte colectivo y otros medios de alta eficiencia energética y ambiental;

V.- Se establecerán y manejarán en forma prioritaria las áreas de conservación ecológica en torno a los asentamientos humanos;

VI.- Las autoridades de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en la esfera de su competencia, promoverán la utilización de instrumentos económicos, fiscales y financieros de política urbana y ambiental, para inducir conductas compatibles con la protección y restauración del medio ambiente y con un desarrollo urbano sustentable;

VII.- El aprovechamiento del agua para usos urbanos deberá incorporar de manera equitativa los costos de su tratamiento, considerando la afectación a la calidad del recurso y la cantidad que se utilice;

VIII. En la determinación de áreas para actividades altamente riesgosas, se establecerán las zonas intermedias de salvaguarda en las que no se permitirán los usos habitacionales, comerciales u otros que pongan en riesgo a la población;

IX.- La política ecológica debe buscar la corrección de aquellos desequilibrios que deterioren la calidad de vida de la población y, a la vez, prever las tendencias de crecimiento del asentamiento humano, para mantener una relación suficiente entre la base de recursos y la población, y cuidar de los factores ecológicos y ambientales que son parte integrante de la calidad de la vida, y

X.- Las autoridades de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en la esfera de su competencia, deberán de evitar los asentamientos humanos en zonas donde las poblaciones se expongan al riesgo de desastres por impactos adversos del cambio climático.

**ARTÍCULO 47 BIS.** Para el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, en relación al establecimiento de las áreas naturales protegidas, se realizará una división y subdivisión que permita identificar y delimitar las porciones del territorio que la conforman, acorde con sus elementos biológicos, físicos y socioeconómicos, los cuales constituyen un esquema integral y dinámico, por lo que cuando se realice la delimitación territorial de las actividades en las áreas naturales protegidas, ésta se llevará a cabo a través de las siguientes zonas y sus respectivas subzonas, de acuerdo a su categoría de manejo:

II. Las zonas de amortiguamiento, tendrán como función principal orientar a que las actividades de aprovechamiento, que ahí se lleven a cabo, se conduzcan hacia el desarrollo sustentable, creando al mismo tiempo las condiciones necesarias para lograr la conservación de los ecosistemas de ésta a largo plazo, y podrán estar conformadas básicamente por las siguientes subzonas:

g) De asentamientos humanos: En aquellas superficies donde se ha llevado a cabo una modificación sustancial o desaparición de los ecosistemas originales, debido al desarrollo de asentamientos humanos, previos a la declaratoria del área protegida, y

#### **6.4.4 NORMATIVIDAD DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.**

Esta Ley de orden estatal tiene como objeto establecer los preceptos legales básicos que normen el desarrollo urbano en base a un sistema de planificación para el desarrollo urbano; promover el desarrollo urbano sostenible, integrar las mejores prácticas de participación de los habitantes en lo individual y por medio de grupos, así como establecer incentivos a las prácticas de desarrollo urbano sostenible.

Artículo 89. La Zonificación determinará:

- I. Las áreas que integran y delimitan los centros de población, previendo las secuencias y condicionantes del crecimiento de la ciudad, incluyendo, en su caso, los Polígonos de Desarrollo y Construcción Prioritarios.
- II. Las áreas de valor ambiental y de alto riesgo no urbanizables, localizadas en los centros de población.
- III. La red de vialidades que estructure la conectividad, la movilidad integral y la accesibilidad universal, así como la estructuración compositiva de los espacios públicos y el equipamiento estratégico de mayor jerarquía.
- IV. Las zonas de conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población.
- V. La identificación y las medidas necesarias para la densificación de los centros de población y sus equipamientos, la creación, custodia, rescate y ampliación del espacio público, así como para la protección de los derechos de vía.
- VI. Las reservas territoriales, priorizando las áreas urbanizables y su progresividad de ocupación en los centros de población.
- VII. Las normas y disposiciones técnicas aplicables para el diseño o adecuación de destinos específicos, tales como para vialidades, parques, plazas, áreas verdes o equipamientos que garanticen las condiciones materiales de la vida comunitaria, la dignidad del ser humano, el bien común y la movilidad.
- VIII. La identificación y medidas para la protección de las zonas de salvaguarda y derechos de vía, especialmente en áreas de instalaciones de riesgo o sean consideradas de seguridad nacional.
- IX. La identificación y medidas para la protección del patrimonio cultural urbano y, en su caso, los polígonos de salvaguarda por razones de seguridad.

**Artículo 91.** Los planes de desarrollo urbano municipal podrán establecer instrumentos de zonificación, mediante los cuales se incremente el coeficiente básico de uso y ocupación del suelo en función de la capacidad, para lo cual, las personas propietarias podrán pagar los derechos sobre el potencial urbano adicional de las superficies a ampliar. Los recursos obtenidos se destinarán a la mejora de espacios públicos, infraestructura, servicios públicos y equipamientos urbanos en la zona de influencia.

**Artículo 92.** Los municipios, con base en estudios realizados por profesionales en la materia, establecerán los mecanismos para fijar el costo por metro cuadrado del coeficiente adicional a que se refiere el artículo anterior. Igualmente definirán los mecanismos y procedimientos para asegurar una administración transparente, eficiente y pública de los recursos que se generen.

Los municipios, a través de sus instrumentos de planeación, establecerán los mecanismos de fomento que contribuyan a la mezcla de niveles socioeconómicos y tipologías de vivienda en los desarrollos habitacionales, tales como aumentos a la densidad autorizada, al CUS y al COS, en función de unidades o porcentajes referidos al total de viviendas de determinado tipo de desarrollo.

#### **6.4.5 NORMATIVIDAD DE LA LEY DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.**

Define los preceptos para la implementación de la política ambiental aplicable para el Estado, establece criterios de relación y convivencia entre el medio urbano y rural y define la necesidad de conservar el medio natural de acuerdo a la sostenibilidad económica que le otorga el reconocimiento de vocaciones y actividades productivas al interior de las zonas ambientales.

a) *GESTIÓN AMBIENTAL*

**Artículo 9.** El Ejecutivo Estatal deberá establecer acciones por medio de actividades para lograr un desarrollo ambiental armónico y equilibrado, por medio de la celebración de convenios o acuerdos con la Federación, con otros Estados y con los municipios, en las materias de esta Ley.

Así mismo, los municipios podrán celebrar convenios entre sí, cuando esto implique medidas de beneficio ecológico.

**Artículo 10.** Los municipios, con la intervención que corresponda al Ejecutivo Estatal, podrán celebrar convenios o acuerdos con la Federación en las materias de esta Ley.

**Artículo 11.** El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, procurará que en los acuerdos y convenios que celebre con la Federación o los municipios, se establezcan condiciones que faciliten la descentralización de facultades y recursos financieros para el mejor cumplimiento de esta Ley.

**Artículo 12.** En los mecanismos de coordinación, inducción y concertación entre autoridades y sectores social y privado, así como con personas y grupos sociales, se atenderá a lo dispuesto en el Título Tercero de este ordenamiento.

**Artículo 13.** Las diversas dependencias del Ejecutivo Estatal ejercerán las atribuciones que les otorguen otras leyes, en materias relacionadas con el objeto de este ordenamiento, observando siempre las disposiciones de esta Ley.

b) *POLÍTICA AMBIENTAL*

**Artículo 25.** Para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de los instrumentos previstos en esta Ley, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, el Estado y los municipios observarán y cumplirán los siguientes principios:

III.- Las autoridades y los particulares deben asumir la responsabilidad de la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

V.- La responsabilidad respecto al equilibrio ecológico comprende tanto las condiciones presentes como las que determinarán la calidad de vida de las futuras generaciones.

VI.- La prevención y el control son los medios más eficaces para evitar los desequilibrios ecológicos.

XI.- En el ejercicio de las atribuciones que las leyes confieren al Estado y a los municipios para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y, en general, inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se considerarán los criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico

**Artículo 26.** La Política Ambiental del Estado será elaborada y ejecutada, tomando en consideración los siguientes instrumentos:

- I. Planeación ambiental.
- II. Ordenamiento ecológico.
- III. Instrumentos Económicos.
- IV. Regulación ambiental de los asentamientos humanos.

- V. Evaluación del impacto ambiental.
- VI. Normas Técnicas Ambientales.
- VII. Investigación y educación ambiental.
- VIII. Sistema Estatal de Información Ambiental.
- IX. Autorregulación y auditorías ambientales.
- X. Fondo Estatal de Protección al Ambiente

c) *ORDENAMIENTO ECOLÓGICO*

**Artículo 30.** El ordenamiento ecológico es un instrumento de política ambiental que tiene por objeto definir y regular los usos de suelo, el aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades productivas, para que sea compatible la conservación de la biodiversidad con el desarrollo regional, para lo cual se considerarán:

- I. Los Planes de Desarrollo Urbano Estatal y Municipal.
- II. La fundación de nuevos centros de población, tomando en cuenta la vocación natural de cada zona o región, en función de sus recursos naturales, la distribución de la población y las actividades económicas predominantes; el abastecimiento de agua potable; las condiciones climáticas; vías de acceso, entre otros.
- III. La creación de reservas territoriales y la determinación de los usos, provisiones y destinos del suelo.
- IV. Los apoyos a las actividades productivas que otorgue el Gobierno Estatal, de manera directa o indirecta, sean de naturaleza crediticia, técnica o de inversión; los que promoverán progresivamente los usos del suelo que sean compatibles con el ordenamiento local.
- V. El impacto ambiental en la realización de obras públicas y privadas, que impliquen el aprovechamiento de los recursos naturales o que pueden influir en la localización de las actividades productivas.
- VI. Las autorizaciones para la construcción y operación de plantas o establecimientos industriales, comerciales o de servicios, cuando esta no sea de competencia federal.
- VII. Los demás casos previstos en esta Ley y otras disposiciones legales relativas.

d) *CRITERIOS ECOLÓGICOS*

**Artículo 31.** Para el ordenamiento ecológico regional se considerarán los siguientes criterios:

- I. Cada ecosistema dentro de la Entidad tiene sus propias características y funciones que deben ser respetadas.
- II. Las áreas o zonas dentro de los asentamientos tienen una vocación en función de sus recursos naturales, de la distribución de la población y de las actividades económicas predominantes.
- III. Los asentamientos humanos, las actividades humanas y los fenómenos naturales causan y pueden causar desequilibrio en los ecosistemas.

e) *IMPACTO AMBIENTAL*

**Artículo 40.** La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento técnico-administrativo a través del cual la Secretaría analiza y valora los impactos que sobre el ambiente y los recursos naturales generará una obra o actividad, a fin de establecer las condiciones a que se sujetará su realización, para prevenir o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

**Artículo 41.** Quienes realicen obras o actividades públicas o privadas, que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones señalados en las disposiciones aplicables, deberán solicitar a la Secretaría, previo al inicio de estas, la autorización en materia de impacto ambiental, particularmente tratándose de las siguientes:

II.- Parques, corredores y zonas industriales, donde no se prevea la realización de actividades altamente riesgosas.

III.- Fraccionamientos, unidades habitacionales y nuevos centros de población, mercados de abasto, centros de espectáculos, instalaciones deportivas y recreativas, terminales de autobuses y construcción en general.

IX.- Fabricación de alimentos.

X.- Industria textil.

XI.- Fabricación de calzado e industria del cuero.

XII.- Industria y productos de madera, corcho y carbón vegetal.

XIII.- Industrias editorial, de impresión y conexas.

XIV.- Fabricación de productos metálicos, ensamble y reparación de maquinaria, equipo y sus partes.

XV.- Fabricación y ensamble de maquinaria, equipo, aparatos, accesorios y artículos eléctricos y electrónicos y sus partes.

XVI.- Industrias manufactureras.

XVII.- Industria automotriz.

XXIV.- Las demás que, aun cuando sean distintas a las anteriores, puedan causar impactos ambientales significativos de carácter adverso y que por razón de la obra, actividad o aprovechamiento de que se trate, no estén sometidas para su evaluación a la regulación federal.

**Artículo 42.** Los Municipios, previo convenio suscrito con el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría, podrán asumir las facultades de evaluar el impacto ambiental, en el ámbito de su jurisdicción territorial, de las obras o actividades establecidas en los listados anexos a dicho convenio, mismo que deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo 43.** Para obtener la autorización a que se refiere el artículo 41 de la presente Ley, el interesado en forma previa a la realización de la obra o actividad de que se trate, deberá presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, o bien, un informe preventivo.

La Secretaría analizará el informe preventivo y comunicará al interesado si procede o no una manifestación de impacto ambiental conforme a los criterios establecidos en la presente Ley.

Cuando la realización de las obras o actividades de que se trate sean consideradas riesgosas en los términos de esta Ley, debe acompañarse de un estudio de análisis de riesgo, el cual será considerado en la evaluación del impacto ambiental.

**Artículo 44.** La manifestación de impacto ambiental deberá ser presentada conforme a los requisitos establecidos en el Reglamento de esta Ley, en el formato que para el efecto la Secretaría emita, la cual deberá contener, por lo menos la siguiente información de cada obra o actividad:

- I. Su naturaleza, magnitud y ubicación.
- II. Su alcance en el contexto social, cultural, económico y ambiental.
- III. Sus efectos directos o indirectos en el corto, mediano o largo plazos, así como la acumulación y naturaleza de los mismos.
- IV. Las medidas de contingencia para evitar o mitigar los efectos adversos.

**Artículo 45.** En la realización de obras y actividades a que se refieren el artículo 41 de esta Ley, requerirán la presentación de un informe preventivo y no una manifestación de impacto ambiental, cuando:

- I. Existan Normas Oficiales Mexicanas o Normas Técnicas u otras disposiciones que regulen sus emisiones, descargas, aprovechamiento y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que puedan producir las obras o actividades.
- II. Cuando se trate de instalaciones que pretendan ubicarse en parques industriales y/o comerciales, debidamente autorizados.

El Informe Preventivo deberá acompañarse, en su caso de la proyección y propuesta que contendrá las acciones y/o medidas de prevención, mitigación y control para los impactos ambientales identificados en cada una de las etapas, para reducir los impactos ambientales adversos y el Programa de Recuperación y Restauración del área impactada al concluir la vida útil de la obra o al término de la actividad correspondiente, el cual deberá contener la viabilidad técnica y jurídica para su realización.

**Artículo 46.** Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 41, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Asimismo, para la autorización a que se refiere este artículo, la Secretaría deberá evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación.

**Artículo 47.** Cuando así lo considere necesario, la Secretaría podrá realizar visitas de verificación física al lugar donde se pretenda ejecutar la obra o realizar la actividad, a efecto de constatar la autenticidad de la información y documentación presentada en la solicitud de evaluación de impacto ambiental, mismo que se tomará en cuenta para la expedición de la resolución.

**Artículo 48.** Una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental o el informe preventivo según sea el caso, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá:

- I. Otorgar la autorización para la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate, en los términos solicitados.

II. Negar la autorización solicitada, cuando:

- a) Se contravenga lo establecido en esta Ley, su reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas, las Normas Técnicas, los programas de ordenamiento ecológico territorial, regional o local, programas de desarrollo urbano, atlas de riesgo y demás disposiciones aplicables.
- b) Carezcan de carta de zonificación, expedida por la autoridad municipal correspondiente.
- c) La obra o actividad que se trate ponga en peligro la salud pública.
- d) La información proporcionada por los promoventes resulte falsa respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate, sin perjuicio de las sanciones a que se haga acreedor conforme a lo establecido por la presente Ley.

III. Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos, susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal y en caso de accidente.

Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse en la realización de la obra o actividad prevista, debiendo el interesado acreditar su cumplimiento en los plazos establecidos.

Cuando no se acaten en sus términos las condiciones, como medida de seguridad, podrá la Secretaría aplicar las sanciones establecidas en la ley.

La Secretaría supervisará, durante el desarrollo u operación de las obras autorizadas, el cumplimiento de las medidas de mitigación contenidas en la resolución de impacto ambiental o de los requerimientos que deban observarse.

**Artículo 49.** La resolución a que se refiere el artículo 48, fracciones I y III, será requisito para la expedición de las licencias de uso de suelo, construcción y funcionamiento, o cualquier otro acto de autoridad orientado a autorizar la ejecución de las actividades sujetas a evaluación previa de impacto ambiental.

**Artículo 50.** Las obras o actividades comprendidas en el artículo 41, que hayan iniciado labores de construcción, sin contar con la autorización de impacto ambiental, deberán presentar un estudio de daños ambientales bajo los lineamientos que para tal efecto formule la Secretaría, así mismo se sujetarán al procedimiento de la evaluación del impacto ambiental conforme lo establece la presente Ley y su Reglamento.

**Artículo 51.** En caso de suspensión de la obra o actividad, o cierre de operaciones, se deberá notificar por escrito a la Secretaría dentro de los veinte días hábiles previos; presentando la solicitud de certificación de abandono de sitio anexando el estudio respectivo, e informar la fecha del desalojo de las instalaciones. La autoridad en un plazo de diez días hábiles emitirá la resolución correspondiente.

**Artículo 52.** La formulación de la manifestación de impacto ambiental y del estudio de riesgo deberá efectuarse por personas físicas o morales registradas ante la Secretaría.

#### 6.4.6 NORMATIVIDAD DEL REGLAMENTO DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA.

Define normativamente el esquema de planeación y administración urbana aplicable para el Municipio considerando criterios de sostenibilidad urbana, ambiental y social.

En lo específico a la presente propuesta establece la vinculación de las acciones urbanas a lo normado a través del PDU 2040 y las facultades que tiene el Municipio y los promotores privados a realizar propuestas complementarias y congruentes hacia el Plan en seguimiento a los criterios de sostenibilidad definidos para el territorio municipal.

**Artículo 27.** En los términos del presente Reglamento, para usar y ocultar todo predio o construcción, y para erigir toda construcción, instalación o parte de las mismas, se deberá cumplir con los requisitos que establecen la Ley, el presente Reglamento, el Plan de Desarrollo Urbano 2040 y demás disposiciones legales y aplicables a la presente materia.

**Artículo 66.** Para el desarrollo de los predios deberán observarse las siguientes consideraciones:

I.- Un predio podrá alojar todos los usos de suelo permitido o condicionado que señale la zonificación correspondiente, siempre y cuando cumpla con: COS, CUS, altura, áreas para servicio, vialidad y lo señalado en este Reglamento. En el caso de ser usos condicionados, deberán cumplir con el trámite de licencia de uso del suelo;

IV.- Dependiendo de la zonificación secundaria donde se ubique, el proyecto deberá ajustarse a los lineamientos establecidos en el Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población Chihuahua;

**Artículo 75.** Las zonificaciones son áreas homogéneas en las que se ha subdividido la ciudad, de acuerdo al plano de la propuesta general del Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población. Existen usos permitidos, condicionados y prohibidos, lote mínimo, COS, CUS, y las alturas diferentes para cada una de ellas (...) y se sujetarán a lo siguiente:

I. A todo predio ubicado dentro del ámbito considerado por el Plan, le corresponde una zonificación y en consecuencia usos permitidos, condicionados y prohibidos, COS, CUS y alturas;

V.- Un propietario o poseedor podrá solicitar la modificación de la zonificación que le corresponda ante el Ayuntamiento, presentando el estudio correspondiente que demuestre el beneficio de la misma para la ciudad y los impactos ambientales y viales que su propuesta se origine, éste podrá ser para el uso del suelo, densidad, intensidad, COS, CUS, altura, lote tipo y restricciones, de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley;

VI.- Los límites entre zonificaciones generalmente son vialidades. En el caso de no ser claros estos límites, la Dirección los determinará, solicitándole al particular la información que se requiera, emitiendo el dictamen de zonificación.

#### 6.4.7 NORMATIVIDAD DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN CHIHUAHUA VISIÓN 2040.

El Plan de Desarrollo urbano de Chihuahua dicta los lineamientos para el desarrollo urbano dentro del ámbito de su Centro de Población.

a) *LINEAMIENTOS PDU 2040*

Los instrumentos de planeación vigentes constituyen el sustento o base teórica de la propuesta de zonificación y la planeación del esquema urbano a proponer. El Plan de Desarrollo Urbano 2040 del Centro de Población de Chihuahua dicta los lineamientos para el desarrollo urbano sostenible con visión de largo plazo.

Esto lineamientos están directamente relacionados con la propuesta de desarrollo urbano, enfáticamente en las estrategias del apartado de “Estructura urbana, suelo y vivienda”, siendo estos los elementos que mayor impacto tendrán en la forma y funcionamiento de la ciudad, y que a su vez será en los que el gobierno municipal tenga mayor posibilidad de incidir y fomentar la conformación de un nuevo modelo urbano.

El punto de partida de la propuesta para el predio retoma como marco de referencia la estrategia de desarrollo sustentable que plantea el PDU 2040, el cual se configura por una serie de consideraciones de la visión de ciudad que se quiere a largo plazo, cuyos objetivos generales principales son los siguientes:

- Consolidar a Chihuahua como ciudad compacta.
- Estructurar la ciudad a partir de centralidades al conformar sub-centros.
- Ofrecer usos mixtos e intensificar las densidades habitacionales.
- Absorber la mayor parte del crecimiento dentro del área urbana y proteger y hacer uso racional de los recursos naturales.
- Incrementar sustancialmente la infraestructura para peatones y ciclistas.
- Aprovechar la relación fundamental entre el transporte público (mejorándolo), la ocupación del territorio urbano y la densidad.
- Fortalecer la economía local propiciando nuevas inversiones, generando empleos en las áreas habitacionales y localizando estratégicamente usos comerciales y productivos.

Tomando en cuenta lo anterior, los elementos destacados que aplican como lineamientos de diseño en la propuesta de desarrollo para el predio y la zona en que se ubica, se encuentran:

**Impulsar una ciudad densa con estructura urbana policéntrica.**

- La forma urbana de las ciudades es un tema en debate permanente, siendo los modelos de “ciudad densa, diversa, policéntrica y bien conectada” la que recibe mejores opiniones de los expertos. El modelo de ciudad que puede llegar a ser más equilibrada y sustentable, dicen, desde el punto de vista económico, social y ambiental.
- La estructura urbana policéntrica, es una ciudad que mantiene un centro principal como núcleo de actividades cívicas y privadas; pero promueve la formación de otros sub-centros unidos por corredores, para que se constituyan como los nodos de equipamientos, comercio y servicios cercanos a las zonas habitacionales y de trabajo, disminuyendo las necesidades de transportación.
- En el PDU vigente se tiene la estrategia espacial de conformar 3 sub-centros urbanos complementarios al centro histórico, además de una red de corredores y centro de distrito distribuidos en la mancha urbana.
- Promover un modelo de ciudad compacta, equitativa consolidada y más densa aprovechando la infraestructura instalada.
- Planeación y coordinación metropolitana con los municipios colindantes (Chihuahua, Aldama, Aquiles Serdán) para establecer lineamientos unificados de desarrollo urbano.
- Consolidar el centro urbano y generar nuevas centralidades para acercar servicios generales a la población y evitar movilidad de grandes distancias.

**Diversificar los usos de suelo.**

- Generar diversas opciones de vivienda considerando las necesidades de las diferentes estructuras familiares y estilos de vida y promoverlas entre los desarrolladores de vivienda.

**Plantear una estructura urbana que dé soporte a la economía regional.**

- Promover áreas industriales y concentradoras de empleo, servidas y accesibles para fomentar el desarrollo económico y controlar los impactos que generen en la ciudad.
- Disponer de áreas estratégicas con ubicación clave para centro de alta tecnología e industria basados en la economía del conocimiento.
- Ofrecer oportunidades para la localización y desarrollo del sector comercio y servicios en zonas relevantes de la ciudad como detonador del crecimiento económico y de un mejor acceso a la población.
- Recuperar la imagen urbana y establecer políticas de usos de suelo y la inclusión de usos mixtos en corredores urbano estratégicos para promover la economía local.
- Promover la revitalización del Centro de la Ciudad a través del desarrollo de opciones de vivienda, comercios y servicios, lugares de trabajo y sitios turísticos.

**Consolidar centros urbanos con equipamientos.**

- Promover equipamientos que permitan la diversificación de servicios de asistencia social en núcleos concentradores cercanos a las zonas de vivienda.

**Regular, preservar y restaurar el equilibrio ecológico.**

- Promover la implementación del Manejo Sustentable de las aguas pluviales que se generan en las cuencas que impactan la ciudad.

**b) ESTRUCTURA URBANA**

Se entiende por estructura urbana al conjunto de elementos en base a los cuales ocurre el funcionamiento de la ciudad, donde intervienen elementos físicos construidos, naturales y factores socioeconómicos que condicionan el crecimiento y evolución de la ciudad.

Los predios analizados cuentan con accesibilidad y vinculación a nivel urbano por su cercanía a vialidades jerárquicas como Av. Guillermo Prieto Lujan, Av. De las Industrias y Av. Los Nogales con conexión ágil y directa hacia la red vial de jerarquía urbana.

La zona de estudio no se encuentra inscrita cercana a alguno de los polígonos establecidos dentro de las centralidades propuestas por el Plan Director de Desarrollo del Centro de población de la Ciudad, por lo que la consolidación de actividades de mayor jerarquía urbana es una oportunidad para el desarrollo de nuevas centralidades locales en fortalecimiento y consolidación en una estructura policéntrica de ciudad que tienda a satisfacer la demanda total de servicios y necesidades de empleo y desarrollo humano para los habitantes dentro de sus ámbitos de influencia.

El sub-centro urbano más cercano es el Subcentro Norte que propone potencializar las actividades productivas de servicio hacia un amplio entorno urbano y favorecer su integración hacia las diversas opciones de equipamiento de cobertura urbana y regional presentes. Mientras que, en materia de suelo comercial, busca la consolidación de actividades comerciales, facilitar la entrada de mercancías como un detonante económico natural y sus mixtos de comercio y vivienda que pretenden establecer una dinámica de intercambio económico.

Al considerar los puntos anteriores, la presente propuesta demuestra la congruencia con las políticas estratégicas definidas por el PDU 2040 en el entorno de estructura urbana y la visión de ciudad ya que promueve la diversificación del uso de suelo planteado para la ciudad consolidando ofertas comerciales atendiendo a la vocación del suelo y sentido de autosuficiencia económica, aumentando con ello la accesibilidad de la población hacia la amplia oferta de empleo y servicios, lo cual promueve el aprovechamiento óptimo de las redes instaladas de infraestructura urbana disponibles.

c) *USOS DE SUELO*

El uso de suelo que establece el Plan de Desarrollo Urbano de Chihuahua para los predios sujetos a cambio de uso de suelo por medio del presente estudio es *Habitacional con Densidad H60* el cual refiere su compatibilidad a usos de Comercio y Servicios muy limitados respecto a la propuesta de intensificación constructiva propuesta.

El entorno inmediato al predio analizado cuenta con usos urbanizables y un grado alto en cuanto a la ocupación de suelo.

La oferta de suelo del entorno en estudio tiene una amplia programación de suelo habitacional en distintas dimensiones, con usos de suelos complementarios, en particular sobre los corredores urbanos, vialidades jerárquicas y colectoras.

Es por ello que la propuesta busca la conversión de uso asignado a los predios para dar cabida a un proyecto urbano de mayor impacto comercial en términos económicos y sociales que beneficien a la población por acceso oportuno a servicios y fuentes de empleo y a la ciudad en general aprovechando su localización estratégica respecto a corredores urbanos locales cuyo proceso de consolidación es deseable para el entorno urbano de la ciudad.

Así la propuesta permite intervenir en un sector urbano altamente consolidado pero deprimido en términos económicos y sociales, con escasa presencia de vacíos urbanos, con infraestructura, vialidad y equipamiento servidos en un esquema de desarrollo congruente y complementario con la zona.

**Los usos presentes dentro del área de estudio son los siguientes:**

1. Habitacional con densidades H45 y H60 en colonias y fraccionamientos existentes, siendo muy ampliamente representados por las densidades más altas.
2. Comercio y Servicios en predios específicos diseminados en el área de estudio y sobre corredores principales como la Av. Guillermo Prieto Lujan, Av. Los Nogales, Av. Paseo del Real , Av. Los Arcos y Av. Hidroeléctrica Chicoacén.
3. Mixto bajo localizado de manera puntual al largo de la calle Arco de la Estrella.
4. Equipamiento urbano en núcleos concentradores de actividad vinculados a las zonas habitacionales y a las principales vialidades colectoras de la zona.
5. Industria de Bajo impacto en empresas instaladas a lo largo del corredor de Av. Los Nogales.

6. Recreación y Deporte en áreas públicas vinculadas al equipamiento urbano existente y reconociendo trayectoria de arroyos Los Arcos, Los Nogales, escurrimientos pluviales menores y sobre las vialidades C. Arco de la Estrella y Av. Progreso Nacional esto por derechos de vía de líneas de C.F.E

La compatibilidad de los usos de suelo propuestos deberá sujetarse a lo dispuesto por las Tablas de Compatibilidad de Usos y Destinos de Suelo del Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Chihuahua: Visión 2040. Parte seis apartados 16.2: Instrumentos y Normas para el Desarrollo Urbano.

d) *VIALIDAD*

En lo referente a la estructura vial, existe una red vial articulada y congruente con las necesidades reales de movilidad que sirva para conectar todos los puntos de la ciudad, para ello los proyectos ejecutivos a desarrollar dentro del área de estudio deberán ser diseñados en función de la accesibilidad y mitigación del impacto vehicular producido por áreas de estacionamiento y movilidad local.

Dicha condición aplica particularmente a los predios de análisis por su proximidad y vinculación hacia importantes vialidades jerárquicas de la zona, considerando que el impacto generado por el desarrollo de los predios de acuerdo a su superficie, éstos serían mínimos.

La propuesta a realizar define su accesibilidad por la vialidad local Calle Portal del Ébano con posibilidad de accesos secundarios por Calle Arco del Cesar, siendo la primera una vialidad de continuidad a lo largo del área de estudio y se vincula con la red vial jerárquica de la zona. Se tiene cercano vínculo con la Av. Guillermo Prieto Lujan que actualmente tiene carácter de vialidad primaria y las avenidas Hidroeléctrica Chicoacén y Av. Los Arcos con categoría secundaria.

Las vialidades calle Portal del Ébano y calle Arco del Cesar cuentan con sección vial suficiente para el adecuado funcionamiento de la propuesta de desarrollo de actividad de Comercio y Servicios resultante de la implementación de la presente propuesta.

e) *INFRAESTRUCTURA*

Se entiende por infraestructura urbana, todo aquello que constituye las obras que dan soporte funcional para otorgar bienes y servicios óptimos para el funcionamiento y satisfacción de la comunidad; son las redes básicas de conducción y distribución como agua potable, alcantarillado sanitario, agua tratada, saneamiento, agua pluvial, energía eléctrica, gas y oleoductos, telecomunicaciones, así como la eliminación de basura y desechos urbanos sólidos.

En congruencia con las reglas de operación de los organismos operadores de los servicios urbanos básicos, la dotación de infraestructura de agua potable, alcantarillado sanitario, drenaje pluvial, energía eléctrica, alumbrado público, áreas verdes y otras aplicables, deberá ser por cuenta del desarrollador previa autorización de la factibilidad de servicios donde se indicarán las obras necesarias según el giro y uso pretendido y entregadas por los procesos convenientes a sus organismos operadores con carácter de infraestructura pública. Para el caso particular, al promoverse la acción urbana de consolidación del proyecto comercial sobre dos predios que ya contaba con los servicios de infraestructura básica por su ubicación en la zona analizada, se obtendrán las factibilidades y autorizaciones específicas al proyecto de acuerdo al gasto generado por el desarrollo de la propuesta constructiva, lo cual se realizará por cuenta del promotor al momento de la ejecución de la obra.

f) *USOS, RESERVAS Y DESTINOS*

El uso de suelo propuesto para los predios analizados es **Comercio y Servicios de tipo 1** tendiente a la diversificación de la oferta económica en la zona, sobre un sector de vivienda popular en donde ya existe una amplia presencia de usos mixtos que justifican la integración de una nueva opción comercial que favorezca un mayor y mejor nivel de cobertura en servicios, productos y empleo para la población habitante.

El PDU 2040 define lo siguiente respecto al uso de suelo solicitado para modificación el cual es **Comercio y Servicios de Tipo 1** al referirse a dos predios localizados sobre una vialidad de carácter local y a que no se encuentra dentro de los polígonos definidos como áreas estratégicas por el PDU 2040:

TABLA DE DOSIFICACIÓN DE USO DE SUELO Y NORMATIVIDAD USOS ESPECIALES Y NO HABITACIONALES										
USO	CLAVE	TIPO	LOTE MÍNIMO (m <sup>2</sup> )	COS	CUS	% PERMEABLE DE SUPERFICIE LIBRE	RESTRICCIONES		FRENTE MÍNIMO (m)	ESTACIONAMIENTO (1)
							FRONTAL (m)	COLINDANCIA (m)		
COMERCIAL Y DE SERVICIOS	CYS	1	300.00	0.5	2	15%	5	SR	12	VER NOTA 1
		2	300.00	0.75	SEGUN PROYECTO	10%	SR	SR	12	VER NOTA 1
		3	1,600.00	0.75	4	30%	SR	SR	40	VER NOTA 1

Imagen 42. Tabla de dosificación de usos de suelo y normatividad para uso Comercio Y servicios tipo 1. Fuente: PDU VISION 2040

Al momento de la vigencia del cambio de uso de suelo solicitado; se atenderá a lo establecido en los Reglamentos de Desarrollo Urbano Sostenible, Reglamento de Construcciones y Normas Técnicas y de Protección al Ambiente del Municipio de Chihuahua y demás requisitos de la Ley.

De igual manera, se atenderá a lo señalado en el Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población Chihuahua 2040 en la Tabla de Compatibilidad de Usos de Suelo, respecto a los usos permitidos y condicionados a definir en el esquema de aprovechamiento sobre los predios analizados.

## 7. ESTRATEGIA URBANA

### 7.1 ESTRATEGIA GENERAL

La estrategia general de desarrollo busca hacer posible para el área de aplicación la introducción de un proyecto necesario y complementario a las previsiones de consolidación económica, social y ambiental prevista para el sector norte de la ciudad, que apoye a los habitantes de la zona en el acceso a servicios y actividades complementarias a la vivienda, que incida de manera positiva en la consolidación de la colonia Los Arcos donde existen escasos vacíos urbanos y donde la tipología de vivienda es popular con densidad alta, mediante la conversión del uso de suelo Habitacional con Densidad H60 a **Comercio y Servicios de tipo 1**, lo anterior para dos predios con las facultades y el potencial urbano para realizarlo mediante su consecuente fusión para conformar un área comercial de 332.10 metros cuadrados de superficie.

## 7.2 ESTRATEGIA PARTICULAR

### 7.2.1 MODELO DE DESARROLLO

El desarrollo propuesto promueve la consolidación de la zona mediante el aprovechamiento de dos predios urbanos sujetos a fusión, que permitan promover la oferta inmobiliaria de tipo comercial en cuanto aprovechamiento de suelo para el desarrollo de una tienda de conveniencia y servicios complementarios con el entorno; predios con accesibilidad por la calle Arco del Cesar y Calle Portal del Éden, la primera funciona como vialidad local y la segunda como vialidad colectora de la zona, mismas que tienen conexión con vialidades secundarias y primarias, aprovechando la actual cobertura de servicios e infraestructura disponible en el área de estudio y su contexto, brindando así una significativa mejora de las condiciones urbanas de la zona mediante la introducción de nuevas tipologías urbanas que se integran a la dinámica de la misma.

### 7.2.2 ENFOQUE INMOBILIARIO

Los predios en estudio se enfocarán a la oferta de suelo para desarrollo de Comercio y Servicios, lo cual es complementario a la condición habitacional de aprovechamiento del suelo de la colonia Los Arcos, complementando acciones urbanas de diversificación de usos de suelo existentes en el sector, lo cual permitirá el acceso oportuno al desarrollo tanto social como económico de la población habitante y futura de la zona y una amplia diversidad de tipologías de vivienda procurando una mayor dinámica económica y de empleo que definan el carácter mixto de la zona.

### 7.2.3 POLÍTICAS DE DESARROLLO

- **Delimitar e instrumentar programas específicos en las áreas identificadas con espacios vacíos o subutilizados que permitan la densificación.**

El desarrollo propuesto para los predios analizados participa en la consolidación del sector norte de la ciudad respecto al fortalecimiento de la actividad constructiva, atendiendo a un plazo corto de consolidación y a las dinámicas de ocupación de predios baldíos y subutilizados.

- **La diversificación y mezcla de usos.**

El Plan establece criterios para la localización y diseño de espacios habitacionales que tienden a tener oferta amplia, disponible y accesible a la población, de usos no habitacionales complementarios y necesarios, por lo que la población habitante de la zona ve mejoradas sus condiciones de arraigo y permanencia por una mayor accesibilidad a servicios cercanos a sus viviendas, lo cual favorece la progresiva consolidación del sector norte de la ciudad.

- **La Protección Ambiental.**

La propuesta incide de manera positiva en la racionalización del espacio urbano sobre un sector urbano consolidado, por lo que los impactos resultantes al medio ambiente son benéficos al considerar la optimización en el aprovechamiento del suelo, y en consecuencia, la de los recursos que condicionan la habitabilidad en el espacio de suelo destinado a intensificación de uso de suelo.

- **El Desarrollo Económico y la Competitividad.**

Incrementar la competitividad de la ciudad es un objetivo tanto para atraer y arraigar más y mejores inversiones, así como para estimular a los propios empresarios locales a emprender nuevas actividades.

El proyecto que se pretende generar en los predios sujetos a análisis, consolidará mayor cobertura de servicios necesarios y reforzará proporcionalmente el carácter mixto del sector en que se ubican los predios, considerando que estos cuentan con accesibilidad directa a vialidades jerárquicas para la integración entre sectores habitacionales y los elementos concentradores de actividades ya establecidos.

#### 7.2.4 ZONIFICACIÓN SECUNDARIA

La estructura urbana, usos de suelo y zonificación obedece en este caso en particular, a la consolidación de dos predios urbanos que complementa la oferta económica de la zona atendiendo a las políticas de integración y consolidación urbanas definidas en el PDU 2040 para zonas urbanizadas cercanas a polígonos estratégicos de la estructura urbana como lo es el caso del Subcentro Urbano Norte cercano, destacando por su adaptación al entorno sobre superficie total de 322.10 metros cuadrados, con infraestructura servida y accesibilidad garantizada.

El uso de suelo propuesto para el aprovechamiento de la superficie total de los predios es **Comercio y Servicios de tipo 1**, con la finalidad de desarrollar una propuesta de inversión en giro comercial de tienda de conveniencia en un esquema de mínimo impacto al entorno construido existente sobre una zona que presenta un alto grado de consolidación con escasos vacíos urbanos, complementando actividades de carácter no habitacional en el entorno próximo a los corredores urbanos existentes.

El esquema de desarrollo propuesto modifica el uso de suelo actual, atendiendo a la adecuada mitigación de impactos hacia el entorno por la introducción de mayor actividad comercial en la zona que de hecho se conforma como un sector urbano de carácter mixto por el desarrollo de diversas actividades productivas en la zona que conviven con el entorno habitacional ya consolidado.

Planteada así la modificación de uso de suelo, se hace notar que el estudio realizado se refiere a una modificación menor al PDU 2040, ya que no se modifica la estructura urbana prevista para la ciudad y a que la acción urbana a realizar no se encuentra dentro de las acciones previstas como de impacto significativo.

El presente estudio analiza los impactos posibles a generarse por la nueva propuesta de aprovechamiento en base al aumento de potencial urbano propuesto que resulte compatible y necesario en la zona. Dichos impactos son mínimos y tienen que ver con condiciones funcionales y de convivencia urbana por la introducción de una nueva actividad económica en los predios, así como viales por aspectos de estacionamiento requerido para el desarrollo de la actividad comercial en modalidad de tienda de conveniencia, por lo que su convivencia con el entorno se promueve de forma adecuada.

Al concretarse la modificación solicitada, se influye positivamente en la consolidación de predios subutilizados en la zona con vocación para reconversión de usos de suelo considerando la muy escasa presencia de predios baldíos en la zona; formalizando así mayor consolidación urbana, así como densificación y compactación en sectores ya urbanizados como es el caso que nos ocupa.

De dicha manera se atienden a las políticas planteadas en términos de planeación por el PDU 2040 y por la normatividad aplicable local, estatal y federal, incrementando los factores básicos que inciden en el mejoramiento de la calidad de vida de la población habitante de la zona, promoviendo un espacio con aptitud para el establecimiento de un modelo densificado de vivienda; siendo congruentes y propositivos hacia el marco de planeación establecido. (Ver apartado 5.3.3)

### 7.2.5 INFRAESTRUCTURA

#### a) *AGUA POTABLE Y DRENAJE SANITARIO*

Al ubicarse dentro de una zona urbana consolidada y servida, los predios analizados cuentan con factibilidad de servicio tanto de agua potable como drenaje sanitario y se deberá de cumplir con los requisitos tanto de factibilidad definitiva como de elaboración de contratos según la demanda de gastos generado por la acción urbana a desarrollar, así como los costos de la infraestructura que se tenga que habilitar para dicho fin.

#### b) *ENERGÍA ELÉCTRICA*

Con respecto al servicio de energía eléctrica, el organismo operador y encargado de servir a los predios en análisis es la Comisión Federal de Electricidad (CFE). De igual manera que el punto anterior, al momento de la presentación de la propuesta específica a desarrollar sobre los predios, se obtendrán las factibilidades específicas de servicio para el nuevo desarrollo, y en su caso, las indicaciones que señale la CFE.

#### c) *DRENAJE PLUVIAL*

La propuesta de drenaje pluvial se sustenta con la presencia de los arroyos Los Arcos y Los Nogales, los cuales tienen su origen en la zona norte de la ciudad y que son caudales que forman parte de las cuencas hidrológicas Los Arcos y Nogales Norte, mismos que tienen su desembocadura hacia el Río Sacramento.

Según el Plan Sectorial de Manejo de Agua Pluvial, en la conducción de agua pluvial dentro del área de estudio, se detectan varios tramos que no cuentan con la capacidad para desalojar el agua de manera segura, ya que es conducida por calles que en lluvias atípicas se presentan inundaciones en el ancho de las vialidades, situación que pone en peligro de inundación a algunas viviendas; dicho tramo es comprendido principalmente entre las calles Aceros de Chihuahua y Av. Hidroeléctrica Chicoacén, para posteriormente incorporar los escurrimientos al canal trapezoidal del Arroyo Los Arcos que va desde donde se localiza Soriana hasta la Av. de las Industrias.

Respecto al entorno local inmediato al predio en estudio, el agua pluvial es desalojada por vialidad y los flujos son considerados locales, escurrimientos los cuales posteriormente se incorporan al Arroyo Los Arcos con dirección hacia el Río Sacramento, sin presentar problemas por verse cubierto de los impactos de las corrientes superiores por canales construidos para los arroyos de la zona o su mismo cauce natural.

Por la dimensión de los predios a desarrollar, no se plantea la introducción de infraestructura dedicada más allá de la habilitación de drenes pluviales y el proyecto a realizar deberá considerar el tratamiento adecuado de niveles para la adecuada conducción de los escurrimientos hacia la calle Arco del César y la Calle Portal del Éden para el adecuado control de riesgos de carácter hidrológico.

### 7.2.6 MOVILIDAD

El Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población Chihuahua visión 2040 propone para la zona norte de la ciudad una estructura vial jerarquizada adaptada a la topografía de la zona y al origen parcelario de lotificación conformado como colonias populares que favorece la integración de los usos de suelo con el resto de la ciudad en sentido norte-sur y este-oeste.

Debido al proceso natural del crecimiento de la ciudad, la red vial se ha conformado paulatinamente en función de la consolidación de las zonas habitacionales, su estructura parte de las vialidades primarias, el resto de vialidades parten de su trayectoria y buscan en algunos casos conformar circuitos viales.

**Vialidades de Primer Orden.**

La estructura vial actual de la zona consiste por jerarquía, al sur la Vialidad Los Nogales considerada de primer orden al igual que la Av. Tecnológico, que, esta última, aunque no se encuentre dentro de área de estudio incluye significativamente en la movilidad de la zona.



**Vialidades Primarias**

En lo que respecta a las vialidades primarias de la zona, se localiza al norte la Av. Guillermo Prieto Lujan, con una sección vial de 65.00 m con conexión de oriente a poniente, y la Av. de las Industrias con trayectoria de norte a sur, esta última fuera del área de estudio, sin embargo, es una vía importante de conexión con el resto de la ciudad.



**Vialidades Secundarias**

Las vialidades secundarias de la zona, fungen un papel importante en la movilidad interna de las colonias que forman parte del área de estudio y su contexto. Se pueden identificar la Av. Paseo del Real con una sección de 25.00 m y 3 carriles de circulación por sentido, siendo esta un corredor comercial de micronegocios locales. Así mismo se identifica la Av. Hidroeléctrica Chicoacén con una sección de hasta 36.00 m con 3 carriles de circulación por sentido.



Es importante mencionar que los predios de estudio se localizan intermedios entre estas dos vialidades colectoras.

### Vialidades predios de estudio

Los predios sujetos a análisis se localizan en la intersección entre la calle Arco del Cesar y la calle Portan del Ébano, vialidades que aunque no son consideradas dentro del PDU con una mayor jerarquía, en la práctica y por su sección de calle funcionan como vías colectoras de la zona.

La propuesta para el cambio de uso de suelo, no modifica la estructura vial existente en la zona, ni la establecida por el Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población Chihuahua, visión 2040 en su sexta actualización por lo que no genera impactos negativos en la movilidad de la colonia Los Arcos ni su contexto inmediato (Ver apartado 5.6.5 Estructura Vial).

## 7.3 SÍNTESIS DE LA PROPUESTA

La estrategia general de desarrollo busca hacer posible la visión del desarrollo urbano de mediano y largo plazo para el área de aplicación mediante la introducción de un proyecto necesario y complementario a la previsión de consolidación social, económica y ambiental prevista para el sector norte de la ciudad, mediante el cambio de uso de suelo de los predios promovidos con uso Habitacional con densidad de 60 viviendas por hectárea (H60) a **Comercio y Servicios de tipo 1**.

Para el caso particular, la presente propuesta resulta congruente y compatible con las condiciones de planeación ya que fortalece la economía local propiciando la generación de nuevas inversiones y alternativas comercio y servicios con el fin de promover la economía local, así como fuentes de empleo e inversiones en beneficio de los habitantes de la zona y para la ciudad en general.

La superficie sujeta a modificación de uso y aprovechamiento urbano se encuentra libre de cualquier condición de riesgo tanto natural como antropogénico y las previsiones o consideraciones al respecto ya que el proyecto constructivo a desarrollar considerará las obras de infraestructura pluvial necesarias que mitiguen la condición de riesgo puntual por generación de escurrimientos al interior de los predios.

El cambio de uso de suelo y su posterior intervención es acorde a las políticas de desarrollo urbano definidas por el PDU 2040 respecto a la ocupación de predios baldíos y subutilizados, diversificación de actividades y fortalecimiento de la economía local, lo cual incide positivamente en la zona y en la ciudad.

Las vialidades calle Arco del Cesar y calle Portal del Éden que otorgan frente a los predios, cuentan con la jerarquía funcional, sección y capacidad necesaria para satisfacer la demanda vial generada por la propuesta en tipología comercial de cobertura vecinal como lo es una tienda de conveniencia. Debiendo de respetar posteriormente por medio del proyecto a desarrollar lo establecido en el Reglamento de Construcciones y Normas Técnicas del Municipio de Chihuahua respecto a la ocupación de cajones de estacionamiento al interior del predio.

Se considera que la presente propuesta de cambio de uso de suelo para permitir un giro comercial de impacto vecinal sobre dos predios con una superficie conjunta de 332.10 metros cuadrados, cumple con todas las disposiciones y condicionantes normativas relativas a su futuro aprovechamiento urbano y que a través del análisis expuesto en el presente documento demuestra los beneficios y complementariedad de dicha propuesta de acuerdo al marco de planeación vigente de la ciudad.

## 8. INSTRUMENTAL

Este capítulo describe la instrumentación y programación de instrumentos que deriven de este programa, para los cuales se establecen acciones delimitadas, que para el caso particular que nos ocupa, todas ellas se refieren a un corto plazo de ejecución ya que promueven el desarrollo inmediato de una edificación en esquema comercial para tienda de conveniencia en 2 predios ubicados en el fraccionamiento Los Arcos. Al definirse aquí acciones urbanas de corto plazo que en mayor plazo dependen del promotor, se describirán en el punto siguiente las acciones necesarias y corresponsabilidad de agentes públicos y privados para su adecuada implementación. Esta programación resume las acciones concretas a emprender para lograr los objetivos, metas y estrategias estipuladas.

### 8.1 CORRESPONSABILIDAD

A continuación, se presenta un programa y acciones para la consolidación de la propuesta planteada y la futura consolidación de la zona considerando las previsiones necesarias para el adecuado funcionamiento de la propuesta, mismas que son de acción inmediata y de corto plazo para su ejecución en lo referente a la clasificación y aprobación del cambio de uso de suelo solicitado y del proyecto de desarrollo para los predios. La etapa de construcción y operación de la tienda de conveniencia son etapas que corresponden a mediano plazo.

Para lograr lo anterior, se identifica la participación y responsabilidad de los sectores público (federal, estatal y municipal), privado y social, a fin de llevar a cabo lo antes descrito.

ACCIONES A REALIZAR	Corresponsabilidad					Plazo		
	Federal	Estatal	Municipal	Privada	Promotor	Corto	Mediano	Largo
Revisión y aprobación del Estudio de Cambio de Uso de Suelo Calle Arco del Cesar 17301-17303								
Tramite de Licencia de uso de suelo actualizada								
Fusión de predios con claves catastrales catastrales 423-087-024 y 423-087-025.								
Elaboración y aprobación de Estudio de Impacto Vial referente a la propuesta								
Elaboración y aprobación de manifiesto de Impacto Ambiental								
Elaboración y Aprobación de Estudio de Impacto Urbano								
Proyecto Ejecutivo comercial para tienda de conveniencia								
Factibilidad de Servicios básicos de agua y drenaje								
Factibilidad de Servicios básicos de energía eléctrica								
Revisión de Proyecto Ejecutivo								
Licencia de Construcción								
Construcción de tienda de conveniencia								

Imagen 43. Tabla de programación de acciones y corresponsabilidad

## 9. BIBLIOGRAFÍA

- Ley de Asentamientos Humanos Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chihuahua, 2021.
- Reglamento de Desarrollo Urbano Sostenible para el Municipio de Chihuahua.
- Reglamento de Construcciones y Normas Técnicas para el Municipio de Chihuahua. anexo al Periódico Oficial del Estado de Chihuahua
- Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población Chihuahua, visión 2040, Sexta Actualización.
- Plan Sectorial de Manejo de Agua Pluvial de la Ciudad de Chihuahua, IMPLAN 2006.
- Atlas de Riesgos, IMPLAN 2006.
- Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas (DENUE).
- Censo de Población y Vivienda, INEGI 2020.
- Inventario Nacional de Vivienda, INEGI 2020

## 10. CRÉDITOS

### **Gobierno Federal**

Arq. Ramón Meyer Franco  
Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano

### **Gobierno del Estado**

Lic. María Eugenia Campos Galván  
Gobernadora del Estado de Chihuahua

Ing. Gabriel Martín Valdez Juárez  
Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología

### **Gobierno Municipal**

Marco Bonilla Mendoza  
Presidente Municipal de Chihuahua

Arq. Adriana Díaz Negrete  
Directora de Desarrollo Urbano y Ecología

Arq. Carlos Chaparro Valenzuela  
Subdirector de Desarrollo Urbano y Ecología

Arq. Graciela Zamora Fierro  
Jefe de Departamento de Análisis y Seguimiento de las Directrices  
Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología

Arq. Carlos Roberto Hernández Velasco  
Director del IMPLAN

### **Promotores**

C. Alonso Domínguez Meraz  
C. Rodrigo Vieyra Torres

### **Director Responsable en Urbanismo**

Arq. Salma Rocio Maynez Villalobos  
D.R.U No. 042

Enero 2022

## 11. ANEXOS

- Planos de análisis
- Escrituras y Certificado de Existencia de Propiedad
- Poder Notarial
- Planos Catastrales de los predios
- Identificación de los Promotores

**SIN TEXTO**